



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2012

PROYECTO DE LEY: **483**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA EL FONDO DE AHORRO DE PANAMA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **21 DE MAYO DE 2012**

PROPONENTE: **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**

COMISIÓN: **ECONOMIA Y FINANZAS.**

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 38

De 24 de abril de 2012

Que autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley “Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la Republica, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 24 de abril de 2012, el Ministro de Economía y Finanzas presentó el Proyecto de Ley “Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones” y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

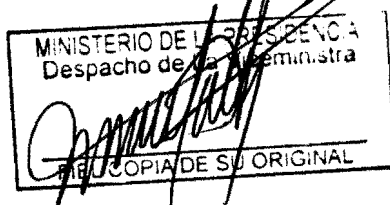
Artículo 1. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional el siguiente Proyecto de Ley:

Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

—
JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,


JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores,


ROBERTO HENRIQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,


FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

—
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

—
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR



El Ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO J.

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

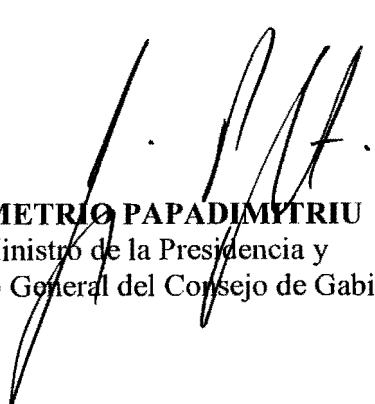


RÓMULO ROUX

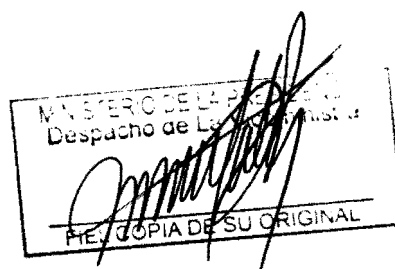
El Ministro de Seguridad Pública,
encargado,



ALEJANDRO GARUZ



DEMETRIO PAPADIMYTRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



PROYECTO 483

COMISION DE ECONOMIA
Y FINANZAS



GOBIERNO NACIONAL

PRESIDENCIA

PANAMÁ 1, PANAMÁ

Panamá, 24 de abril de 2012

Nota No.134-12 CG

Señor Ministro:

En ejercicio de la iniciativa legislativa, según lo dispone el artículo 165 de nuestra Constitución Política, y con el fin de que usted lo presente personalmente a la Honorable Asamblea Nacional, le remito dos (2) originales del siguiente Proyecto de Ley, aprobado en la sesión del día de hoy:

Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones.

Para los efectos pertinentes, remitimos copia autenticada de la Resolución de Gabinete No.38 de 24 de abril de 2012.

Atentamente,



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

Su Excelencia
FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

ddeg



GOBIERNO NACIONAL

PRESIDENCIA

PANAMÁ 1, PANAMÁ

Panamá, 24 de abril de 2012

Nota No.130-12 CG

Honorable Presidente:

Tengo a bien informarle que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 24 de abril de 2012, autorizó al Ministro de Comercio e Industrias y al Ministro de Economía y Finanzas para que en ejercicio de la iniciativa legislativa que le otorga el artículo 165 de la Constitución Política, propongan a la consideración de la Asamblea Nacional los siguientes Proyectos de Ley:

Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que modifica la denominación de la Sección Primera del Capítulo III del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006.

Para los efectos pertinentes remitimos copia autenticada de las Resoluciones de Gabinete No.38 y No.39 de 24 de abril de 2012, respectivamente.

Atentamente,



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

Honorable Diputado
HÉCTOR APARICIO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Panamá se encuentra en una coyuntura macroeconómica que exige una estrategia de ahorro y disciplina fiscal a largo plazo, ante un aumento significativo de los recursos disponibles para el Estado. A partir de 2015 – producto de la ampliación del Canal – el Gobierno dispondrá de mayores recursos para sus programas de desarrollo y a la misma vez, deberá velar por el buen manejo de éstos, con miras a prevenir el malgasto y el sobrecalentamiento de la economía. Adicionalmente, deberá buscar la reducción paulatina del nivel de endeudamiento neto del país y la mitigación de riesgos, internos o externos, que pueda enfrentar la economía nacional.

El Gobierno Nacional propone la creación de un fondo soberano, como herramienta contracíclica y de ahorro nacional. A nivel internacional, los fondos soberanos incentivan a los gobiernos a ahorrar ingresos excedentes para lograr objetivos considerados importantes por sus respectivos países.

Este Proyecto de Ley contempla la creación de un fondo soberano, denominado el Fondo de Ahorro de Panamá, que tendrá dos objetivos paralelos: ahorro y estabilización económica. La capitalización inicial del Fondo de Ahorro de Panamá provendrá de la absorción del 100% de los activos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, el cual sería posteriormente extinguido. Los aportes futuros provendrán de las contribuciones del Canal ampliado a partir del año 2015.

La perspectiva de un incremento importante en los aportes de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) al fisco, una vez ampliado el Canal, conlleva oportunidades y retos para el Gobierno. Por consiguiente, la buena administración de los fondos provenientes de la ACP deberá estar basada en una visión inter-generacional enfocada en la reducción de la deuda pública neta y la acumulación de ahorros para épocas de escasez o de estado de emergencia.

De no contar con esta herramienta, la República se mantendrá vulnerable ante eventos negativos inesperados, como desastres naturales y desaceleraciones económicas, y deberá recurrir al endeudamiento para hacerles frente. De igual manera, los mayores ingresos producto de un Canal ampliado promoverán el aumento ineficiente del gasto público y un posible sobrecalentamiento de la economía, si no son canalizados de forma prudente.

En conclusión, el Fondo de Ahorro de Panamá responde a la necesidad del Gobierno de administrar rigurosamente los mayores ingresos provenientes de un Canal ampliado y controlar el gasto público.

COMISION GENERAL
21. Mayo 2012
4:50 pm

Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

21 Mayo 2012

4:50 pm

Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Creación y objetivo. Se crea el Fondo de Ahorro de Panamá, en adelante denominado el "FAP", que tiene por objeto:

- 1) Establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado panameño;
- 2) Establecer un mecanismo de estabilización, para casos de estado de emergencia y desaceleración económica;
- 3) Disminuir la necesidad de recurrir a instrumentos de deuda para atender las circunstancias descritas anteriormente; y
- 4) Complementar los objetivos anteriores, mediante una regla de contención de déficit para el Sector Público No Financiero mediante la Ley 34 de 2008, y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones.

Artículo 2. Glosario. Para efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

- 1) *ACP.* Autoridad del Canal de Panamá.
- 2) *Activo o Activos.* El conjunto de bienes, derechos, instrumentos financieros y otros recursos económicos que formen parte del FAP.
- 3) *Agencias Calificadoras.* Empresas especializadas en la evaluación del riesgo crediticio de instituciones y de los valores emitidos por estas instituciones. Para efectos del FAP, se tomará en cuenta la opinión de las siguientes Agencias Calificadoras: Fitch Ratings (Fitch), Moody's Investors Service (Moody's) y Standard & Poor's.
- 4) *Agencias Consolidadas.* Organismos administrativos que actúan con autonomía del Gobierno Central en cuanto a su consolidación jurídica y responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones y están orientados a ejecutar políticas del Estado, destinadas al logro de objetivos económicos y sociales de alcance nacional y cuyos precios, tarifas u operación generalmente son subsidiados.
- 5) *Ahorro corriente.* Es la diferencia entre los ingresos corrientes y gastos corrientes.
- 6) *Ahorro corriente ajustado.* Es el ahorro corriente menos los aportes al FAP resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la ACP establecida en esta Ley.
- 7) *Balance Fiscal del Sector Público No financiero.* Es el resultado Déficit (-) /Superávit (+) del flujo de efectivo del SPNF, que representa el saldo obtenido durante un periodo fiscal de las entradas por concepto de ingresos corrientes (tributarios, no tributarios y otros,

incluyendo los aportes de la ACP), donaciones, ingresos de capital y el saldo de préstamo neto (préstamos menos recuperación en las entidades que no son captadoras de depósitos que se dedican a efectuar préstamos con fines de política económica), menos las salidas en concepto de gastos corrientes y de capital efectivamente pagados excluyendo la amortización de préstamos. Este balance deberá ser igual al resultado del cálculo de financiamiento del Balance Fiscal del SPNF, con el signo contrario.

- 8) *Balance Fiscal del Sector Público No Financiero Ajustado*. Es el Balance Fiscal del Sector Público No Financiero menos los aportes al FAP resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la ACP establecida en esta Ley.
- 9) *Balance primario del Sector Público No Financiero*. Es el Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.
- 10) *Balance primario ajustado del Sector Público No Financiero*. Es el Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.
- 11) *BNP*. Banco Nacional de Panamá.
- 12) *Deuda pública*. Se refiere a la deuda pública total, definida como toda obligación financiera o económica, interna o externa, adquirida por cuenta de las instituciones públicas, que ha cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia.
- 13) *Deuda pública del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero.
- 14) *Deuda pública consolidada del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero.
- 15) *Deuda pública neta del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna, de todas las entidades del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del FAP.
- 16) *Deuda pública consolidada neta del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del FAP.
- 17) *Directrices de Inversión*. Definidas por el MEF, sujetas a la aceptación de la Junta Directiva, que constituyen el marco en el cual la Junta Directiva establecerá la política de inversiones de los activos y rendimientos del FAP. Especifican los activos elegibles y la composición estratégica de la cartera, definen comparadores referenciales para evaluar el desempeño de la administración de los recursos del FAP y establecen límites y restricciones de inversión que permiten controlar los riesgos a que están expuestos los recursos del FAP.
- 18) *Directrices de Licitación*. Procedimientos de selección contratistas, en este caso, las Empresas Administradoras, de Custodia y Auditoría Externa, establecidos por la Junta Directiva.
- 19) *Donaciones*. Son transferencias recibidas o pagadas en efectivo, no obligatorias, sin contraprestación y no recuperables para el donante.

- 20) *Ejecución del Presupuesto General del Estado*. Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos establecidos en el Presupuesto General del Estado. La ejecución del Presupuesto de Ingresos se fundamenta en el concepto de caja, que es la captación física de los recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos. Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria institucional, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y el pago realizado por todos los bienes y servicios que reciben las instituciones que integran el Sector Público, excluyendo la ACP.
- 21) *Empresas Administradoras*. Firmas profesionales especializadas en administración de inversiones.
- 22) *Empresas de Custodia*. Banco o institución financiera responsable de salvaguardar los activos financieros de un inversionista. Está encargada además de facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores relacionadas con las instrucciones de compra o venta que emanan del administrador de los fondos y de hacer efectivos todos los derechos que la tenencia de éstos confiere, tales como recaudar el pago de intereses o de dividendos y representar al inversionista en las juntas de accionistas o tenedores de bonos.
- 23) *Empresas Públicas No Financieras*. Unidades industriales o comerciales de propiedad del gobierno, que vendan bienes y servicios al público en gran escala, y que están constituidas en sociedades de capital o de otro tipo de personería jurídica. Para fines del cálculo del Ahorro Corriente y Ahorro Corriente Ajustado, Balance Fiscal y Balance Fiscal Ajustado y Balance Primario y Balance Primario Ajustado se excluye al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
- 24) *Estado de emergencia*. Toda perturbación del orden interno del país, causada por desastres naturales o graves circunstancias que afecte o impida la vida de los ciudadanos, declarada así por el Consejo de Gabinete.
- 25) *FFD*. Fondo Fiduciario para el Desarrollo, creado mediante la Ley 20 de 1995 y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones.
- 26) *FAP*. Fondo de Ahorro de Panamá.
- 27) *Fideicomitente*. El Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en representación de la República de Panamá.
- 28) *Fiduciario*. El BNP, administrador del FAP.
- 29) *Gobierno Central*. Está conformado por la Asamblea Nacional, la Contraloría General de la República, los diferentes Ministerios, el Órgano Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Electoral.
- 30) *Gobierno General*. Está conformado por el Gobierno Central, la Caja de Seguro Social y las Agencias Consolidadas.
- 31) *Instrumentos de Capital*. Acciones comunes y preferidas, y cuotas de participación emitidas por personas jurídicas.
- 32) *Instrumentos de Crédito*. Títulos-valores de crédito, valores comerciales negociables, letras, notas, bonos, pagarés, depósitos a la vista y plazo y otros títulos representativos de captaciones emitidos por estados, empresas o instituciones financieras.

- 33) *Instrumentos Garantizados*. Títulos-valores que el garante debe responder, al menos en forma subsidiaria, a la respectiva obligación, en los mismos términos que el principal obligado.
- 34) *Junta Directiva*. Ente gestor que actúa en nombre y por cuenta del MEF en la inversión de los recursos del FAP, sujeto a instrucciones específicas (*directrices de inversión*) impartidas por el MEF y a los lineamientos establecidos en la presente Ley. Define las directrices de custodio y de licitación a seguir por el BNP en su calidad de fiduciario del FAP.
- 35) *Ley*. Se refiere a la presente Ley.
- 36) *MEF*. Ministerio de Economía y Finanzas.
- 37) *Producto Interno Bruto (PI2)*. Es el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por la economía nacional en un período determinado.
- 38) *PIB o PIB Nominal*. Es el PIB medido a precios corrientes.
- 39) *PIB Real*. Es el PIB medido en precios constantes.
- 40) *Políticas de Inversión*. Instrucciones de inversión de los recursos del FAP establecidas por la Junta Directiva del FAP a ser implementadas por el BNP y las Empresas Administradoras.
- 41) *Presupuesto General del Estado*. Es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas, las Empresas Públicas y los Intermediarios Financieros para ejecutar sus programas y proyectos, así como lograr los objetivos y las metas institucionales de acuerdo con las políticas del Gobierno, en materia de desarrollo económico y social.
- 42) *Rendimientos*. Representan los dividendos, intereses y ganancias de capital realizadas que generen los activos del FAP.
- 43) *Sector Público No Financiero (SPNF)*. Está compuesto por todas las entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras. No incluye a las instituciones financieras públicas captadoras de depósitos, la Autoridad del Canal de Panamá, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
- 44) *Seguro Catastrófico*. Póliza de seguro contratada para cubrir pérdidas materiales o consecuenciales que sufra el asegurado o entidad contratante, a consecuencia de eventos de la naturaleza como son terremotos, maremotos, tsunamis, huracanes, inundaciones, deslizamiento de tierra, aludes y otros similares.

Capítulo II

De los Recursos del FAP

Artículo 3. Regla de Acumulación. Los activos del FAP estarán constituidos y se incrementarán con los siguientes aportes:

- 1) La totalidad de los activos del FFD;
- 2) Toda contribución de la ACP al Tesoro Nacional, superior al 3.5% del PIB nominal del año en curso, a partir del año fiscal 2015;

- 3) Las herencias, legados y donaciones que se le hagan;
- 4) Los recursos que por ley se destinen al FAP.

Parágrafo transitorio: Hasta tanto se conformen la Junta Directiva y la Secretaría Técnica del FAP, la liquidación de los activos del FFD para su traspaso al FAP, estará a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario.

Capítulo III

De los Retiros del FAP

Artículo 4. Regla de Retiro. Los recursos del FAP sólo podrán ser utilizados para transferencias al Tesoro Nacional, bajo las condiciones estipuladas en el artículo 11 de la Ley 34 de 2008 y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones y bajo las condiciones estipuladas en este artículo. Los retiros únicamente podrán estar asociados a las siguientes situaciones:

- 1) Estado de emergencia declarado por Consejo de Gabinete, siempre que el costo asociado sea igual o superior al 0.5% del PIB. Esta regla entrará a regir a partir del año fiscal 2015. En el caso de haberse contratado un seguro catastrófico y/o de accederse a una línea de crédito contingente contratada para este propósito, se excluirá del costo asociado a la emergencia el monto de cobertura del seguro y/o uso de la línea de crédito contingente que exceda un 0.5% del PIB para objeto de determinar el monto del retiro posible a efectuarse del FAP.
- 2) Desaceleración económica. Esta regla entrará a regir a partir del año fiscal 2015;
- 3) Se podrá retirar hasta un 0.5% del PIB anualmente, con el único fin de prepagar y retirar deuda soberana emitida por el Estado a través del Gobierno Central, siempre que los activos del FAP sean superiores al 5% del PIB Nominal del año anterior.

Parágrafo. Los retiros del FAP autorizados en este artículo bajo los numerales 1 y 2 estarán condicionados a que los activos del FAP no podrán ser inferiores al 2.0% del PIB Nominal del año anterior.

Artículo 5. Contratación de un Seguro Catastrófico. El Fideicomitente podrá contratar un Seguro Catastrófico, como herramienta de previsión ante posibles desastres naturales, y mantenerlo hasta tanto los activos del FAP no exceda un 5% del PIB del año anterior. El costo máximo y otras condiciones bajo las cuales se podrá contratar este seguro serán reglamentados.

Capítulo IV

De las Inversiones y Restricciones de Inversión

Artículo 6. Lineamientos Generales de Inversión. La inversión de los recursos del FAP debe adecuarse a los siguientes lineamientos generales:

El FAP podrá invertir en emisores e instrumentos fuera de Panamá, que hayan mantenido una calificación de riesgo equivalente a AA- o superior en los últimos 12 meses, emitida por al menos dos de las Agencias Calificadoras de riesgo internacional Fitch, Moody's y Standard & Poor's.

Como única excepción a emisores e instrumentos fuera de Panamá, el FAP podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, a través del mercado secundario de capital internacional o nacional, de los cuales únicamente el 5% podrá ser

a través del mercado secundario de capital nacional (notas del tesoro). Esta excepción regirá a partir del año 2015.

El MEF, en su calidad de Fideicomitente, mediante resolución ministerial, definirá las directrices de inversión bajo las cuales la Junta Directiva debe establecer la política de inversiones de los activos del FAP, fijando los parámetros para la inversión que enmarcarán dicha política, incluyendo índices de referencia (“*performance benchmarks*”) y los límites de colocación por clase de activos.

Artículo 7. Restricciones de Inversión. No se podrán utilizar los recursos del FAP para los siguientes propósitos.

- 1) Garantizar Instrumentos de Crédito del Estado panameño;
- 2) Comprar Instrumentos de Crédito garantizados por el Estado panameño;
- 3) Comprar Instrumentos de Crédito o Instrumentos de Capital emitidos por personas jurídicas nacionales, registradas en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción a nivel internacional;
- 4) Comprar Instrumentos de Crédito o Instrumentos de Capital emitidos por personas jurídicas extranjeras, registradas en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción a nivel internacional, cuyas actividades económicas realizadas en la República de Panamá representen el 5% o más de sus ingresos totales;
- 5) Constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los activos del FAP; y
- 6) Hacer inversiones en empresas donde los miembros de la Junta Directiva del FAP, el personal de la Secretaría Técnica, el Gerente General y los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, el Presidente de la República, el Vicepresidente y los Ministros de Estado, y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, mantengan una participación accionaria, directa o indirecta, mayor o igual al 10% de las acciones comunes en circulación.

Capítulo V

De la Junta Directiva y Comisión Supervisora

Artículo 8. Creación y objetivo. Se establece un órgano gestor de los activos del FAP, denominado Junta Directiva del FAP, en adelante la Junta Directiva, cuyo objetivo será definir la política de inversiones del FAP.

Artículo 9. Funciones. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar las directrices de inversión propuestas por el Fideicomitente;
- 2) Aprobar el Plan Anual de Inversión diseñado por la Secretaría Técnica, que implementa la colocación estratégica de los activos del FAP (“*strategic asset allocation*”) dentro del marco dado por las directrices de inversión emitidas por el Fideicomitente y en conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley y su reglamento;
- 3) Establecer directrices de custodia y de licitaciones;
- 4) Proponer al Fideicomitente modificaciones a las directrices de inversión;
- 5) Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversión;
- 6) Aprobar la selección de las Empresas Administradoras y de Custodia, así como el Auditor Externo, propuestos por la Secretaría Técnica;
- 7) Aprobar el Informe de Evaluación de la gestión de las Empresas Administradoras y de Custodia, elaborado por la Secretaría Técnica, en base a los índices de referencia y directrices de inversión y de custodia;
- 8) Preparar un informe anual de actividades, y presentar dicho informe ante el Fideicomitente y la Comisión Supervisora y remitir el Informe a la Comisión de Economía y Finanzas de la Asamblea Nacional;
- 9) Nombrar, remover y modificar el número de personal de la Secretaría Técnica;

- 10) Determinar los salarios del personal de la Secretaría Técnica;
- 11) Evaluar y aprobar las herencias, legados y donaciones que se le hagan al FAP;
- 12) Aprobar el presupuesto anual de administración del FAP preparado por la Secretaría Técnica, en la tercera reunión trimestral del año anterior a su vigencia;
- 13) Aprobar el pago de cuentas que generen el Fiduciario, las Empresas Administradoras y las Empresas de Custodia; y
- 14) En general, estar a cargo de todo lo relacionado con la política de inversiones del FAP así como de la implementación de las directrices de inversión para el FAP definidas por el Fideicomitente y de las directrices de custodio y licitación establecidas en esta Ley y su reglamento.

La Junta Directiva basará sus decisiones en los principios que rigen las inversiones del FAP, contenidos en la presente Ley y su reglamento, y en las directrices de inversión emitidas por el Fideicomitente.

Artículo 10. Conformación de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros (directores), que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Los directores permanecerán siete años en sus cargos, renovable por un período.

Parágrafo transitorio: Para la designación inicial, el Órgano Ejecutivo nombrará los directores de forma escalonada: dos por siete años cada uno, dos por cinco años cada uno, y tres por tres años cada uno. Al vencimiento de los períodos iniciales, todo nombramiento de los directores se hará por un período de siete años.

El término de siete años correrá desde el día siguiente al vencimiento del período del director saliente. Para casos de vacantes absolutas, el director entrante ocupará su cargo durante el resto del período del director a quien haya remplazado.

La Junta Directiva elegirá a uno de sus miembros como presidente, quien actuará como coordinador de la misma. Además elegirá a uno de sus miembros como vicepresidente, quien fungirá como presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. El presidente y vicepresidente serán elegidos por un periodo de dos años, o por el periodo que le reste como director, cualquiera sea menor.

El MEF, en su calidad de Fideicomitente, deberá informar, mediante publicación en su página web, el nombre, formación académica, profesión u oficio, y ocupación de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 11. Requisitos. Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Tener edad mínima de treinta y cinco (35) años;
- 3) Poseer grado académico igual o superior a nivel de licenciatura;
- 4) Haber ejercido un cargo gerencial o de responsabilidad ejecutiva en empresas de reconocida trayectoria, entidades públicas u organismos internacionales, por un mínimo de cinco años;
- 5) No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito doloso o contra la administración pública;
- 6) No ejercer cargo público con mando y jurisdicción al momento de ser nombrado;
- 7) Gozar de reconocida capacidad, ética y moral profesional; y
- 8) No tener parentesco con el Presidente de la República, el Vicepresidente y/o los Ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 12. Obligaciones de los directores. Los integrantes de la Junta Directiva estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- 1) Deberán guardar estricta reserva y no utilizar en beneficio propio o ajeno la información a la que tengan acceso en razón de su participación en la Junta Directiva;
- 2) Deberán mantener reserva respecto de las negociaciones, operaciones, actos o contratos realizados.

Artículo 13. Incumplimiento de Obligaciones. Los miembros de la Junta Directiva serán suspendidos y, en su caso, removidos de sus cargos por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.

La suspensión o remoción de los directores será aplicada, sin perjuicio de cualquier sanción penal que proceda, mediante disposición del Órgano Ejecutivo, con la aprobación, mediante Resolución, de la Asamblea Nacional.

Los directores también podrán ser suspendidos o removidos, por comprobada incapacidad física, mental o administrativa, mediante disposición del Órgano Ejecutivo, con la aprobación, mediante Resolución, de la Asamblea Nacional.

Artículo 14. Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará al menos una vez por trimestre, de manera ordinaria, y cada vez que la convoque el presidente de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten la mayoría de sus integrantes, de manera extraordinaria.

La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, con la asistencia de al menos cuatro (4) de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de éstos. En caso de no lograrse la mayoría absoluta, el tema será retomado en próxima reunión con la presencia de todos los directores.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto, el gerente general del BNP, en su calidad de Fiduciario, y el personal de la Secretaría Técnica.

La Junta Directiva adoptará un reglamento interno, que determinará la forma de realizar las convocatorias, los procedimientos de votación, la adopción de acuerdos, la toma de actas y las demás consideraciones necesarias para su funcionamiento. Dicho reglamento deberá ser adoptado un mes después de que la Junta Directiva haya sido formalmente constituida.

Los directores tendrán derecho a recibir una dieta por cada reunión ordinaria de la Junta Directiva a la que asistan. El monto de la dieta será establecido por el Fideicomitente mediante resolución ministerial, conforme a las mejores prácticas del mercado.

Artículo 15. Informe Anual. La Junta Directiva elaborará un informe anual de su labor y actividades realizadas, correspondiente al ejercicio del año anterior, que deberá entregar al MEF y a la Comisión Supervisora a más tardar el 31 de marzo de cada año. Copia de dicho informe deberá remitirse a la Comisión de Economía y Finanzas de la Asamblea Nacional.

Artículo 16. Comisión Supervisora. Se establece un órgano representativo de la sociedad civil, denominado Comisión Supervisora del FAP, en adelante la Comisión Supervisora. La Comisión Supervisora deberá reunirse una vez al año a más tardar el 30 de abril de cada año, para evaluar el informe anual de la Junta Directiva.

Artículo 17. La Comisión Supervisora sesionará con la asistencia de todos sus integrantes y emitirá un informe de opinión con respecto a la administración del FAP a más tardar al 31 de mayo de cada año.

Los integrantes de la Comisión Supervisora tendrán derecho a una compensación por su evaluación del Informe Anual de la Junta Directiva, que será establecida por el Fideicomitente mediante resolución ministerial, conforme a las mejores prácticas de mercado.

Artículo 18. Conformación de la Comisión Supervisora. La Comisión Supervisora estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Un representante del Consejo Ecuménico de Panamá, o quien éste designe;
- 2) El presidente del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), o quien éste designe;
- 3) El presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), o quien éste designe;
- 4) El presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá, o quien éste designe; y
- 5) El presidente del Colegio de Economistas de Panamá, o quien éste designe.

Capítulo VI

De la Administración del FAP

Artículo 19. Fideicomiso. La administración del FAP estará a cargo del BNP en calidad de Fiduciario, mediante un Fideicomiso Irrevocable, en adelante denominado el Fideicomiso, que se administrará de manera independiente a las actividades del BNP. Los términos del Fideicomiso deberán cumplir con las directrices de inversión, de custodia y licitación del FAP así como con las disposiciones de esta Ley y su reglamento. El Fideicomiso podrá ser enmendado únicamente mediante mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario. Asimismo, la Junta Directiva podrá sugerir las modificaciones que considere necesarias para el manejo óptimo del FAP. Dichas modificaciones deberán cumplir con las condiciones de inversión, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo y limitaciones contenidas en las directrices de inversión y en la presente Ley y su reglamento.

Las decisiones que se tomen por mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario, deberán constar mediante actas por escrito. En caso de cambios en el contrato de Fideicomiso, éstos no podrán contravenir las directrices de inversión, custodia y licitación del FAP y las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 20. El Fideicomitente. El MEF, actuando en su calidad de Fideicomitente y como representante de la República de Panamá dueña de los activos del FAP, emitirá las directrices de inversión dentro de las cuales la Junta Directiva establecerá la política de inversiones y velará porque la Junta Directiva se rija por los parámetros de inversión del FAP. Además, deberá asegurar la transparencia en la divulgación de las operaciones del FAP. Estas operaciones incluyen decisiones de inversión, estados financieros, flujos de acumulación y retiros, actas de reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Supervisora, contratación de las Empresas Administradoras y de Custodia, y contratación del Auditor Externo.

El MEF deberá presentar anualmente ante el pleno de la Asamblea Nacional, a través del Ministro de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, un informe detallado sobre las operaciones del FAP, que incluirá los estados financieros elaborados por el Auditor Externo y la opinión del mismo, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Artículo 21. El Fiduciario. El BNP, en su calidad de Fiduciario, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar los activos del FAP, dentro del marco establecido en el Plan de Inversión Anual aprobado por la Junta Directiva y las directrices de custodia y licitación establecidas por la Junta Directiva;
- 2) Efectuar la supervisión, el seguimiento y la evaluación del desempeño de las Empresas Administradoras y del servicio del o los Custodios; establecer y, en su caso, aclarar las diferencias que puedan surgir entre los registros del BNP, de los Administradores Externos y de los Custodios así como las demás discrepancias correspondientes a los

servicios contratados; e informar a la Junta Directiva para efectos de poner en conocimiento de la necesidad de la interposición de las acciones legales o administrativas que procedan para la defensa o resguardo de los activos del FAP, destinadas a hacer efectivas las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, por los perjuicios, delitos o infracciones cometidas por las Empresas Administradoras o de Custodia;

- 3) Informar a la Secretaría Técnica la posición diaria de las inversiones efectuadas con los activos del FAP, en los términos que se establezcan en las respectivas directrices de inversión;
- 4) Mantener las cuentas del FAP independientes y separadas de sus propias cuentas y de las cuentas del Estado, en registros contables independientes;
- 5) Preparar mensualmente los informes financieros;
- 6) Publicar el estado financiero anual consolidado, elaborado y auditado por el Auditor Externo del FAP;
- 7) Publicar trimestralmente los estados financieros del FAP, sobre las operaciones del FAP y dar acceso a dicha información a los interesados en conocer sobre su funcionamiento;
- 8) Pagar las cuentas que generen el Fiduciario, las Empresas Administradoras, las Empresas de Custodia y el Auditor Externo, con cargo a los recursos del FAP;
- 9) Pagar los salarios de la Secretaría Técnica, con cargo a los recursos del FAP; y
- 10) En general, todas aquellas funciones propias derivadas de su calidad como Fiduciario contenidas en el Fideicomiso, en las directrices de licitación y custodia, y en las disposiciones de esta Ley y su reglamento; y
- 11) Cualquier otra función que le designe o instruya el Fideicomitente.

Artículo 22. La Secretaría Técnica. Se crea la Secretaría Técnica del FAP, en adelante la Secretaría Técnica, cuyo objetivo es brindar apoyo técnico a la Junta Directiva.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaborar el Plan Anual de Inversión del FAP, para someterlo a consideración de la Junta Directiva, así como proponer modificaciones a éste en el curso del año;
- 2) Apoyar a la Junta Directiva en el análisis de las directrices de inversión propuestas por el Fideicomitente así como de sus modificaciones;
- 3) Estudiar modificaciones a las directrices de inversión de iniciativa de la Junta Directiva así como proponer modificaciones a la Junta Directiva para someterlas a consideración del Fideicomitente;
- 4) Analizar y evaluar las carteras del FAP en métricas de inversión, riesgo, rendimiento y manejo;
- 5) Monitorear el cumplimiento del Plan Anual de Inversión;
- 6) Preparar directrices de licitación y custodia para la aprobación de la Junta Directiva;
- 7) En línea con la política de inversiones y las directrices de custodio establecidos por la Junta Directiva, instruir al Fiduciario, a las Empresas Administradoras y de Custodia en materia de inversiones, pagos, retiros, liquidaciones de cartera, y cualquier otro tema relacionado con el movimiento de los activos del FAP;
- 8) Supervisar el proceso de liquidación de los activos del FDD;
- 9) Preparar presentaciones, informes y análisis sobre cualquier aspecto relacionado con el FAP, a solicitud de la Junta Directiva;
- 10) Administrar y manejar los procesos competitivos para la selección de las Empresas Administradoras, de Custodia, y de Auditoría Externa, en línea con las directrices de licitación, para la consideración de la Junta Directiva;
- 11) Deberán llevar registro en actas de todas las decisiones y acciones que se tomen por la Junta Directiva y preparar las mismas para firma de los miembros, quienes recibirán copias de las actas;
- 12) Preparar el presupuesto anual de operación del FAP;
- 13) Divulgar en la página web de la Junta Directiva, el comportamiento de las carteras del FAP, el presupuesto anual de operación, así como las decisiones que tome la Junta Directiva sobre la administración y las políticas de inversión;

- 14) En general, todas aquellas funciones requeridas para dar apoyo técnico a la Junta Directiva y al BNP contenidas en las disposiciones de esta Ley y su reglamento; y
- 15) Cualquier otra función que le designe o instruya la Junta Directiva.

Artículo 23. Conformación de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará compuesta por un secretario, dos analistas financieros y un asistente administrativo, quienes serán nombrados por la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva deberá aprobar cualquier adición de personal a la Secretaría Técnica.

El Secretario Técnico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Poseer grado académico igual o superior a nivel de licenciatura;
- 3) Haber ejercido un cargo gerencial o de responsabilidad ejecutiva en el área de diseño de políticas de inversión y administración de carteras de inversión en empresas del sector financiero por un mínimo de cinco años;
- 4) No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito doloso o contra la administración pública;
- 5) Gozar de reconocida capacidad, ética y moral profesional; y
- 6) No tener parentesco con el Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros de Estado, los miembros de la Junta Directiva, y/o el gerente general del Banco Nacional y los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 24. Las Empresas Administradoras. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la Junta Directiva, podrá ordenar al Fiduciario contratar una o más Empresas Administradoras para invertir parte de los activos del FAP.

Artículo 25. Requisitos de las Empresas Administradoras. Son elegibles aquellas entidades financieras, cuya deuda de largo plazo haya mantenido una calificación de riesgo internacional equivalente a AA- o superior, en los últimos 12 meses, emitida por al menos dos de las Agencias Calificadoras de riesgo internacional Fitch, Moody's y Standard & Poor's.

Artículo 26. Las Empresas de Custodia. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la Junta Directiva, podrá ordenar al Fiduciario contratar una o más Empresas de Custodia a fin de mantener bajo su custodia y cuidado, el registro y custodia de los activos y valores del FAP.

Artículo 27. Requisitos de las Empresas de Custodia. Son elegibles aquellas entidades financieras, cuya deuda de largo plazo haya mantenido una calificación de riesgo internacional equivalente a AA- o superior, en los últimos 12 meses, emitida por al menos dos de las Agencias Calificadoras de riesgo internacional Fitch, Moody's y Standard & Poor's.

Artículo 28. Auditor Externo. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la Junta Directiva, deberá instruir al Fiduciario contratar a la empresa de auditoría externa seleccionada por la Junta Directiva para evaluar los activos del FAP, de forma trimestral, anual, y cada vez que lo solicite la Junta Directiva.

Artículo 29. Auditor Interno. La Contraloría General de la República, por las atribuciones que le confiere la Constitución en su artículo 280, figurará como auditor interno del FAP.

Artículo 30. Presupuesto Anual del FAP. La Junta Directiva aprobará un presupuesto anual – preparado por la Secretaría Técnica – para pagar la planilla de la Secretaría Técnica, las dietas y gastos de los directores, así como las cuentas generadas por el Fiduciario, las Empresas Administradoras, las Empresas de Custodia y el Auditor Externo. Para tal efecto, el Fiduciario abrirá una cuenta operativa, la cual se nutrirá de los recursos corrientes del FAP. El Presupuesto debe conformarse a mejores prácticas internacionales, sus recursos deben salir de los

rendimientos del FAP y debe ser ratificado por el Fideicomitente. El Presupuesto deberá ser divulgado anualmente en la página web del FAP.

Capítulo VII

Otras Disposiciones

Artículo 31. Revisión de las Reglas de Acumulación y Retiros. El Fideicomitente tendrá la opción de revisar la regla de acumulación establecida en el artículo 3, numeral 2 de la presente Ley. Dicha revisión únicamente podrá darse a partir del año 2020 y con una frecuencia no menor a cinco años entre cada revisión. El Fideicomitente deberá presentar dicha propuesta de revisión para su debida aprobación ante el Consejo de Gabinete y la Asamblea Nacional por mayoría absoluta.

De ser aprobada una revisión a la regla de acumulación, se deberá aplicar el cambio correspondiente a la regla de retiro establecida en el artículo 4, numeral 3 de la presente Ley.

Artículo 32. Sustitución jurídica. A partir de la promulgación de la presente ley, el FFD será sustituido para todos los efectos legales por el FAP. En consecuencia toda norma legal, documento o proceso en curso, en que forme parte el FFD, se entenderá referida al FAP.

Artículo 33. Se modifican los numerales 4, 10 y 31 y se adicionan otras definiciones al artículo 7 de la Ley 34 de 2008, así:

“Artículo 7. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

...

4. *Balance Fiscal del Sector Público No Financiero:* Es el resultado Déficit (-) /Superávit (+) del flujo de efectivo del SPNF, que representa el saldo obtenido durante un período fiscal de las entradas por concepto de ingresos corrientes (tributarios, no tributarios y otros, incluyendo los aportes de la ACP), donaciones, ingresos de capital y el saldo de préstamo neto (préstamos menos recuperación en las entidades que no son captadoras de depósitos que se dedican a efectuar préstamos con fines de política económica) menos las salidas en concepto de gastos corrientes y de capital efectivamente pagados excluyendo la amortización de préstamos. Este balance deberá ser igual al resultado del cálculo de financiamiento del Balance Fiscal del SPNF, con el signo contrario.

...

10. *Deuda Pública Neta del Sector Público No Financiero.* Es la suma de la deuda externa y la deuda interna, de todas las entidades públicas del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del FAP.

...

31. *Sector Público No Financiero (SPNF).* Está compuesto por todas las entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras. No incluye a las instituciones financieras públicas captadoras de depósitos, la Autoridad del Canal de Panamá, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

...

33. *Ahorro corriente ajustado.* Es el ahorro corriente menos los aportes al FAP resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la ACP establecida en esta Ley.

...

34. *Balance Fiscal del Sector Público No Financiero Ajustado*: Es el Balance Fiscal del Sector Público No Financiero menos los aportes al Fondo Soberano resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la ACP establecida en esta Ley.

...

35. *Balance primario ajustado del Sector Público No Financiero*. Es el Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.

...

36. *Deuda pública del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero.

...

37. *Deuda pública consolidada del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero.

...

38. *Deuda pública consolidada neta del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del FAP.”

Artículo 34. El artículo 10 de la Ley 34 de 2008, queda así:

Artículo 10. Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero. Las leyes anuales de Presupuesto General del Estado y la ejecución presupuestaria se sujetarán a las directrices de la presente Ley, de tal forma que se asegure una política fiscal prudente y un endeudamiento público sostenible. El monto absoluto del déficit ajustado del Sector Público No Financiero con relación al Producto Interno Bruto nominal estimado del año se calculará en base caja y no podrá ser superior a medio por ciento (0.5%) anual. El Producto Interno Bruto de la referencia será calculado por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

El límite máximo de déficit al Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero de que trata el artículo 10 de la Ley 34 de 2008, será de 2.9% para el año fiscal 2012, 2.8% para el año fiscal 2013, 2.7% para el año fiscal 2014, 2% para el año fiscal 2015, 1.5% para el año fiscal 2016, y de 1% para el año fiscal 2017.

Parágrafo. Los ajustes a realizarse al Balance Fiscal del Sector Público No Financiero para calcular el Balance Fiscal Ajustado al cual se le aplica el límite establecido en este artículo corresponden a los aportes que deben realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de esta Ley.

Artículo 35. El artículo 11 de la Ley 34 de 2008, queda así:

Artículo 11. Suspensión temporal de los límites financieros. La aplicación del límite máximo de déficit ajustado del Sector Público No Financiero, con respecto al Producto Interno nominal, medido al cierre del año fiscal, así como otros límites financieros y prohibiciones a los que se refiere este Capítulo, podrán suspenderse temporalmente mediante una dispensa aprobada por la Asamblea Nacional, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1) *Estado de emergencia*:

Para casos de estado de emergencia declarado por el Consejo de Gabinete. El límite máximo de la dispensa no podrá exceder un 1.5% del PIB o el costo asociado al estado de emergencia, cualquiera sea la cantidad menor.

2) *Desaceleración económica:*

Cuando se experimente en la economía de Panamá una tasa de crecimiento del PIB real de 2.0% o menos, durante dos trimestres consecutivos, con base en las cifras publicadas por el Instituto de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Las dispensas deberán cumplir con los siguientes límites:

Tasa de crecimiento del PIB real	Límite de dispensa
1.1% – 2.0%	-1.0% del PIB nominal
0.0% – 1.0%	-1.5% del PIB nominal
Crecimiento negativo	-2.0% del PIB nominal

Los límites de la dispensa son límites máximos y la solicitud de dispensa debe justificar el límite de la dispensa pedido. La dispensa se podrá mantener vigente por un período máximo de tres años consecutivos, mientras existan pruebas concluyentes de que la tasa de crecimiento del PIB real se mantiene por debajo del 2% que motivó la dispensa.

Los retiros del FAP utilizados para financiar estas dispensas deberán cumplir con el límite establecido en el Parágrafo del artículo 4 de la Ley del FAP.

El MEF solicitará al Consejo de Gabinete, la dispensa de que trata este artículo, mediante informe sustanciado que cuente con la aprobación de la Contraloría General de la República. Una vez aprobada la dispensa por el Consejo de Gabinete, será presentada a la Asamblea Nacional de Diputados para su aprobación mediante resolución propuesta por la mayoría absoluta de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica.

Dentro de los tres meses calendarios siguientes a los cambios a los límites al Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero, el Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Nacional una programación financiera revisada, en la que se vea reflejado y sustentado el cronograma de ajuste que permita regresar al límite financiero consistente con la meta de balance fiscal ajustado establecida en esta Ley, en el tiempo programado en dicho cronograma.

Además, se presentará un cronograma para cumplir la meta de reducción de la deuda neta con respecto al Producto Interno Bruto nominal cuando el establecido en la Ley no se pueda lograr, caso en el cual el plazo para cumplirla se podrá prorrogar por el mismo período que dure el programa de ajuste o el requerido por el programa de ajuste, cualquiera sea el plazo menor.

Cuando se otorguen las dispensas a la aplicación del límite máximo al balance fiscal ajustado con base en las situaciones previstas en el numeral 2 del presente artículo, el retorno al límite financiero se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma anual mínimo de ajuste:

Años del Cronograma	Primer año	Segundo año	Tercer año (retorno a la meta del BF ajustado)
Proporción de la diferencia entre la dispensa y la meta del BF ajustado	1/3	1/3	1/3

Artículo 36. El artículo 13 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 13. Balance primario ajustado del Sector Público No Financiero. El Sector Público No Financiero mantendrá superávit primarios ajustados anuales consistentes con el nivel anual de deuda neta/Producto Interno Bruto e intereses/ingresos corrientes del Sector Público No Financiero y acordes con el límite de endeudamiento público establecido en el artículo anterior. El resultado del Balance Fiscal primario ajustado, durante el ejercicio de cada administración, debe ser positivo.

Artículo 37. El artículo 14 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 14. Ahorro corriente ajustado del Sector Público No Financiero. El Sector Público No Financiero tiene como objetivo generar ahorro corriente ajustado positivo que facilite el financiamiento de las necesidades de inversión pública, disminuyendo el énfasis en el crecimiento de la deuda como fuente de financiamiento.

Artículo 38. La presente Ley deroga la Ley 20 de 1995 y modifica los artículos 7, 10, 11, 13 y 14 de la Ley 34 de 2008 y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 39. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un período de tres meses, contado a partir de su promulgación.

Artículo 40. Vigencia. La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 21 de mayo de dos mil doce (2012), por el suscrito, FRANK DE LIMA, Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete No.38 de 24 de abril de dos mil doce (2012).


FRANK DE LIMA
Ministro



INFORME

DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN RELACIÓN CON EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 483 “QUE CREA EL FONDO DE AHORRO DE PANAMA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

Panamá, 23 de mayo de 2012.

Honorable Diputado.
HÉCTOR APARICIO
Presidente
Asamblea Nacional.
E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, la Comisión que me honró en presidir tiene a bien entregar el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No.483, “**Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras Disposiciones**”, que nos merece las siguientes consideraciones.

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley 483, fue presentado ante la Asamblea Nacional por su Excelencia **FRANK DE LIMA**, Ministro de Economía y Finanzas, el día 21 de mayo de 2012 y fue remitido a la Comisión de Economía y Finanzas, para darles los trámites legislativos conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

II. OBJETIVOS

1. Establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado Panameño.
2. Establecer un mecanismo de estabilización, para casos de estado de emergencia y desaceleración económica.
3. Disminuir la necesidad de recurrir a instrumentos de deuda para atender las circunstancias descritas anteriormente;
4. Complementar los objetivos anteriores, mediante una regla de contención de déficit para el sector Público No Financiero mediante la Ley 34 de 2008, y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones.
5. Establecer un fideicomiso para el manejo de estos fondos.

6. Nombrar una Junta Directiva quien dictaminará las directrices del manejo del fondo en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, además crear una Comisión Supervisora quien evaluará el informe anual de la Junta Directiva.
7. Crear una secretaría Técnica para el Fondo cuyo objetivo es brindar apoyo técnico a la Junta Directiva.

III. DEL PRIMER DEBATE

Este Primer Debate se celebró en dos sesiones, los días 22 y 23 de mayo del año en curso.

El día 22 de mayo de 2012 .

Siendo 11:50 a.m. del día 22 de mayo de dos mil doce (2012), se dio inicio al Primer Debate del Proyecto de Ley 483, **“Que crea el fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras Disposiciones”**,

En la reunión estuvieron presentes el HD. Ricardo Valencia, Presidente; el HD. José Luis Varela, Vicepresidente; el HD. Rubén Frías Secretario; el HD. Miguel L. Salas Comisionado; el HD. Nelson Jackson, Comisionado; HD. Absalón Herrera Comisionado; el H.D.S. Luis Dávila, en remplazo del HD. Víctor Juliao Comisionado y H.D. Rubén de León Comisionado.HD. Jorge Alberto Rosas.

Una vez iniciada la discusión del proyecto de ley 483, el HD. Ricardo Valencia, le concedió Cortesía de Sala al Ministro de Economía y Finanzas, su excelencia Frank de Lima, el Viceministro Mahash Khemani para que sustentaran de manera sucinta el contenido y los propósitos del Proyecto de Ley 483. El Ministro del ramo, explicó cada uno de los objetivos del proyecto de ley y presentó el caso de países como Noruega y Chile, quienes han obtenido un gran rendimiento, desde la creación de fondos similares como el que hoy se pretende establecer en este país. Además indicó, que con el establecimiento de este fondo se puede estimular aún más la economía del país, ya que el Estado contaría con ingresos adicionales como los de la Ampliación del Canal de Panamá y que además se fundamenta en una disciplina fiscal para controlar el gasto público, de manera que se logre un ahorro a largo plazo que beneficiaría a todos los panameños.

Culminada la exposición del Ministro de Economía y Finanzas, el HD. Ricardo Valencia le concedió la palabra al Honorable Diputado José Luis Varela, quien expuso que en la exposición del Ministro se debió incluir las modificaciones que se pretenden realizar a la Ley 34 de 2008, y asimismo el HD. Jorge Alberto Rosas, manifestó la importancia de explicar pormenorizadamente el contenido del Proyecto de Ley.

Cabe señalar, que los Honorables Diputados, Jorge Ruben Rosas, Rubén de León, José Luis Varela, Miguel Salas, se manifestaron en desacuerdo en la gran mayoría de los articulados del proyecto de ley, algunos de sus planteamientos estuvieron enfocados en que en los activos del fondo de ahorro deben incluirse las acciones de las empresas privatizadas

y las que están por venderse debieran ser parte del patrimonio del fondo de ahorro, se cuestionó el aumento del tope de endeudamiento del estado panameño, plantearon que se debe nombrar un personal calificado para el manejo de inversiones en el extranjero, que se debiera bajar a treinta 30 años la edad para aspirar a ser miembro de la Junta Directiva, que la comisión supervisora debería sesionar a mas tardar al 30 de junio de cada año, y algunos cuestionamientos sobre aumentar el déficit fiscal por los próximos dos años, entre otros, sin embargo algunas de las propuestas realizadas por dichos Diputados Comisionados fueron acogidas por la Comisión.

Posteriormente el presidente de la Comisión solicitó la lectura de una propuesta que declaraba sesión permanente, la cual fue aprobada por mayoría de votos, una vez declarada la sesión.

El día 23 de mayo de 2012

En la reunión estuvieron presentes el HD. Ricardo Valencia, Presidente; el HD. José Luis Varela, Vicepresidente; el HD. Rubén Frías Secretario; el HD. Miguel L. Salas Comisionado; el HD. Nelson Jackson, Comisionado; HD. Absalón Herrera Comisionado; el H.D.S. Luis Dávila, Comisionado y H.D. Rubén de León Comisionado HD. Jorge Alberto Rosas, el Viceministro de Economía Mahash Khemani, Dídimo Escobar en Representación de la Sociedad Civil, cuerpo Técnico del Ministerio de Economía y Finanzas.

A las 11:50 a.m., se continuó con la sesión permanente, el presidente de la Comisión abrió la sesión, solicitándole al Secretario sometiera a consideración de la Comisión la propuesta de concederle cortesía de sala al Licenciado Dídimo Escobar en representación de la Sociedad Civil, al Licenciado Oracio Estribí en representación del Partido Revolucionario Democrático, y al Licenciado Raúl Moreira en representante del Colegio de Economistas. Dada la cortesía, se le concedió la palabra al Licenciado Dídimo escobar quien se manifestó en desacuerdo con el Proyecto de Ley 483; posteriormente se le concedió la palabra al representante del Colegio de Economistas quien planteó unas observaciones de forma y de fondo a los artículos 1, 3, 4, 6,7,8, 19, 21 del Proyecto de Ley 483.

Posteriormente, se le concedió la palabra al Honorable Diputado José Luis Varela, quien presentó y sustentó diez (10) modificaciones de fondo al Proyecto de Ley, de las cuales tres fueron acogidas, seguidamente, el Honorable Rubén de León presentó y sustentó tres (3) modificaciones al Proyecto de Ley, y por parte de la Comisión se presentaron 4 propuestas de modificación, las cuales también resultaron aprobadas por la mayoría de los Comisionados. Acto seguido, procedieron a la aprobación del Proyecto de Ley artículo por artículo con sus modificaciones propuestas, las cuales fueron votadas y aprobadas con sus modificaciones, en parte y otras fueron denegadas.

IV. MODIFICACIONES:

El Proyecto de Ley No. 483 se presenta en forma de Texto Único, con numeración corrida, con un total de cuarenta artículos.

En cuanto a las modificaciones presentadas, se aprobaron las siguientes:

- El artículo 2 se modificó parcialmente, para adicionar en el concepto de Deuda Pública Neta del Sector No Financiero, el valor presente de los contratos llave en mano.
- El artículo 10, párrafo transitorio se modificó de forma parcial, para variar la forma de escogencia de los Directores de la Junta Directiva.
- La modificación parcial realizada al numeral 5, artículo 11, se hizo para establecer nuevos requisitos para formar parte de la Junta Directiva del Fondo.
- Al Artículo 13, sufrió una modificación total, dándole una nueva estructura en cuanto a la forma y el fondo, introduciéndole causales de remoción y suspensión a los miembros de la Junta Directiva.
- En relación al artículo 17, se realizó una modificación parcial en cuanto a la fecha de entrega del informe que debe presentar la administración del fondo.
- El artículo 23 se modificó parcialmente para introducir nuevos requisitos en el numeral 4 en relación a la conformación de la Secretaria Técnica.
- El artículo 34 del proyecto de ley se modificó parcialmente para reestructurar el contenido del párrafo referente al cálculo al Ajuste del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero para efectos de los aportes de la Autoridad del Canal de Panamá que se establecen en el artículo 3 de la presente ley.

V. PARTE RESOLUTIVA

La Comisión de Economía y Finanzas, luego del análisis del Proyecto y en consideración a los planteamientos esbozados,

RESUELVE:

- 1- Aprobar en Primer debate el Texto Único que contiene el Proyecto de Ley No. 483, **“Que crea el fondo de ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones”**.
- 2- Presentar el proyecto con sus modificaciones resaltadas en negrita en un Texto Único
- 3- Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional que someta a segundo y tercer debate el presente Proyecto de Ley en mención.

POR LA COMISION DE ECONOMÍA Y FINANZAS



H.D. RICARDO A. VALENCIA A.
Presidente

H.D. JOSÉ LUIS VARELA
Vicepresidente




H.D. RUBÉN D. FRÍAS ORTEGA
Secretario

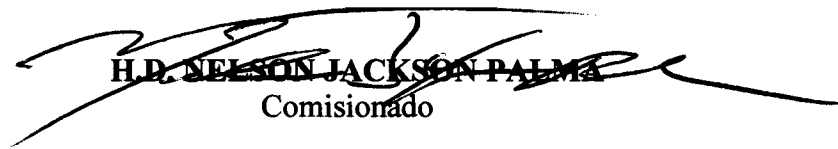
H.D. MIGUEL L. SALAS O.
Comisionado



H.D. ABSALÓN HERRERA GARCÍA
Comisionado



~~**H.D. VÍCTOR JULIO TORAL**~~
Comisionado
Luis A. Davila M.



~~**H.D. NELSON JACKSON PALMA**~~
Comisionado

H.D. RUBÉN DE LEÓN SÁNCHEZ
Comisionado

H.D. BENICIO E. ROBINSON G.
Comisionado



TEXTO ÚNICO

Que contiene las modificaciones del Proyecto de Ley 483, tal y como fueron aprobadas en Primer Debate resaltadas en negrita, como lo indica el Reglamento Orgánico de la Asamblea Nacional.

PROYECTO DE LEY 483

DE de de 2012

Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Creación y objetivo. Se crea el Fondo de Ahorro de Panamá, en adelante denominado el “FAP”, que tiene por objeto:

- 1) Establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado panameño;
- 2) Establecer un mecanismo de estabilización, para casos de estado de emergencia y desaceleración económica;
- 3) Disminuir la necesidad de recurrir a instrumentos de deuda para atender las circunstancias descritas anteriormente; y
- 4) Complementar los objetivos anteriores, mediante una regla de contención de déficit para el Sector Público No Financiero mediante la Ley 34 de 2008, y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones.

ARTÍCULO 2. Glosario. Para efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

- 1) *ACP.* Autoridad del Canal de Panamá.
- 2) *Activo o Activos.* El conjunto de bienes, derechos, instrumentos financieros y otros recursos económicos que formen parte del FAP.
- 3) *Agencias Calificadoras.* Empresas especializadas en la evaluación del riesgo crediticio de instituciones y de los valores emitidos por estas instituciones. Para efectos del FAP, se tomará en cuenta la opinión de las siguientes Agencias Calificadoras: Fitch Ratings (Fitch), Moody’s Investors Service (Moody’s) y Standard & Poor’s.
- 4) *Agencias Consolidadas.* Organismos administrativos que actúan con autonomía del Gobierno Central en cuanto a su consolidación jurídica y responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones y están orientados a ejecutar políticas del Estado, destinadas al logro de objetivos económicos y sociales de alcance nacional y cuyos precios, tarifas u operación generalmente son subsidiados.
- 5) *Ahorro corriente.* Es la diferencia entre los ingresos corrientes y gastos corrientes.

- 6) *Ahorro corriente ajustado*. Es el ahorro corriente menos los aportes al FAP resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la ACP establecida en esta Ley.
- 7) *Balance Fiscal del Sector Público No financiero*. Es el resultado Déficit (-) /Superávit (+) del flujo de efectivo del SPNF, que representa el saldo obtenido durante un período fiscal de las entradas por concepto de ingresos corrientes (tributarios, no tributarios y otros, incluyendo los aportes de la ACP), donaciones, ingresos de capital y el saldo de préstamo neto (préstamos menos recuperación en las entidades que no son captadoras de depósitos que se dedican a efectuar préstamos con fines de política económica), menos las salidas en concepto de gastos corrientes y de capital efectivamente pagados excluyendo la amortización de préstamos. Este Balance deberá ser igual al resultado del cálculo de financiamiento del Balance Fiscal del SPNF, con el signo contrario.
- 8) *Balance Fiscal del Sector Público No Financiero Ajustado*. Es el Balance Fiscal del Sector Público No Financiero menos los aportes al FAP resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la ACP establecida en esta Ley.
- 9) *Balance primario del Sector Público No Financiero*. Es el Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.
- 10) *Balance primario ajustado del Sector Público No Financiero*. Es el Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.
- 11) *BNP*. Banco Nacional de Panamá.
- 12) *Deuda pública*. Se refiere a la deuda pública total, definida como toda obligación financiera o económica, interna o externa, adquirida por cuenta de las instituciones públicas, que ha cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia.
- 13) *Deuda pública del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero.
- 14) *Deuda pública consolidada del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero.
- 15) *Deuda pública neta del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna, de todas las entidades del Sector Público No Financiero, **incluyendo el valor presente de los contratos llaves en mano**.
- 16) *Deuda pública consolidada neta del Sector Público No Financiero*. Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del FAP.
- 17) *Directrices de Inversión*. Definidas por el MEF, sujetas a la aceptación de la Junta Directiva, que constituyen el marco en el cual la Junta Directiva establecerá la política de inversiones de los activos y rendimientos del FAP. Especifican los activos elegibles y la composición estratégica de la cartera, definen comparadores referenciales para evaluar el desempeño de la administración de los recursos del FAP y establecen límites y restricciones de inversión que permiten controlar los riesgos a que están expuestos los recursos del FAP.
- 18) *Directrices de Licitación*. Procedimientos de selección de contratistas, en este caso, las Empresas Administradoras, de Custodia y Auditoría Externa, establecidos por la Junta Directiva.

- 19) *Donaciones*. Son transferencias recibidas o pagadas en efectivo, no obligatorias, sin contraprestación y no recuperables para el donante.
- 20) *Ejecución del Presupuesto General del Estado*. Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos establecidos en el Presupuesto General del Estado. La ejecución del Presupuesto de Ingresos se fundamenta en el concepto de caja, que es la captación física de los recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos. Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria institucional, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y el pago realizado por todos los bienes y servicios que reciben las instituciones que integran el Sector Público, excluyendo la ACP.
- 21) *Empresas Administradoras*. Firms profesionales especializadas en administración de inversiones.
- 22) *Empresas de Custodia*. Banco o institución financiera responsable de salvaguardar los activos financieros de un inversionista. Está encargada además de facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores relacionadas con las instrucciones de compra o venta que emanan del administrador de los fondos y de hacer efectivos todos los derechos que la tenencia de éstos confiere, tales como recaudar el pago de intereses o de dividendos y representar al inversionista en las juntas de accionistas o tenedores de bonos.
- 23) *Empresas Públicas No Financieras*. Unidades industriales o comerciales de propiedad del gobierno, que vendan bienes y servicios al público en gran escala, y que están constituidas en sociedades de capital o de otro tipo de personería jurídica. Para fines del cálculo del Ahorro Corriente y Ahorro Corriente Ajustado, Balance Fiscal y Balance Fiscal Ajustado y Balance Primario y Balance Primario Ajustado se excluye al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
- 24) *Estado de emergencia*. Toda perturbación del orden interno del país, causada por desastres naturales o graves circunstancias que afecte o impida la vida de los ciudadanos, declarada así por el Consejo de Gabinete.
- 25) *FFD*. Fondo Fiduciario para el Desarrollo, creado mediante la Ley 20 de 1995 y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones.
- 26) *FAP*. Fondo de Ahorro de Panamá.
- 27) *Fideicomitente*. El Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en representación de la República de Panamá.
- 28) *Fiduciario*. El BNP, administrador del FAP.
- 29) *Gobierno Central*. Está conformado por la Asamblea Nacional, la Contraloría General de la República, los diferentes Ministerios, el Órgano Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Electoral.
- 30) *Gobierno General*. Está conformado por el Gobierno Central, la Caja de Seguro Social y las Agencias Consolidadas.
- 31) *Instrumentos de Capital*. Acciones comunes y preferentes, y cuotas de participación emitidas por personas jurídicas.
- 32) *Instrumentos de Crédito*. Títulos-valores de crédito, valores comerciales negociables, letras, notas, bonos, pagarés, depósitos a la vista y plazo y otros títulos representativos de captaciones emitidos por estados, empresas o instituciones financieras.
- 33) *Instrumentos Garantizados*. Títulos-valores que el garante debe responder, al menos en forma subsidiaria, a la respectiva obligación, en los mismos términos que el principal obligado.

- 34) *Junta Directiva*. Ente gestor que actúa en nombre y por cuenta del MEF en la inversión de los recursos del FAP, sujeto a instrucciones específicas (*directrices de inversión*) impartidas por el MEF y a los lineamientos establecidos en la presente Ley. Define las directrices de custodio y de licitación a seguir por el BNP en su calidad de fiduciario del FAP.
- 35) *Ley*. Se refiere a la presente Ley.
- 36) *MEF*. Ministerio de Economía y Finanzas.
- 37) *Producto Interno Bruto (PI2)*. Es el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por la economía nacional en un período determinado.
- 38) *PIB o PIB Nominal*. Es el PIB medido a precios corrientes.
- 39) *PIB Real*. Es el PIB medido en precios constantes.
- 40) *Políticas de Inversión*. Instrucciones de inversión de los recursos del FAP establecidas por la Junta Directiva del FAP a ser implementadas por el BNP y las Empresas Administradoras.
- 41) *Presupuesto General del Estado*. Es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas, las Empresas Públicas y los Intermediarios Financieros para ejecutar sus programas y proyectos, así como lograr los objetivos y las metas institucionales de acuerdo con las políticas del Gobierno, en materia de desarrollo económico y social.
- 42) *Rendimientos*. Representan los dividendos, intereses y ganancias de capital realizadas que generen los Activos del FAP.
- 43) *Sector Público No Financiero (SPNF)*. Está compuesto por todas las entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras. No incluye a las instituciones financieras públicas captadoras de depósitos, la Autoridad del Canal de Panamá, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
- 44) *Seguro Catastrófico*. Póliza de seguro contratada para cubrir pérdidas materiales o consecuenciales que sufra el asegurado o entidad contratante, a consecuencia de eventos de la naturaleza como son terremotos, maremotos, tsunamis, huracanes, inundaciones, deslizamiento de tierra, aludes y otros similares.

Capítulo II

De los Recursos del FAP

ARTÍCULO 3. Regla de Acumulación. Los Activos del FAP estarán constituidos y se incrementarán con los siguientes aportes:

- 1) La totalidad de los activos del FFD;
- 2) Toda contribución de la ACP al Tesoro Nacional, superior al 3.5% del PIB nominal del año en curso, a partir del año fiscal 2015;
- 3) Las herencias, legados y donaciones que se le hagan; y
- 4) Los recursos que por ley se destinen al FAP.

Parágrafo transitorio: Hasta tanto se conformen la Junta Directiva y la Secretaría Técnica del FAP, la liquidación de los activos del FFD para su traspaso al FAP, estará a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario.

Capítulo III

De los Retiros del FAP

ARTÍCULO 4. Regla de Retiro. Los recursos del FAP sólo podrán ser utilizados para transferencias al Tesoro Nacional, bajo las condiciones estipuladas en el artículo 11 de la Ley 34 de 2008 y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones y bajo las condiciones estipuladas en este artículo. Los retiros únicamente podrán estar asociados a las siguientes situaciones:

- 1) Estado de emergencia declarado por Consejo de Gabinete, siempre que el costo asociado sea igual o superior al 0.5% del PIB. Esta regla entrará a regir a partir del año fiscal 2015. En el caso de haberse contratado un seguro catastrófico y/o de accederse a una línea de crédito contingente contratada para este propósito, se excluirá del costo asociado a la emergencia el monto de cobertura del seguro y/o uso de la línea de crédito contingente que exceda un 0.5% del PIB para objeto de determinar el monto del retiro posible a efectuarse del FAP.
- 2) Desaceleración económica. Esta regla entrará a regir a partir del año fiscal 2015;
- 3) Se podrá retirar hasta un 0.5% del PIB anualmente, con el único fin de pre-pagar y retirar deuda soberana emitida por el Estado a través del Gobierno Central, siempre que los activos del FAP sean superiores al 5% del PIB Nominal del año anterior.

Parágrafo. Los retiros del FAP autorizados en este artículo bajo los numerales 1) y 2) estarán condicionados a que los Activos del FAP no podrán ser inferiores al 2.0% del PIB Nominal del año anterior.

ARTÍCULO 5. Contratación de un Seguro Catastrófico. El Fideicomitente podrá contratar un Seguro Catastrófico, como herramienta de previsión ante posibles desastres naturales, y mantenerlo hasta tanto los activos del FAP no exceda un 5% del PIB del año anterior. El costo máximo y otras condiciones bajo las cuales se podrá contratar este seguro serán reglamentados.

Capítulo IV

De las Inversiones y Restricciones de Inversión

ARTÍCULO 6. Lineamientos Generales de Inversión. La inversión de los recursos del FAP debe adecuarse a los siguientes lineamientos generales:

El FAP podrá invertir en emisores e instrumentos fuera de Panamá, que hayan mantenido una calificación de riesgo equivalente a AA- o superior en los últimos 12 meses, emitida por al menos dos de las Agencias Calificadoras de riesgo internacional Fitch, Moody's y Standard & Poor's.

Como única excepción a emisores e instrumentos fuera de Panamá, el FAP podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, a través del mercado secundario de capital internacional o nacional, de los cuales únicamente el 5% podrá ser a través del mercado secundario de capital nacional (notas del tesoro). Esta excepción regirá a partir del año 2015.

El MEF, en su calidad de Fideicomitente, mediante resolución ministerial, definirá las directrices de inversión bajo las cuales la Junta Directiva debe establecer la política de inversiones de los Activos del FAP, fijando los parámetros para la inversión que enmarcarán dicha política, incluyendo índices de referencia ("*performance benchmarks*") y los límites de colocación por clase de activos.

ARTÍCULO 7. Restricciones de Inversión. No se podrán utilizar los recursos del FAP para los siguientes propósitos.

- 1) Garantizar Instrumentos de Crédito del Estado panameño;
- 2) Comprar Instrumentos de Crédito Garantizados por el Estado panameño;

- 3) Comprar Instrumentos de Crédito o Instrumentos de Capital emitidos por personas jurídicas nacionales, registradas en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción a nivel internacional;
- 4) Comprar Instrumentos de Crédito o Instrumentos de Capital emitidos por personas jurídicas extranjeras, registradas en la República de Panamá o en cualquier otra jurisdicción a nivel internacional, cuyas actividades económicas realizadas en la República de Panamá representen el 5% o más de sus ingresos totales;
- 5) Constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los Activos del FAP; y
- 6) Hacer inversiones en Empresas donde los miembros de la Junta Directiva del FAP, el personal de la Secretaría Técnica, el Gerente General y los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, el Presidente de la República, el Vicepresidente y los Ministros de Estado, y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, mantengan una participación accionaria, directa o indirecta, mayor o igual al 10% de las acciones comunes en circulación.

Capítulo V

De la Junta Directiva y Comisión Supervisora

ARTÍCULO 8. Creación y objetivo. Se establece un órgano gestor de los activos del FAP, denominado Junta Directiva del FAP, en adelante la Junta Directiva, cuyo objetivo será definir la política de inversiones del FAP.

ARTÍCULO 9. Funciones. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar las directrices de inversión propuestas por el Fideicomitente;
- 2) Aprobar el Plan Anual de Inversión diseñado por la Secretaría Técnica, que implementa la colocación estratégica de los Activos del FAP ("*strategic asset allocation*") dentro del marco dado por las directrices de inversión emitidas por el Fideicomitente y en conformidad con lo establecido en el Capítulo IV o los artículos 6 y 7 de la presente Ley y su reglamento;
- 3) Establecer directrices de custodio y de licitaciones;
- 4) Proponer al Fideicomitente modificaciones a las directrices de inversión;
- 5) Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversión;
- 6) Aprobar la selección de las Empresas Administradoras y de Custodia, así como el Auditor Externo, propuestos por la Secretaría Técnica;
- 7) Aprobar el Informe de Evaluación de la gestión de las Empresas Administradoras y de Custodia, elaborado por la Secretaría Técnica, en base a los índices de referencia y directrices de inversión y de custodia;
- 8) Preparar un informe anual de actividades, y presentar dicho informe ante el Fideicomitente y la Comisión Supervisora y remitir el Informe a la Comisión de Economía y Finanzas de la Asamblea Nacional;
- 9) Nombrar, remover y modificar el número de personal de la Secretaría Técnica;
- 10) Determinar los salarios del personal de la Secretaría Técnica;
- 11) Evaluar y aprobar las herencias, legados y donaciones que se le hagan al FAP;
- 12) Aprobar el presupuesto anual de administración del FAP preparado por la Secretaría Técnica, en la tercera reunión trimestral del año anterior a su vigencia;
- 13) Aprobar el pago de cuentas que generen el Fiduciario, las Empresas Administradoras y las Empresas de Custodia; y
- 14) En general, estar a cargo de todo lo relacionado con la política de inversiones del FAP así como de la implementación de las directrices de inversión para el FAP definidas por el Fideicomitente y de las directrices de custodio y licitación establecidas en esta Ley y su reglamento.

La Junta Directiva basará sus decisiones en los principios que rigen las inversiones del FAP, contenidos en la presente Ley y su reglamento, y en las directrices de inversión emitidas por el Fideicomitente.

ARTÍCULO 10. Conformación de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros (directores), que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Los directores permanecerán siete años en sus cargos, renovable por un período.

Parágrafo transitorio: Para la designación inicial, el Órgano Ejecutivo nombrará los directores de forma escalonada de la siguiente manera: cuatro por tres años, dos por cinco años cada uno y uno por siete años.

El término de siete años correrá desde el día siguiente al vencimiento del período del director saliente. Para casos de vacantes absolutas, el director entrante ocupará su cargo durante el resto del período del director a quien haya remplazado.

La Junta Directiva elegirá a uno de sus miembros como Presidente, quien actuará como coordinador de la misma. Además elegirá a uno de sus miembros como Vicepresidente, quien fungirá como Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por un periodo de dos años, o por el periodo que le reste como director, cualquiera sea menor.

El MEF, en su calidad de Fideicomitente, deberá informar, mediante publicación en su página web, el nombre, formación académica, profesión u oficio, y ocupación de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. Requisitos. Los integrantes de la Junta Directiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Tener edad mínima de treinta y cinco (35) años;
- 3) Poseer grado académico igual o superior a nivel de licenciatura;
- 4) Haber ejercido un cargo gerencial o de responsabilidad ejecutiva en empresas de reconocida trayectoria, entidades públicas u organismos internacionales, por un mínimo de cinco años;
- 5) No haber sido condenado por **Autoridad competente de la República de Panamá u otro país por ningún delito doloso; ni por delitos culposos contra el patrimonio económico, contra el orden económico o contra la administración pública;**
- 6) No ejercer cargo público con mando y jurisdicción al momento de ser nombrado;
- 7) Gozar de reconocida capacidad, ética y moral profesional; y
- 8) No tener parentesco con el Presidente de la República, el Vicepresidente y/o los Ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de los Directores. Los integrantes de la Junta Directiva estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- 1) Deberán guardar estricta reserva y no utilizar en beneficio propio o ajeno la información a la que tengan acceso en razón de su participación en la Junta Directiva;
- 2) Deberán mantener reserva respecto de las negociaciones, operaciones, actos o contratos realizados.

ARTÍCULO 13. Causales de remoción o de suspensión de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán suspendidos y, en su caso, removidos de sus cargos por razón de las siguientes causales:

- 1) Falta de probidad en el ejercicio de sus funciones;
- 2) Inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva;
- 3) Incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia;
- 4) Por haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por la comisión de delitos dolosos o culposos contra el patrimonio económico, contra el orden económico o contra la administración, contra la fe pública o contra la seguridad colectiva, ni por delito con pena mínima de prisión de cuatro años, así como

no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave por un ente supervisor del sector financiero en Panamá o en una jurisdicción extranjera;

- 5) Por comprobada incapacidad física o mental, que no permita el buen desempeño del cargo;
- 6) Por la comisión de alguna falta administrativa, según sea así dispuesto en el reglamento interno de la Junta Directiva.

El director que incurra en alguna de las causales establecidas en este artículo, podrá presentar su renuncia, pero se mantendrá en el cargo, hasta tanto el Órgano Ejecutivo admita la misma y nombre a su sucesor en el cargo.

La suspensión o remoción de los directores será aplicada, sin perjuicio de cualquier sanción administrativa, penal o de policía que proceda, mediante disposición del Órgano Ejecutivo, con la aprobación, mediante Resolución, de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 14. Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará al menos una vez por trimestre, de manera ordinaria, y cada vez que la convoque el Presidente de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten la mayoría de sus integrantes, de manera extraordinaria.

La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, con la asistencia de al menos cuatro (4) de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de éstos. En caso de no lograrse la mayoría absoluta, el tema será retomado en próxima reunión con la presencia de todos los directores.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto, el Gerente General del BNP, en su calidad de Fiduciario, y el personal de la Secretaría Técnica.

La Junta Directiva adoptará un reglamento interno, que determinará la forma de realizar las convocatorias, los procedimientos de votación, la adopción de acuerdos, la toma de actas y las demás consideraciones necesarias para su funcionamiento. Dicho reglamento deberá ser adoptado un mes después de que la Junta Directiva haya sido formalmente constituida.

Los directores tendrán derecho a recibir una dieta por cada reunión ordinaria de la Junta Directiva a la que asistan. El monto de la dieta será establecido por el Fideicomitente mediante resolución ministerial, conforme a las mejores prácticas del mercado.

ARTÍCULO 15. Informe Anual. La Junta Directiva elaborará un informe anual de su labor y actividades realizadas, correspondiente al ejercicio del año anterior, que deberá entregar al MEF y a la Comisión Supervisora a más tardar el 31 de marzo de cada año. Copia de dicho informe deberá remitirse a la Comisión de Economía y Finanzas de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 16. Comisión Supervisora. Se establece un órgano representativo de la sociedad civil, denominado Comisión Supervisora del FAP, en adelante la Comisión Supervisora. La Comisión Supervisora deberá reunirse una vez al año a más tardar el 30 de abril de cada año, para evaluar el informe anual de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. La Comisión Supervisora sesionará con la asistencia de todos sus integrantes y emitirá un informe de opinión con respecto a la administración del FA, a más tardar al **30 de junio** de cada año.

Los integrantes de la Comisión Supervisora tendrán derecho a una compensación por su evaluación del Informe Anual de la Junta Directiva, que será establecida por el Fideicomitente mediante resolución ministerial, conforme a las mejores prácticas de mercado.

ARTÍCULO 18. Conformación de la Comisión Supervisora. La Comisión Supervisora estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Un representante del Consejo Ecuménico de Panamá, o quien éste designe;

- 2) El Presidente del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), o quien éste designe;
- 3) El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), o quien éste designe;
- 4) El Presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá, o quien éste designe; y
- 5) El Presidente del Colegio de Economistas de Panamá, o quien éste designe.

Capítulo VI

De la Administración del FAP

ARTÍCULO 19. Fideicomiso. La administración del FAP estará a cargo del BNP en calidad de Fiduciario, mediante un Fideicomiso Irrevocable, en adelante denominado el Fideicomiso, que se administrará de manera independiente a las actividades del BNP. Los términos del Fideicomiso deberán cumplir con las directrices de inversión, de custodia y licitación del FAP así como con las disposiciones de esta Ley y su reglamento. El Fideicomiso podrá ser enmendado únicamente mediante mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario. Asimismo, la Junta Directiva podrá sugerir las modificaciones que considere necesarias para el manejo óptimo del FAP. Las modificaciones deberán cumplir con las condiciones de inversión, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo y limitaciones contenidas en las directrices de inversión y en la presente Ley y su reglamento.

Las decisiones que se tomen por mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario, deberán constar mediante actas por escrito. En caso de cambios en el contrato de Fideicomiso, éstos no podrán contravenir las directrices de inversión, custodia y licitación del FAP y las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 20. El Fideicomitente. El MEF, actuando en su calidad de Fideicomitente y como representante de la República de Panamá dueña de los activos del FAP, emitirá las directrices de inversión dentro de las cuales la Junta Directiva establecerá la política de inversiones y velará porque la Junta Directiva se rija por los parámetros de inversión del FAP. Además, deberá asegurar la transparencia en la divulgación de las operaciones del FAP. Estas operaciones incluyen decisiones de inversión, estados financieros, flujos de acumulación y retiros, actas de reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Supervisora, contratación de las Empresas Administradoras y de Custodia, y contratación del Auditor Externo.

El MEF deberá presentar anualmente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a través del Ministro de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, un informe detallado sobre las operaciones del FAP, que incluirá los estados financieros elaborados por el Auditor Externo y la opinión del mismo, a más tardar el 30 de junio de cada año.

ARTÍCULO 21. El Fiduciario. El BNP, en su calidad de Fiduciario, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar los Activos del FAP, dentro del marco establecido en el Plan de Inversión Anual aprobado por la Junta Directiva y las directrices de custodia y licitación establecidas por la Junta Directiva;
- 2) Efectuar la supervisión, el seguimiento y la evaluación del desempeño de las Empresas Administradoras y del servicio del o los Custodios; establecer y, en su caso, aclarar las diferencias que puedan surgir entre los registros del BNP, de los Administradores Externos y de los Custodios así como las demás discrepancias correspondientes a los servicios contratados; e informar a la Junta Directiva para efectos de poner en conocimiento de la necesidad de la interposición de las acciones legales o administrativas que procedan para la defensa o resguardo de los Activos del FAP, destinadas a hacer efectivas las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, por los perjuicios, delitos o infracciones cometidas por las Empresas Administradoras o de Custodia;
- 3) Informar a la Secretaría Técnica la posición diaria de las inversiones efectuadas con los Activos del FAP, en los términos que se establezcan en las respectivas directrices de inversión;

- 4) Mantener las cuentas del FAP independientes y separadas de sus propias cuentas y de las cuentas del Estado, en registros contables independientes;
- 5) Preparar mensualmente los informes financieros;
- 6) Publicar el estado financiero anual consolidado, elaborado y auditado por el Auditor Externo del FAP;
- 7) Publicar trimestralmente los estados financieros del FAP, sobre las operaciones del FAP y dar acceso a dicha información a los interesados en conocer sobre su funcionamiento;
- 8) Pagar las cuentas que generen el Fiduciario, las Empresas Administradoras, las Empresas de Custodia y el Auditor Externo, con cargo a los recursos del FAP;
- 9) Pagar los salarios de la Secretaría Técnica, con cargo a los recursos del FAP; y
- 10) En general, todas aquellas funciones propias derivadas de su calidad como Fiduciario contenidas en el Fideicomiso, en las directrices de licitación y custodia, y en las disposiciones de esta Ley y su reglamento; y
- 11) Cualquier otra función que le designe o instruya el Fideicomitente.

ARTÍCULO 22. La Secretaría Técnica. Se crea la Secretaría Técnica del FAP, en adelante la Secretaría Técnica, cuyo objetivo es brindar apoyo técnico a la Junta Directiva.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaborar el Plan Anual de Inversión del FAP, para someterlo a consideración de la Junta Directiva, así como proponer modificaciones a éste en el curso del año;
- 2) Apoyar a la Junta Directiva en el análisis de las directrices de inversión propuestas por el Fideicomitente así como de sus modificaciones;
- 3) Estudiar modificaciones a las directrices de inversión de iniciativa de la Junta Directiva así como proponer modificaciones a la Junta Directiva para someterlas a consideración del Fideicomitente;
- 4) Analizar y evaluar las carteras del FAP en métricas de inversión, riesgo, rendimiento y manejo;
- 5) Monitorear el cumplimiento del Plan Anual de Inversión;
- 6) Preparar directrices de licitación y custodia para la aprobación de la Junta Directiva;
- 7) En línea con la política de inversiones y las directrices de custodio establecidos por la Junta Directiva, instruir al Fiduciario, a las Empresas Administradoras y de Custodia en materia de inversiones, pagos, retiros, liquidaciones de cartera, y cualquier otro tema relacionado con el movimiento de los Activos del FAP;
- 8) Supervisar el proceso de liquidación de los activos del FDD;
- 9) Preparar presentaciones, informes y análisis sobre cualquier aspecto relacionado con el FAP, a solicitud de la Junta Directiva;
- 10) Administrar y manejar los procesos competitivos para la selección de las Empresas Administradoras, de Custodia, y de Auditoría Externa, en línea con las directrices de licitación, para la consideración de la Junta Directiva;
- 11) Deberán llevar registro en actas de todas las decisiones y acciones que se tomen por la Junta Directiva y preparar las mismas para firma de los miembros, quienes recibirán copias de las actas;
- 12) Preparar el presupuesto anual de operación del FAP;
- 13) Divulgar en la página web del FAP, el comportamiento de las carteras del FAP, el presupuesto anual de operación, así como las decisiones que tome la Junta Directiva sobre la administración y las políticas de inversión;
- 14) En general, todas aquellas funciones requeridas para dar apoyo técnico a la Junta Directiva y al BNP contenidas en las disposiciones de esta Ley y su reglamento; y
- 15) Cualquier otra función que le designe o instruya la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. Conformación de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará compuesta por un Secretario, dos analistas financieros y un asistente administrativo, quienes serán nombrados por la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva deberá aprobar cualquier adición de personal a la Secretaría Técnica.

El Secretario Técnico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser de nacionalidad panameña;
- 2) Poseer grado académico igual o superior a nivel de licenciatura;

- 3) Haber ejercido un cargo gerencial o de responsabilidad ejecutiva en el área de diseño de políticas de inversión y administración de carteras de inversión en empresas del sector financiero por un mínimo de cinco años;
- 4) **No haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por ningún delito doloso; ni por delitos culposos contra el patrimonio económico, contra el orden económico o contra la administración pública;**
- 5) Gozar de reconocida capacidad, ética y moral profesional; y
- 6) No tener parentesco con el Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros de Estado, los miembros de la Junta Directiva, y/o el Gerente General del Banco Nacional y los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 24. Las Empresas Administradoras. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la Junta Directiva, podrá ordenar al Fiduciario contratar una o más Empresas Administradoras para invertir parte de los Activos del FAP.

ARTÍCULO 25. Requisitos de las Empresas Administradoras. Son elegibles aquellas entidades financieras, cuya deuda de largo plazo haya mantenido una calificación de riesgo internacional equivalente a AA- o superior, en los últimos 12 meses, emitida por al menos dos de las Agencias Calificadoras de riesgo internacional Fitch, Moody's y Standard & Poor's.

ARTÍCULO 26. Las Empresas de Custodia. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la Junta Directiva, podrá ordenar al Fiduciario contratar una o más Empresas de Custodia a fin de mantener bajo su custodia y cuidado, el registro y custodia de los activos y valores del FAP.

ARTÍCULO 27. Requisitos de las Empresas de Custodia. Son elegibles aquellas entidades financieras, cuya deuda de largo plazo haya mantenido una calificación de riesgo internacional equivalente a AA- o superior, en los últimos 12 meses, emitida por al menos dos de las Agencias Calificadoras de riesgo internacional Fitch, Moody's y Standard & Poor's.

ARTÍCULO 28. Auditor Externo. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la Junta Directiva, deberá instruir al Fiduciario contratar a la empresa de auditoría externa seleccionada por la Junta Directiva para evaluar los Activos del FAP, de forma trimestral, anual, y cada vez que lo solicite la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. Auditor Interno. La Contraloría General de la República, por las atribuciones que le confiere la Constitución en su artículo 280, figurará como auditor interno del FAP.

ARTÍCULO 30. Presupuesto Anual del FAP. La Junta Directiva aprobará un presupuesto anual – preparado por la Secretaría Técnica – para pagar la planilla de la Secretaría Técnica, las dietas y gastos de los directores, así como las cuentas generadas por el Fiduciario, las Empresas Administradoras, las Empresas de Custodia y el Auditor Externo. Para tal efecto, el Fiduciario abrirá una cuenta operativa, la cual se nutrirá de los recursos corrientes del FAP. El Presupuesto debe conformarse a mejores prácticas internacionales, sus recursos deben salir de los rendimientos del FAP y debe ser ratificado por el Fideicomitente. El Presupuesto deberá ser divulgado anualmente en la página web del FAP.

Capítulo VII

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 31. Revisión de las Reglas de Acumulación. El Fideicomitente tendrá la opción de revisar la regla de acumulación establecida en el Artículo 3, numeral 2) de la presente Ley. Dicha revisión únicamente podrá darse a partir del año 2020 y con una frecuencia no menor a cinco años entre cada revisión. El Fideicomitente deberá presentar dicha propuesta de revisión para su debida aprobación ante el Consejo de Gabinete y a la Asamblea Nacional que debe aprobarla por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 32. Sustitución jurídica. A partir de la promulgación de la presente ley, el FFD será sustituido para todos los efectos legales por el FAP. En consecuencia toda norma legal, documento o proceso en curso, en que forme parte el FFD, se entenderá referida al FAP.

ARTÍCULO 33. Se modifican los numerales 4, 10 y 31 y se adicionan otras definiciones al artículo 7 de la Ley 34 de 2008, así:

“Artículo 7. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

...

4. *Balance Fiscal del Sector Público No Financiero:* Es el resultado Déficit (-) /Superávit (+) del flujo de efectivo del SPNF, que representa el saldo obtenido durante un período fiscal de las entradas por concepto de ingresos corrientes (tributarios, no tributarios y otros, incluyendo los aportes de la ACP), donaciones, ingresos de capital y el saldo de préstamo neto (préstamos menos recuperación en las entidades que no son captadoras de depósitos que se dedican a efectuar préstamos con fines de política económica) menos las salidas en concepto de gastos corrientes y de capital efectivamente pagados excluyendo la amortización de préstamos. Este Balance deberá ser igual al resultado del cálculo de financiamiento del Balance Fiscal del SPNF, con el signo contrario.

...

10. *Deuda Pública Neta del Sector Público No Financiero.* Es la suma de la deuda externa y la deuda interna, de todas las entidades públicas del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del FAP.

...

31. *Sector Público No Financiero (SPNF).* Está compuesto por todas las entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras. No incluye a las instituciones financieras públicas captadoras de depósitos, la Autoridad del Canal de Panamá, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

...

33. *Ahorro corriente ajustado.* Es el ahorro corriente menos los aportes al FAP resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la ACP establecida en esta Ley.

34. *Balance Fisca Ajustado del Sector Público No Financiero:* Es el Balance Fiscal del Sector Público No Financiero menos los aportes al FAP resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la ACP establecida en esta Ley.

35. *Balance primario ajustado del Sector Público No Financiero.* Es el Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.

36. *Deuda pública del Sector Público No Financiero.* Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero.

37. *Deuda pública consolidada del Sector Público No Financiero.* Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero.

38. *Deuda pública consolidada neta del Sector Público No Financiero.* Es la suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del FAP.”

ARTÍCULO 34. El artículo 10 de la Ley 34 de 2008, queda así:

Artículo 10. Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero. Las leyes anuales de Presupuesto General del Estado y la ejecución presupuestaria se sujetarán a las directrices de la presente Ley, de tal forma que se asegure una política fiscal prudente y un endeudamiento público sostenible. El monto absoluto del déficit ajustado del Sector Público No Financiero con relación al Producto Interno Bruto

nominal estimado del año se calculará en base caja y no podrá ser superior a medio por ciento (0.5%) anual. El Producto Interno Bruto de la referencia será calculado por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

El límite máximo de déficit al Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero de que trata el artículo 10 de la Ley 34 de 2008, será de 2.9% para el año fiscal 2012, 2.8% para el año fiscal 2013, 2.7% para el año fiscal 2014, 2% para el año fiscal 2015, 1.5% para el año fiscal 2016, y de 1% para el año fiscal 2017.

Parágrafo. El ajuste a realizarse al Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, para calcular el Balance Fiscal Ajustado al cual se le aplica el límite establecido en este artículo, corresponde al aporte que debe efectuarse al FAP de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del artículo 3 de esta Ley. En el evento, que el aporte de la ACP, fuere menor al porcentaje establecido en el numeral 2) del artículo 3, el ajuste se calculará como la diferencia entre el aporte efectivo de la ACP y el porcentaje establecido en el numeral 2) del artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 35. El artículo 11 de la Ley 34 de 2008, queda así:

Artículo 11. Suspensión temporal de los límites financieros. La aplicación del límite máximo de déficit ajustado del Sector Público No Financiero, con respecto al Producto Interno nominal, medido al cierre del año fiscal, así como otros límites financieros y prohibiciones a los que se refiere este Capítulo, podrán suspenderse temporalmente mediante una dispensa aprobada por la Asamblea Nacional, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1) *Estado de emergencia:*

Para casos de estado de emergencia declarado por el Consejo de Gabinete. El límite máximo de la dispensa no podrá exceder un 1.5% del PIB o el costo asociado al estado de emergencia, cualquiera sea la cantidad menor.

2) *Desaceleración económica:*

Cuando se experimente en la economía de Panamá una tasa de crecimiento del PIB real de 2.0% o menos, durante dos trimestres consecutivos, con base en las cifras publicadas por el Instituto de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Las dispensas deberán cumplir con los siguientes límites:

Tasa de crecimiento del PIB real	Límite de dispensa
1.1% – 2.0%	-1.0% del PIB nominal
0.0% – 1.0%	-1.5% del PIB nominal
Crecimiento negativo	-2.0% del PIB nominal

Los límites de la dispensa son límites máximos y la solicitud de dispensa debe justificar el límite de la dispensa pedido. La dispensa se podrá mantener vigente por un período máximo de tres años consecutivos, mientras existan pruebas concluyentes de que la tasa de crecimiento del PIB real se mantiene por debajo del 2% que motivó la dispensa.

Los retiros del FAP utilizados para financiar estas dispensas deberán cumplir con el límite establecido en el Parágrafo del Artículo 4 de la Ley del FAP.

El MEF solicitará al Consejo de Gabinete, la dispensa de que trata este artículo, mediante informe sustanciado que cuente con la aprobación de la Contraloría General de la República. Una vez aprobada la dispensa por el Consejo de Gabinete, será presentada a la Asamblea Nacional de Diputados para su aprobación por mayoría absoluta mediante resolución propuesta por la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica.

Dentro de los tres meses calendarios siguientes a los cambios a los límites al Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero, el Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Nacional una programación financiera revisada, en la que se vea reflejado y sustentado el cronograma de ajuste que permita regresar al límite financiero consistente con la meta de balance fiscal ajustado establecida en esta Ley, en el tiempo programado en dicho cronograma.

Además, se presentará un cronograma para cumplir la meta de reducción de la deuda neta con respecto al Producto Interno Bruto nominal cuando el establecido en la Ley no se pueda lograr, caso en el cual el plazo para cumplirla se podrá prorrogar por el mismo período que dure el programa de ajuste o el requerido por el programa de ajuste, cualquiera sea el plazo menor.

Cuando se otorguen las dispensas a la aplicación del límite máximo al balance fiscal ajustado con base en las situaciones previstas en el numeral 2) del presente Artículo, el retorno al límite financiero se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma anual mínimo de ajuste:

Años del Cronograma	Primer año	Segundo año	Tercer año (retorno a la meta del BF ajustado)
Proporción de la diferencia entre la dispensa y la meta del BF ajustado	1/3	1/3	1/3

ARTÍCULO 36. El artículo 13 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 13. Balance primario ajustado del Sector Público No Financiero. El Sector Público No Financiero mantendrá superávits primarios ajustados anuales consistentes con el nivel anual de deuda neta/Producto Interno Bruto e intereses/ingresos corrientes del Sector Público No Financiero y acordes con el límite de endeudamiento público establecido en el artículo anterior. El resultado del Balance Fiscal primario ajustado, durante el ejercicio de cada administración, debe ser positivo.

ARTÍCULO 37. El artículo 14 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 14. Ahorro corriente ajustado del Sector Público No Financiero. El Sector Público No Financiero tiene como objetivo generar ahorro corriente ajustado positivo que facilite el financiamiento de las necesidades de inversión pública, disminuyendo el énfasis en el crecimiento de la deuda como fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 38. La presente Ley deroga la Ley 20 de 1995 y modifica los artículos 7, 10, 11, 13 y 14 de la Ley 34 de 2008 y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

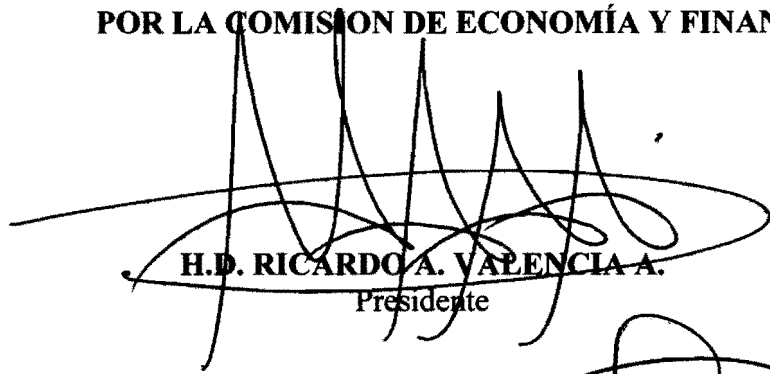
ARTÍCULO 39. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un período de tres meses, contado a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 40. Vigencia. La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy ____ de mayo de 2012.

POR LA COMISION DE ECONOMÍA Y FINANZAS



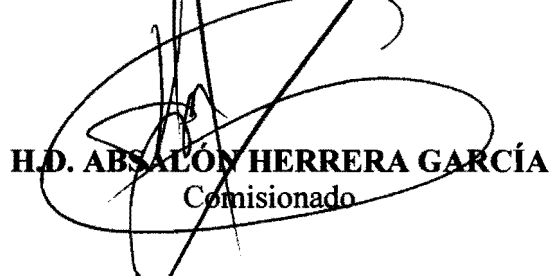
H.D. RICARDO A. VALENCIA A.
Presidente

H.D. JOSÉ LUIS VARELA
Vicepresidente




H.D. RUBÉN D. FRÍAS ORTEGA
Secretario

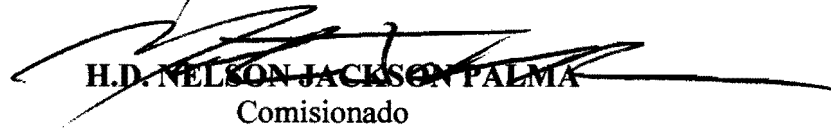
H.D. MIGUEL L. SALAS O.
Comisionado



H.D. ABSALÓN HERRERA GARCÍA
Comisionado



~~**H.D. VÍCTOR JULIO TORAL**~~
Comisionado
Luis A. Davila M.



H.D. NELSON JACKSON PALMA
Comisionado

H.D. RUBÉN DE LEÓN SÁNCHEZ
Comisionado

H.D. BENICIO E. ROBINSON G.
Comisionado



INFORME DE MINORIA

Informe de minoría de la Comisión de Economía y Finanzas al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 483 “Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones”

Panamá, 28 de mayo de 2012

Honorable Diputado

HECTOR APARICIO

Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión de Economía y Finanzas, presentamos a consideración del Pleno el correspondiente Informe de Minoría, lo cual sustentamos en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.

La Ley 20 de 1995 crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo. Su propósito declarado fue servir de garantía que los dineros resultantes de los procesos de privatización serían utilizados en inversiones sociales y no para financiar gastos corrientes. En concordancia con ese propósito, se establecía en su artículo 1 que su capital fundacional estaría constituido por:

“1. Los fondos provenientes de la venta de empresas públicas reguladas por la Ley 16 de 1992; **del proceso de venta de acciones de las empresas públicas corporatizadas**, o del pago inicial de concesiones administrativas al sector privado, con la excepción de las sumas utilizadas para sufragar los gastos que genere el proceso de privatización o de participación privada en empresas públicas” (las negritas son nuestras).

Según la versión original de la Ley 20, tanto el capital como los intereses de este Fondo podrían ser utilizados en inversión social. No fue hasta dos años después que se reformó la Ley 20, mediante el Decreto Ley No. 1 de 1997, para establecer que sólo el rendimiento, más no el capital, podría ser utilizado en inversión social. A través de este Decreto y su respectiva reglamentación, también se estableció que todo el capital del Fondo podría ser invertido en la compra o recompra de títulos de la deuda pública panameña.

A quince días de terminarse la Administración Pérez Balladares, la Asamblea de ese entonces aprueba la Ley 37 de 1999, que prohibió terminantemente que el capital del Fondo pudiera ser invertido en compra o recompra de títulos de la deuda pública panameña, como una clara maniobra para maniatar las posibilidades de inversión del mismo por parte del Gobierno de la Presidenta entrante, Mireya Moscoso.

Durante la Administración Moscoso, en virtud de lo anterior, el entonces Ministro de Economía y Finanzas, Víctor Juliao padre, presenta a la Asamblea Legislativa una iniciativa de Ley, debidamente autorizado para ello por el Consejo de Gabinete, para reformar la Ley 20 de 1995. Después de amplísimos debates en la Comisión de Hacienda Pública de la Asamblea, presidida en aquel entonces por uno de los firmantes de este Informe de Minoría, el H.D. José Luis Varela, se aprobó la Ley 22 del 2000, con el voto favorable inclusive de la Bancada opositora del PRD en aquel momento.

Durante esa misma Administración, se convocó a un Diálogo para la Reactivación Económica, que llevó a la discusión en la Asamblea y posterior aprobación, igualmente de manera unánime, de la Ley 20 de 2002, “Que dicta medidas de reactivación económica y de responsabilidad fiscal”. En esta Ley, se conjugan modificaciones al Fondo Fiduciario con disposiciones sobre responsabilidad fiscal, principalmente estableciendo, por primera vez, limitaciones legales a los niveles de endeudamiento y gasto público.

Con la Administración Torrijos, al inicio se dejaron sin efecto las limitaciones de la Ley 20 de 2002 y se asumió el compromiso de aprobar nuevas regulaciones al respecto. Sin embargo, no fue hasta las postrimerías de su gestión, que se aprobó la Ley 34 de 2008, “De responsabilidad social y fiscal”. Esta Ley fue considerada dentro del marco del proceso de Concertación, que fue convocado por la Administración Torrijos en el marco del Referéndum Constitucional sobre la Ampliación del Canal de Panamá.

Después de pasada la elección donde fue electo Ricardo Martinelli como Presidente de la República, la Asamblea saliente a propuesta presentada por el Presidente Torrijos a solicitud a su vez del Gobierno electo, aprobó una modificación a la Ley 34.

De hecho, en marzo del 2011, el Consejo de Gabinete declaró emergencia nacional con motivo de las inundaciones en diciembre de 2010 y tal como lo estipula el numeral 1 del artículo 1 de la ley 32 de 2009 que modifica el artículo 11 de la ley 34 de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal, facultó al Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar una dispensa a la Asamblea Nacional para aumentar el límite del déficit de 2 a 3%. Dispensa que le fue aprobada.

Todos estos antecedentes consideramos necesario enumerarlos para demostrar que los temas que estamos tratando en este Proyecto de Ley han sido objeto de muchos debates a lo largo de los últimos diez años y que buena parte de la normativa vigente fue producto de procesos complicados de construcción de consensos dentro de la sociedad panameña.

Así mismo, queda en evidencia que la República de Panamá TIENE YA un Fondo de Ahorro y éste se llama Fondo Fiduciario para el Desarrollo. Hoy como ayer, el debate sigue siendo cuáles son los mejores usos posibles para estos recursos que son producto de la venta de activos del Estado panameño. Ya desde el 2000, estuvo claro en los debates parlamentarios a propósito de la reforma a la Ley 20 de 1995, que el patrimonio del Fondo está constituido, no solamente por los activos, sino además por el valor líquido de las acciones que el Estado tiene en las empresas públicas corporatizadas. Es por ello, que es dable decir que EL AHORRO del pueblo panameño hoy, constituido en el Fondo Fiduciario, está por encima de los **DOS MIL MILLONES DE BALBOAS**.

Por otro lado, resulta también evidente que las normas sobre responsabilidad fiscal han sido revisadas a conveniencia por cada Gobierno que ha tenido mayoría en la Asamblea. No obstante, la realidad es que ningún Gobierno anterior a éste ha estado en la coyuntura favorable de crecimiento económico tan alto que ha tenido la Administración Martinelli.

Esta última aseveración es necesario repasarla de manera detenida, pues guarda mucha relevancia con el tema en discusión, pues estamos hablando en este Proyecto de Ley de abrir la puerta al presente Gobierno para que venda activos del Estado y utilice su producto para financiar el presupuesto de sus próximos tres años, al mismo tiempo que le permite aumentar los niveles de déficit fiscal y de endeudamiento público de nuestro país.

I. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA DEUDA PÚBLICA Y EL CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.

Observemos, en primer lugar, como ha crecido el PIB corriente de nuestro país en los últimos 21 años. En 1990, el PIB estaba en 6,076 millones de balboas; mientras que en el 2011, el PIB estimado estuvo en 30,676 millones. En 21 años, se ha multiplicado en cinco nuestro PIB corriente. Dejamos constancia que estas cifras y las que utilizaremos a continuación son producto del Informe de la Contraloría General de la República de marzo de este año, en su aparte sobre el Estado de la Deuda Pública.

Si lo vemos un poco más en detalle, nos daremos cuenta que tomó 12 años (1993-2005) duplicar nuestro PIB. En 1993, el PIB era de 7,595 millones de balboas y no fue hasta el 2005, cuando nuestro PIB alcanzó la cifra de 15,464 millones. Sin embargo, el crecimiento anual del PIB ha sido tal en los últimos años, que tomó sólo 6 años para que nuestro PIB volviera a duplicarse. De los 15,464 millones en el 2005 pasó a 30,676 millones en el 2011.

Si revisamos así mismo el comportamiento de la deuda pública en ese mismo período de tiempo (1990-2011), podremos concluir que nuestra Deuda Pública total ha pasado de 4,830 millones en el 90 a 12,814 millones en el 2011. Es decir, se ha casi que triplicado. Si observamos sólo lo que ha aumentado en lo que va de la presente

Administración, veríamos que la deuda pasó de 10,972 millones en el 2009 a 12, 814 millones en el 2011. Es decir, un aumento aproximado de 1,900 millones, el cual se ha dividido equitativamente entre la deuda externa y la interna.

Sin embargo, analistas económicos consideran que el monto real de la deuda pública panameña es mucho mayor. De hecho, a marzo del 2012, en reportes periodísticos se mencionaba que ya la deuda pública andaba en los 13,673 millones de balboas **(OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES MÁS QUE EL AÑO ANTERIOR, ES DECIR, QUE A DICIEMBRE DEL 2011)**. Recordemos también que esta Administración excluyó a tres instituciones del saldo de la deuda (la Empresa Nacional de Autopistas y el Aeropuerto de Tocumen, son dos de las tres). Además, se han contratado obras multimillonarias bajo el esquema del “Llave en Mano”, cuyo monto a pagar a futuro no es considerado en las cifras oficiales al momento de cuantificar el monto de la deuda pública.

Sólo la deuda generada por la compra de los Corredores Norte y Sur asciende aproximadamente a 1,070 millones de balboas (650 millones corresponden al Corredor Norte y 420 millones al Sur). Pero a esta suma habrá que sumarle el costo de los proyectos que pretende realizar el Gobierno, a través de ENA, para las extensiones y mejoras a ambos Corredores. Así mismo, habría que sumar el monto total de las sumas a pagar por los Contratos Llave en Mano, que cálculos conservadores lo estiman en aproximadamente tres mil millones de balboas. De hecho, en la sección económica del Diario La Prensa, correspondiente al pasado domingo 27 de mayo, se afirma lo siguiente: “El monto agregado de los principales contratos llave en mano desarrollados actualmente en el país incluyen la tercera fase de la cinta costera, la ciudad hospitalaria y el reordenamiento vial, entre otros, totalizan alrededor de 3 mil 248 millones de dólares, lo cual representa un 13% del PIB nacional, una cifra similar al 12% del PIB representado por el influjo de IED durante 2011”.

Con base a estos cálculos, hay quienes afirman que en realidad en estos tres años de la Administración Martinelli, la deuda pública se ha incrementado en aproximadamente **SEIS MIL MILLONES DE BALBOAS** y no solamente en dos o tres mil millones como reflejan las cifras oficiales de la Contraloría.

SEIS MIL MILLONES DE BALBOAS. Sólo para que tengamos una mejor idea de la proporción de esa cifra, basta con decir que de 1990 al 2009, durante 19 años, la deuda pública panameña pasó de 4,830 millones a 10,972 millones, es decir, un aumento de aproximadamente **SEIS MIL MILLONES DE BALBOAS, pero a lo largo de DIECINUEVE AÑOS.**

Ahora bien, si observamos que el Producto Interno Bruto corriente del país se ha quintuplicado en 21 años, mientras que la Deuda Pública se ha triplicado (según las cifras oficiales de la Contraloría), habrá quienes dirán que podemos asumir ese nivel de deuda, puesto que la relación Deuda total/PIB nos favorece. De hecho, ha pasado de 79.5% en 1990 a 41.8% en el 2011. Un descenso significativo, sin lugar a dudas.

Hay que tomar en cuenta, sin embargo, que esas cifras oficiales de la Contraloría no incluyen las deudas de tres instituciones que fueron recientemente sacadas de ese cálculo ni contabilizan los montos adeudados por los contratos llave en mano. Si calculamos nuestra deuda pública REAL en aproximadamente 16,000 millones, entonces estaríamos hablando de una relación Deuda/PIB que supera el 50%.

En todo caso, en el marco de un crecimiento económico sostenido desde el 2003 hasta el presente, lo lógico a esperar es que la relación Deuda/PIB disminuya de manera drástica. Lo que no es lógico es que desaprovechemos la época de las vacas gordas y no nos preparemos para que cuando el ciclo vaya hacia abajo, como es normal en todas las economías del mundo. Con los índices de crecimiento económico que el país ha tenido, especialmente en los últimos cinco años, no hay motivo para que no se cumpla con las metas de déficit fiscal previstas en la Ley de Responsabilidad Social y Fiscal ni mucho menos, justificación para solicitar dispensas a la misma de manera tan reiterada.

¿Por qué tenemos déficit a pesar del crecimiento económico y el incremento en los ingresos del Estado, especialmente en las recaudaciones tributarias? Sencillo, porque el Gobierno gasta más de lo que recibe. La recaudación del SPNF aumentó en 12.9% y al mismo tiempo, los gastos totales crecieron en 14.6%. Eso refleja que no hay un manejo prudente de las finanzas públicas.

Adicional a las anteriores consideraciones, una de las cosas que más preocupa a la Bancada Panameñista es los numerosos escándalos de corrupción que salpican a la actual Administración, pues en realidad si el país asumió una deuda adicional de 3 ó 5 mil millones durante los últimos tres años, eso no necesariamente es negativo si esos recursos se destinaron para inversiones y estas inversiones fueron determinadas de acuerdo a las prioridades del país y contratadas de manera transparente y honesta. Pero otra cosa es que nos endeudemos en tantos MILES DE MILLONES sólo con el propósito de financiar mega proyectos faraónicos sin mayor racionalidad que el beneficio personal, con descarados sobre costos y otorgados sin ningún grado de transparencia.

Los 250 millones de balboas del contrato directo con Finmecánica, que están bajo la sospecha de la corrupción a raíz del arresto del Sr Lavítola en Italia y todo lo que ha salido a relucir sobre sus tratos y conexiones en Panamá; los cientos de millones de balboas en obras y servicios que han sido otorgados directamente por el PAN (antes FIS); los contratos multimillonarios en carreteras y hospitales que han sido otorgados siempre a las mismas empresas, algunas con vínculos que han sido expuestos públicamente por los medios de comunicación con pruebas difíciles de refutar. Todo lo enumerado y más, preocupa a la mayoría de panameños y panameñas que ven con suma preocupación como este Proyecto empodera a un gobierno con tan poca credibilidad para utilizar miles de millones de balboas más de nuestros recursos.

Finalmente, hay un tema delicado que no podemos obviar. Durante la Administración Torrijos se hicieron reformas a la seguridad social. Sin embargo, ya se hace evidente que las finanzas de la Caja de Seguro Social entrarán nuevamente en crisis en el futuro cercano. Pero más que eso, no se ha resuelto el grave problema de la cobertura, tal como esta Bancada lo advirtiera en su momento. En sus cálculos futuros, el Gobierno y la sociedad panameña no pueden obviar que posiblemente sean necesarias fuertes

transferencias de dinero del Gobierno a la Caja del Seguro Social para ampliar la cobertura y hacer viable el sistema de pensiones en nuestro país.

La capacidad del Estado panameño de hacerle frente a una eventual crisis de la seguridad social y del sistema vigente de pensiones se ve seriamente comprometida con la política fiscal llevada adelante por la Administración Martinelli, máxime con las intenciones manifiestas de este Proyecto de Ley de abrir las compuertas para que sigan con el derroche de recursos públicos contratando a diestra y siniestra mega proyectos de infraestructura que, como bien señala Susan Rose-Ackerman, connotada especialista en materia de corrupción, son el escenario ideal para quienes buscan enriquecerse a costa de los dineros públicos.

II. EL PROYECTO DE LEY EN DISCUSIÓN.

El Proyecto de Ley 483 del 2012 por medio del cual se crea el Fondo de Ahorro de Panamá (en adelante el “FAP”) y dicta otras disposiciones debe ser rechazado por la Asamblea Nacional de Diputados, toda vez que se introducen cambios fundamentales a la política fiscal que ponen en peligro la estabilidad macro fiscal del país, la sostenibilidad de la deuda pública en el mediano plazo y la calificación de riesgo de Panamá.

Somos de la opinión que puede ser conveniente crear un fondo soberano o modificar la ley vigente del Fondo Fiduciario para administrar los eventuales excesos de fondos que pueda generar la ampliación del Canal. Sin embargo, este proyecto de Ley lo que pretende es darle una cheque en blanco al Ejecutivo para que aumente el tope de déficit fiscal y deuda pública del país.

El Órgano Ejecutivo promueve la adopción del Proyecto de Ley 483 del 2012 con el argumento de que es conveniente para Panamá, toda vez que genera un mecanismo de ahorro para el país. Sin embargo, los argumentos de la Administración Martinelli son hipócritas. Deberían pregonar con el ejemplo, toda vez que los primeros aportes al FAP se iniciaran en el año 2015 mucho después de haber terminado el periodo de la actual administración. Nos preguntamos, si el FAP es tan conveniente para Panamá ¿por qué no entra en vigencia inmediatamente? ¿Será porque la Administración Martinelli no cree conveniente cumplir con sus disposiciones? Pero curiosamente pretende obligar a las futuras administraciones a hacerlo.

Como resultado del despilfarro y el mal manejo de las finanzas públicas se adoptó la Ley 34 del 2008 de Responsabilidad Social Fiscal. Esta Ley se adoptó después de un amplio y largo debate en las cuales participaron todos los sectores de la sociedad panameña. La Ley 34 del 2008 estableció un marco de referencia para el manejo prudente a largo plazo de la política fiscal del país. Además estableció los mecanismos para que el Órgano Ejecutivo a través de la política fiscal sostenible pudiera hacerle frente a periodos de recesión económica y desastres naturales. El Proyecto de Ley 483 pretende reformar sin mayor debate y de un plumazo todos los acuerdos a los cuales llegó la sociedad Panameña como resultado de duras lecciones aprendidas.

El proyecto de Ley 483 aumenta el déficit fiscal permitido por la Ley Vigente de Responsabilidad Social Fiscal con relación al Producto Interno Bruto nominal de la siguiente forma:

Año 2012	Limite Vigente 2.7%	Nuevo Limite 2.7%	Diferencia 0.2%
2013	1.5%	2.8%	1.3%
2014	1.0%	2.7%	1.7%
2015	1.0%	2.0%	1.0%
2016	1.0%	1.5%	0.5%

Este aumento en el déficit fiscal permitido puede representar un incremento en la deuda pública del año 2012 al 2016 de más de \$1,500 millones, sobre el monto ya permitido por la Ley 34 del 2008,

De igual forma, la Nación Panameña después de un largo y amplio debate acordó que los fondos producto de la privatización de las empresas de electricidad, telecomunicaciones y la venta de las propiedades revertidas de la antigua zona del canal de Panamá serían depositadas en un fondo para las futuras generaciones, denominado el Fondo Fiduciario para el Desarrollo. El Proyecto de Ley 483 también de un plumazo y sin ningún debate elimina un acuerdo nacional y faculta a la Administración Martinelli a vender las acciones de las empresas privatizadas, valoradas en más de B/.2,500 millones y las propiedades en las áreas revertidas sin que el producto de dicha venta sea depositado en el FAP.

De acuerdo al Proyecto de Ley 483, el FAP es el ahorro de todos los panameños, sin embargo su Junta Directiva será nombrada y controlada por Administración de Ricardo Martinelli hasta el 2017 sin ninguna participación de la sociedad panameña. Creemos que la Junta Directiva del FAP debe tener una participación mayoritaria de la sociedad civil, los gremios empresariales y sindicatos. Los miembros de la Junta Directiva deben ser designados de ternas presentadas por dichas organizaciones y ser ratificados por la Asamblea Nacional.

Se deben de mejorar los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva y de la Secretaria Técnica, incluyendo cinco años de experiencia comprobada en el manejo de inversiones e instrumentos financieros en los mercados de capitales nacional e internacional. En el caso del Secretario Técnico se debe exigir además de que tenga una licencia vigente de ejecutivo principal emitida por la Superintendencia de Valores de Panamá.

Es peligroso que la política de inversión y los activos en los cuales será invertido los dineros del FAP sea definida unilateralmente por el Ministro de Economía y Finanzas de

turno. Debe incluirse en el proyecto de Ley una lista de los activos permitidos en los cuales se pueden invertir los dineros del FAP, así como límites mínimos de diversificación de riesgo. No estamos de acuerdo que el FAP, que representa todo el ahorro de los panameños, sea invertido únicamente fuera del país. O sea, que el ahorro de los panameños lo usaremos para financiar las necesidades de otros países.

Nos preguntamos, ¿cuál es el apuro en aprobar en sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley 483 si el objetivo de la Administración Martinelli es la creación del FAP, cuyos efectos inician a partir del año 2015, o sea dentro de tres (3) años?

La única razón por la cual la Administración de Ricardo Martinelli pretende aprobar a tambor batiente el proyecto de Ley 483 que Crea el Fondo de Ahorro de con el objetivo de aumentar el déficit fiscal permitido por la Ley de Responsabilidad Social Fiscal vigente y poder utilizar los dineros producto de la venta de las acciones de las empresas privatizadas y de la propiedades de las áreas revertidas. O sea quieren aumentar en forma irresponsable el gasto público y el endeudamiento del país, poniendo en peligro la estabilidad macro fiscal, la sostenibilidad de la deuda pública y la calificación de riesgo de Panamá. Todo esto con un único propósito de aumentar desmedidamente el gasto público con un objetivo clientelista y electorero. Está claro que Ricardo Martinelli tiene como meta principal CONTINUAR en el poder y para ello, aspira a derrochar los fondos públicos sin mayor control con el ánimo de comprar voluntades y perpetuarse.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO;

RECOMENDAMOS AL PLENO:

1. Rechazar el Proyecto de Ley 483 que crea el Fondo Soberano de Panamá y dicta otras disposiciones o al menos, devolverlo a Primer Debate.
2. La discusión del Proyecto de Ley del FAP debe llevarse a cabo con tranquilidad durante las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional y el proyecto de ley debe ser ampliamente discutido con toda la sociedad Panameña.
3. Y tal como lo ha planteado la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, deben separarse los temas del Fondo de Ahorro de los relativos a la responsabilidad fiscal.

Presentado hoy veintiocho (28) de mayo del año dos mil doce (2012)


H.D. MIGUEL SALAS

Comisionado

H.D. JOSE LUIS VARELA

Comisionado

Informe de Minoría que presenta la Bancada de Oposición (PRD-PP), en contra del Proyecto de Ley N°483, “Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones”.

Panamá, 28 de mayo de 2012.

Honorable Diputado
HECTOR APARICIO
Presidente de La Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La Bancada del P.R.D. en cumplimiento de lo establecido en los Artículos N° 135 y 143 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el Informe de Minoría correspondiente al Proyecto de Ley N°483 de 2012, lo cual hace en los términos que expresa a continuación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero: Nuestra primera objeción al proyecto de ley 483 se refiere al método y a la forma como se discute este tema. Se ha convocado a sesiones extraordinarias para discutirlo dentro de un limitado período de tiempo sin las consultas y análisis pertinentes que un proyecto de esta naturaleza requiere.

La historia constitucional del país resalta la naturaleza de las sesiones extraordinarias que como su nombre lo indica es para atender aquellos tipos de tema que por su urgencia y su trascendencia ameritan que el Órgano Ejecutivo convoquen este tipo de sesiones para que la Asamblea Nacional lo atienda con la celeridad y la urgencia que el tema amerite.

Como puede observarse en el presente caso no se justifica que se convoque con especiales circunstancias de importancia y urgencia un

tema de esta naturaleza que en principio debe ser analizado y discutido con la amplitud que requiere un proyecto de esta envergadura el cual debiese ser discutido en sesiones ordinarias que permitan un amplio debate, consulta y transparencia en sus consideraciones.

La utilización del ahorro nacional no incumbe solamente a la clase gobernante, es un tema que requiere una amplia consulta y la generación de un gran acuerdo nacional. Se trata del futuro económico del país y el de nuestras próximas generaciones lo que está en juego en este polémico asunto, por lo que se exige prudencia y una alta dosis de responsabilidad histórica.

Segundo: Este proyecto parte de una falacia: no es cierto que ahora es cuando se está creando un Fondo de Ahorro Nacional. El Fondo de Ahorro Nacional se creó de manera seria, responsable y visionaria en el año de 1995 durante el mandato del Presidente Ernesto Pérez Balladares. Desde ese momento se consideró al Fondo Fiduciario, que es el nombre bajo el cual se estableció dicho fondo como uno de los principales pilares de nuestra economía y del enfoque de desarrollo futuro del Estado Panameño. El Fondo se constituyó con los dineros provenientes de las privatizaciones de las empresas del sector eléctrico y de telefonía; paradójicamente quienes más cuestionaron el proceso de privatización son los que hoy quieren echarle mano a los recursos por ellas generados.

Insistimos que no es ahora que se crea el Fondo de Ahorros de la República de Panamá. El proyecto que hoy se presenta no hace otra cosa que modificar de mala manera y de forma inconsecuente lo que es el Fondo Fiduciario y ponerle otra denominación que en nada contribuye al mejoramiento de la estructura programática de este fondo de ahora y que lo que en realidad persigue son otros intereses escondidos que seguidamente vamos a resaltar.

Tercero: La ley presenta como la gran novedad que a este Fondo de Ahorro Nacional se incorporen las contribuciones de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) a partir del 2015. Lo cierto es que ya las leyes existentes en el país contemplan la incorporación de los recursos provenientes del Canal. De aquí que el presente proyecto nada aporta en este sentido. Lo que se pretende como hemos dicho es engañar al pueblo creando falsas expectativas.

Advertimos anteriormente que este proyecto no justificaba ningún estado de urgencia y es así cuando la misma normativa desarrollada habla de la incorporación de los fondos de la ACP a partir del año 2015, nos preguntamos ¿dónde está la urgencia de querer discutir este proyecto en este momento sobre fondos que van a hacer supuestamente incorporados en el 2015? No hay pues, motivo alguno para en este momento en apretadas sesiones extraordinarias discutir un tema tan importante y que no tienen ningún nivel de urgencia en este momento.

Cuarto: Las leyes existentes en el país contemplan que en el caso de las ventas de las acciones que tiene el estado en las empresas privatizadas y otras empresas corporativas, los fondos que se genere con la venta de esas acciones se incorporen al Fondo Fiduciario a quien este proyecto llama ahora como gran novedad Fondo de Ahorro de Panamá. Esa visión autentica de permitir que los valores de las acciones de las empresas privatizadas fuesen parte de un gran ahorro para el país, surgió de un gran consenso nacional y formo parte de las consideraciones de la concertación nacional, sin embargo; el presente proyecto desaparece esta concepción con lo cual en caso de producirse futuramente dichas ventas (de las acciones de las empresas privatizadas), los recursos económicos en lugar del pasar al Fondo económicos en lugar del pasar al Fondo podrían ser utilizados y despilfarrados en perjuicio de la ciudadanía y del país. Todo pareciera indicar que este es uno de los principales objetivos que persigue esta

nefasta ley. Lo que se pretende entonces escondidamente dejar abierta la puerta para que se vendan las acciones de las empresas estatales para invertirlos sin ningún control y fomentar el despilfarro.

Quinto: La mayor dosis de veneno de este nefasto proyecto se esconde en el numeral 4 del artículo 1, en el que se establecen supuestas reglas de contención del déficit del sector público no financiero. Esta propuesta no hace otra cosa que mermar el patrimonio estatal contrario a la tesis del ahorro, aumenta los niveles de endeudamiento ya que lejos de establecer auténticos controles al déficit previsto en la ley de responsabilidad fiscal, lo que hace es generar una válvula de escape para que el actual gobierno pueda incrementar el endeudamiento público. Así, el artículo 34 de este proyecto constituye la venenosa mordida de la serpiente que devora los fondos públicos al establecer que el déficit para el año 2012 será de 2.9 %; para el año 2013 será del 2.8%; para el año 2014 será de 2.7% y a partir del 2015 comenzará a bajar drásticamente. Dos efectos esconden esta nefasta norma:

1. Permite a la presente administración tener por vía de déficit fiscal, la posibilidad de nuevos endeudamientos que pesarán sobre nuestras futuras generaciones las cuales tendrán bajos sus hombros altos niveles de endeudamiento. Los panameños seremos cada vez más pobres, más comprometidos económicamente y menos libres mientras que un grupito avorazado e irresponsables habrán saqueado todo el país.

Los nuevos gobiernos tendrán que acudir a nuevos impuestos, a más sacrificios fiscales, a mayores aumentos a la canasta básica familiar, a los precios de los principales artículos de consumo y al consecuente elevado costo de la vida mientras que unos cuantos se habrán enriquecido.

2. Otro efecto de esta absurda propuesta es la de limitar la capacidad financiera y económica de los futuros gobiernos. Mientras que esta administración hipoteca al país, despilfarra y dilapida los fondos públicos, impone a los nuevos gobiernos y a

las próximas generaciones a correr con los altos niveles del endeudamiento público sin capacidad ninguna de aumentar el déficit. Esto es una clara maleanjería financiera, constituye una piratería del erario público a costas del sacrificio de las próximas generaciones.

El resultado final de esta estrategia permitirá que el actual gobierno lleve al país a un nivel de endeudamiento público por encima de los 16 mil millones de balboas y esto sin contar con el endeudamiento adicional de los famosos proyectos “llave en mano”, la de las empresas **“desincorporadas del sector público no financiero”** (ETESA, Aeropuerto de Tocumen y la Empresa Nacional de Autopista-ENA).

Sexto: Que decir de los supuestos objetivos de contar con recursos en caso de estados de emergencia y de desaceleración económica. Estos supuestos objetivos que parecieran ser adecuados esconden tras de sí grandes incertidumbres y sobre todo cuando estamos en presencia de un gobierno que se ha caracterizado por la falta de transparencia y de altos niveles de corrupción, ya lo vimos con el desastre de diciembre del 2010. Inicialmente el propio gobierno nacional responsabilizo a AES Panamá por las inundaciones y daños causados en la región del Bayano; responsabilizo a la empresa Big Water por los daños a la planta potabilizadora que tanto perjuicio causaron a la ciudadanía e igualmente responsabilizaron inicialmente a la empresa constructora por los daños a las vías de acceso al Puente Centenario. Han transcurrido casi dos años y hasta ahora no se han definido responsabilidades. Todo parece indicar que la única responsabilidad recae en nuestra pobre naturaleza. El Gobierno Nacional recurrió al endeudamiento más de 120 millones de balboas, todo a costa del erario público y la pobre población panameña, quedó el país pagando la supuesta responsabilidad de quienes fueron los verdaderos y auténticos responsables de estas calamidades públicas.

Han transcurrido casi dos años y a pesar de estar hoy más endeudados no se le ha dado respuesta a los damnificados de Bayano, nadie sabe a ciencia cierta quién fue el responsable de los días sin agua y de la creada necesidad de que ahora el pueblo consume agua embotellada. Si la alternativa es disponer ahora de los ahorros nacionales para sufragar situaciones de esta naturaleza no demoraremos mucho tiempo sin quedarnos sin ahorro y sin respuesta.

Lo anteriormente señalado se dramatiza aún más cuando los fondos obtenidos con el nuevo préstamo disque para atender el estado de emergencia por la catástrofe fueron igualmente utilizados para licitar obras por contratación directa para asuntos que nada tenían que ver con dicha emergencia. Nada dice este proyecto de ley con relación a la necesaria transparencia y controles de los cuales debe estar revestida la utilización de este fondo.

Aspectos similares a los anteriormente descritos debemos resaltar con relación al tema de la desaceleración económica.

Lo que la experiencia mundial nos demuestra es que gran parte de los problemas de desestabilización económica y social ocurrida en algunos países del mundo se deben fundamentalmente a la falta de un manejo adecuado de las finanzas públicas y a la falta de políticas económicas y financieras adecuadas por parte de los gobiernos. Lo que este proyecto pretende es que el costo de esa desestabilización económica sea cubierto por el fondo de ahorro con lo cual malas políticas económicas y financieras de los gobiernos puedan poner en riesgo el futuro del ahorro nacional.

La Bancada del Partido Revolucionario Democrático, después de participar en los dos días de sesiones relacionadas con el primer debate del Proyecto de Ley 483 y la Resolución de Gabinete N° 38 del 24 de abril de 2012 " *Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones, presentado a la Asamblea Nacional*", concluye que es indispensable rechazar la propuesta de Ley, toda vez que no satisface las prioridades de una estrategia de desarrollo nacional y deteriora el sistema financiero del Estado Panameño, al no responder a los objetivos anunciados de ahorro, todo lo contrario genera un incremento significativo de la deuda pública en los próximos tres años.

El procedimiento utilizado en la Comisión de Economía y Finanzas, al pasar en dos días un Proyecto de Ley que es determinante para el futuro de la Nación Panameña, limitando el análisis de la realidad económica, nos deja muy poco margen para orientar a la sociedad sobre las implicaciones en el mediano plazo tiene dicho proyecto de Ley.

No es posible entrar en el detalle del Segundo Debate, sin que los panameños tengamos una dimensión del crédito público hasta el 2014 y las implicaciones que tiene el hecho de modificar la ley de responsabilidad fiscal, afectando el déficit público.

El Proyecto de Ley deroga la Ley 20 de 1995, sin un análisis previo de la misma y mucho menos de la generación de recursos que implica para el Estado Panameño. Por ello, la discusión del Segundo Debate es poco sería toda vez que dejará muchas dudas en la opinión pública.

Solicitamos una vez más que el Ejecutivo representado por el Ministro de Economía y Finanzas, se haga responsable de presentar un informe detallado sobre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo en lo concerniente a:

- a. Resultado del artículo 1, de la Ley N° 20 de 1995.
- b. Costos de la administración del Fondo Fiduciario.
- c. Utilidades recibidas del Fondo Fiduciario.
- d. Proyectos ejecutados y terminados con la inversión proveniente del Fondo.

La Bancada del PRD ha tenido la oportunidad en diversas ocasiones de revisar el Estado de las Cuentas Nacionales y la economía en

general por la Comisión Económica del Partido y múltiples presentaciones de la membresía del Partido. Nuestro rechazo esta fundamentado en la opinión de los expertos y la percepción de la sociedad panameña.

Las condiciones del crecimiento económico de los últimos dos años se fundamentan en las altas tasas de crecimiento de los últimos diez años, por lo tanto, la bonanza que vive el país es una acumulación y debemos aprovecharla en forma efectiva no en el despilfarro.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Bancada ha considerado para el año 2012, algunas premisas básicas, que surgen de la permanente consulta del Partido y de los expertos que han realizado sin número de presentaciones con miembros de la Bancada y a lo interno del colectivo político.

- Ante el crecimiento económico y perspectivas positivas de la economía, se requiere voluntad política para reforzar las acciones dirigidas a minimizar la pobreza y las desigualdades nacionales.
- Los acontecimientos mundiales obligan a una prudencia en el gasto y la inversión pública. Es preciso seguir los acontecimientos y ver las nuevas proyecciones de las calificadoras de riesgos y las instituciones financieras internacionales.
- Enfrentamos un gigantesco adversario que es la desigualdad que predomina en la sociedad y la geografía nacional, por ello, nuestra determinación de promover una redistribución más equitativa del presupuesto nacional. Es una vergüenza nacional un presupuesto concentrado en la Provincia de Panamá.
- Para mantener la prosperidad es indispensable mantener el equilibrio financiero; elevar los niveles de competitividad; favorecer el desarrollo institucional y elevar los niveles educativos de la población.

Ante estos hechos, es indispensable favorecer una política de equilibrio fiscal y mejorar la eficiencia de la gestión pública. Tenemos como país las condiciones para promover un desarrollo con justicia social, invirtiendo para elevar la calidad de vida de todos los panameños. Esto sólo es posible si trabajamos juntos en un agenda que busque acciones que minimicen los desequilibrios sociales y regionales.

2. FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO.

La República de Panamá igual que muchos países del mundo, determinaron la necesidad de prever el futuro creando mecanismos de ahorro, así la Ley 20 del 15 de mayo de 1995, responde a toda una política de aprovechamiento de la privatización.

La Ley en mención permitió de una manera u otra favorecer el desarrollo nacional, porque permitió estabilidad y beneficios. Por eso hoy, todavía disponemos de un Fondo Fiduciario con más de 1,200 millones de balboas. Pero es más el cuadro a continuación detalla, cuánto ganamos de intereses anualmente y resulta que en todos estos años, el país recibió en intereses, un monto de 1,124 millones de balboas.

PATRIMONIO, EXCEDENTES Y EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO. AÑOS 1996 - 2010.			
AÑO	PATRIMONIO	EXCEDENTE	EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO
1996	80,683,873	2,681,093	78,291,106
1997	761,948,664	24,936,488	445,858,450
1998	1,064,014,570	47,335,567	793,933,866
1999	1,329,547,347	38,774,539	1,197,732,233
2000	1,356,515,788	91,235,203	1,147,291,635
2001	1,400,384,539	89,921,291	201,669,453
2002	1,367,045,989	135,269,764	36,571,493
2003	1,529,442,298	89,410,046	23,296,182
2004	1,395,788,773	67,630,591	42,448,210
2005	1,360,361,023	60,049,161	55,305,551
2006	1,139,572,537	71,215,657	52,708,314
2007	1,134,421,200	77,966,300	42,291,041
2008	1,176,560,383	67,888,234	79,516,773
2009	1,373,777,573	236,301,257	127,690,589
2010	1,274,228,244	22,970,007	405,020,588
		1,123,585,198	

FUENTE: MEF.

Es decir, no gastamos el capital y generamos casi exactamente el capital que habíamos invertido. Todos estos recursos fueron a diferentes proyectos de inversión pública.

El Fondo Fiduciario en resumidas cuentas generó:

- a. Ingresos para la inversión pública.
- b. Estabilidad fiscal.
- c. Mejoró la relación de riesgo país, al ser un ahorro nacional estable y seguro.
- d. Contribuyó a solventar la deuda pública.

A pesar de las tres modificaciones en el proyecto (Ley 22 de 27 de junio de 2000; Ley 20 de 7 de mayo de 2002; Ley 52 de 19 de octubre de 2004) de Ley original del Fondo Fiduciario, fue posible con el apoyo de la sociedad panameña, mantener el fondo y favorecer la inversión responsable, es decir, los gobiernos de turno, supieron y entendieron el concepto de ahorro.

Un elemento que demuestra la solidez del Fondo Fiduciario es que su patrimonio es aproximadamente el 4 % del PIB. Es imposible pretender cambiar de nombre un Fondo y no hacer aportes en los próximos tres años.

Al eliminar el artículo 1 de la Ley 20 de 1995, queda en el limbo el manejo que se le da a las empresas de capital mixto que tiene el Estado.

PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES Y APORTES DE EMPRESAS. AL 31 DE DICIEMBRE 2009 – 2011.

EMPRESA	2009	2010	2011	TOTAL
Cables & Wireless	71.1	68.9	72.7	212.7
Empresas eléctricas	92.8	91.2	83.4	267.4
AITSA	-	14.1	5.0	19.1
PTP	1.0	1.0	2.1	4.1
TOTAL	164.9	175.2	163.2	503.3

FUENTE: Informe de la Contraloría General de la República.

Tomando en consideración el resultado de la participación en utilidades y aportes de empresas del Estado en tres años con un monto de 503.3 millones de balboas, es imposible dejar de considerar el futuro de estas empresas y la importancia creciente en las utilidades. En consecuencia, es indispensable volver al origen de la Ley 20 de 1995, garantizar que estas empresas no sean vendidas y si lo fueren tienen que venir a engrosar el Fondo Fiduciario o en su defecto el Fondo de Ahorro de Panamá.

Bajo estas condiciones, el Señor Ministro de Economía y Finanzas, no ha sido capaz de presentar una evaluación del fondo y mucho menos de exponer porque desea con el Proyecto de Ley 483, eliminar el Fondo y transferir sus recursos para crear un Fondo de Ahorro Soberano, que pretende jugar los mismos objetivos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo.

No hemos derogado una Ley en esta Asamblea sin conocer en detalle una evaluación de resultados y una explicación coherente de el por qué su derogación.

Un elemento del Fondo Fiduciario, es que fue administrado con esmero, eficiencia y transparencia. Con costos mínimos para el Estado, por lo tanto, es ilógico pretender derogar crear una nueva ley promover una burocracia con costos y con poca transparencia.

El Ministro de Economía y Finanza, tiene ante la majestad de la Patria, la imperiosa necesidad de presentar ante esta Asamblea, una evaluación del Fondo Fiduciario.

3. FONDO DE AHORRO DE PANAMA (FAP).

La sociedad panameña esta conscientes sobre la responsabilidad de esta generación, de crear las condiciones para que las futuras generaciones vivan en un país competitivo, con alta calidad de vida y paz social. Por ello, nadie se opone al ahorro, la percepción de la sociedad, esta orientada en cuatro factores:

- a. Transparencia.
- b. Incapacidad institucional.
- c. Ingerencia del Ejecutivo en los demás órganos del Estado.
- d. Baja credibilidad en el accionar político.

El Proyecto de Ley 483, lamentablemente se queda en el titulo, porque de ahorro tiene muy poco y de justicia social prácticamente nada.

Los objetivos del proyecto están distorsionado a todas luces:

- a. Establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo. Eso ya existe y hemos probado que es eficiente y productivo, Fondo Fiduciario para el Desarrollo.
- b. Disminuir la necesidad de recurrir a instrumentos de deuda para atender los estados de emergencia y desaceleración económica. Los países y los seres humanos ahorran y acumulan para producir prosperidad en primer lugar y en segundo lugar para enfrentar acontecimientos no planificados. Por lo tanto, ahorrar única y exclusivamente para los momentos de estado de emergencia y desaceleración económica, no responde a los objetivos nacionales de desarrollo y prosperidad.
- c. Déficit del Sector Público No Financiero o la Ley 34 de 2008, es inducir que el Proyecto de Ley N° 483, es un fachada para elevar la deuda pública, con déficit exactamente de 2012 al 2014.

4. RECURSOS DEL FAP.

El Proyecto Ley N° 483, concentra todas las medidas de ahorro nacional en los fondos provenientes de la ACP. Deja por fuera todas expectativas de:

- a. La explotación minera.
- b. El desarrollo de las empresas de capital Estatal.
- c. Los recursos provenientes de los ingresos corrientes.
- d. Los recursos provenientes de las instituciones públicas.
- e. Otros.

Es sin lugar a duda una ley sin sentido de ahorro, sin una visión amplia del desarrollo nacional, concentrada exclusivamente en resolver los problemas de déficit en los próximos tres años.

5. DE LOS RETIROS Y RESTRICCIONES DE INVERSIONES.

La regla de los retiros del FAP, están orientados exclusivamente a:

- a. Estado de emergencia.
- b. Desaceleración económica.
- c. Prepagar y retirar deuda soberana.

Es decir, no será una Ley orientada al desarrollo nacional, creando mecanismos que permitan elevar la competitividad, la educación y mitigar las desigualdades.

No se concibe en pleno siglo XXI una Ley con tantos sesgos al desarrollo nacional.

Como menciona los medios de comunicación nacionales e internacionales, un proyecto dirigido casi exclusivamente para resolver los problemas de déficit público del actual gobierno.

Los ciudadanos no van aceptar que la lucha generacional por la reversión del Canal, que hoy nos permite recibir recursos de la Administración del Canal, sean utilizados en un Fondo que arriesga sus recursos en inversiones de empresas internacionales, cuyas actividades económicas realizadas en la República de Panamá representen el 5 % de sus ingresos totales.

Los ingresos de la ACP son el orgullo de los panameños y representan no sólo la soberanía, sino lucha de muchas generaciones. Por ello, es inaudito pensar que se pueda comprar instrumentos de crédito o capital emitidos por personas jurídicas de otra jurisdicción internacional.

6. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN SUPERVISORA.

La experiencia del Fondo Fiduciario para el Desarrollo ha sido efectiva, no existen quejas o percepción de malos manejos. Por ello, es imposible crear una Junta Directiva y Comisión Supervisora, que genera más gasto al fisco nacional.

La experiencia de que el Banco Nacional y el MEF emitan un informe anual ha sido positiva, además, este informe de minoría, se fundamenta en los detalles que salen en la página web del MEF, donde se encuentran todos los Estados Financieros del Fondo.

Una directiva de siete personas y nombra escalonadamente por siete años es burocracia, apliquemos el mismo esquema de administración del Fondo Fiduciario. Por otro lado, este gobierno esta garantizando la administración del Fondo por los próximos siete años.

7. REVISIÓN DE LAS REGLAS DE ACUMULACIÓN Y RETIROS.

En general existen pocas Leyes en Panamá donde se aplique que cualquier modificación se requiera de la Asamblea Nacional mayoría absoluta. Esta es una disposición fuera de todo contexto.

Del Proyecto de Ley N° 483 en su artículo 31 condena a las generaciones nacionales a ahorrar casi exclusivamente para cuando ocurran catástrofes nacionales, es decir, nos margina de ahorros futuros para el desarrollo nacional.

8. RESPONSABILIDAD SOCIAL FISCAL.

Las modificaciones a la Ley 34 de 2008, en sus artículos 7, 10, 11, 13 y 14, demuestra que el Proyecto de Ley 483, es un pretexto para introducir cambios radicales a la Ley de Responsabilidad Social Fiscal.

Estos cambios originan inestabilidad macroeconómica y deterioran la imagen de un país con altas tasas de crecimiento incapaz de regular y equilibrar su gestión fiscal.

El Gobierno tiene la capacidad para encauzar una política que le permita disminuir estas proyecciones de déficit y favorecer una inversión tendiente a mejorar la calidad de vida de los panameños, esto es posible si reducen los gastos de financiamiento.

El Proyecto de Ley N° 483 lo que permite es incrementar la deuda pública significativamente, es decir, convertir a este Gobierno en el mayor generador de deuda pública de la República de Panamá, es decir, más de 5,000 millones de balboas. Sabrá Dios, cuanto más quedará pendiente de los proyectos de Llave en Mano y de la posible Ley de Asociación Pública y Privada. En resumen, esto es el Proyecto de Ley, arropar con Ahorro un mayor déficit (deuda) para pagar inversión pública.

Las modificaciones a ley 34 de 5 de junio de 2008, van en perjuicio de los objetivos de dicha ley.

ARTÍCULO 1: " Objetivo general. La presente Ley tiene por objeto establecer normas, principios y metodologías para consolidar la disciplina fiscal en la gestión financiera del Sector Público, condición necesaria para la estabilidad y el

crecimiento económico sostenible. La gestión de las finanzas públicas se ejecutará bajo principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas “.

ARTÍCULO 2: “ Objetivo específico. En materia de finanzas públicas, esta Ley tiene por objeto:

1. Aumentar el ahorro corriente del Sector Público No Financiero para disminuir la dependencia del uso de los instrumentos de deuda para financiar las inversiones públicas y garantizar la sostenibilidad de la deuda pública neta, mediante una reducción gradual de esta como porcentaje del Producto Interno Bruto.
2. Establecer límites del crecimiento de la deuda y el déficit para el Sector Público No Financiero.
3. Proveer la rendición de cuentas a la sociedad en todo el Sector Público, basada en las mejores prácticas en términos de transparencia. “.

Resulta que este objetivo general y específico no se cumple en el Proyecto N° 483. Es más se destruye toda perspectiva de encauzar las finanzas públicas. No es aceptable que en una Ley que crea un supuesto Ahorro Nacional de Panamá, se presente una dispensa para incrementar sin justificación alguna el déficit público.

DÉFICIT DEL SPNF Y SUS DISPENSAS (EN %)					
AÑO	TASA DE CRECIMIENTO DEL PIB	LEY 34	SEGUNDA DISPENSA	PROPUESTA DE DISCUSIÓN	DÉFICIT TOTAL
2007	12.1				3.5
2008	10.2				0.4
2009	3.8				-1.00
2010	7.8	1.00	0.90		-1.90
2011	10.5	1.00	1.30		-2.30
2012	8.0	1.00	1.70		-2.90
2013	6.0	1.00	0.50	0.20	-2.80
2014	6.0	1.00		1.30	-2.70
2015		1.00		1.70	-2.00
2016		1.00		0.50	-1.50
2017		1.00		0.00	-1.00

FUENTE: Fondo de Ahorro de Panamá. Héctor Alexander. Proyecto de Ley 483. Contraloría General de la República.

El artículo 33 del Proyecto de Ley N° 483, que modifica los numerales 31 y se adicionan otras definiciones al artículo de 7 Ley de 34 de 2008. Especialmente, el numeral 31

Ley 34 de 2008. 31. “Sector Público No Financiero. Está compuesto por todas las entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras. Difiere del Sector Público total que incluye a las

instituciones financieras públicas captadoras de depósitos y a la Autoridad del Canal de Panamá “ .

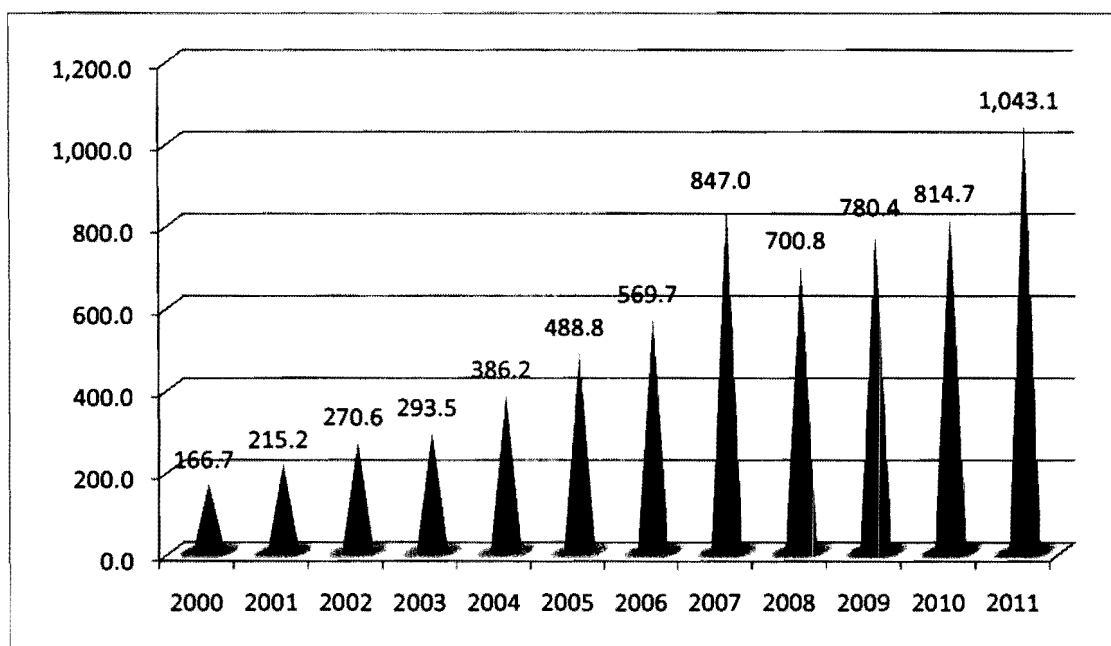
Proyecto de Ley 483. ..., “ el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A, la Empresa Nacional de Autopistas, S. A, y la Empresa de Transmisión Eléctrica S. A. “

Estas empresas no están consolidadas y en consecuencia no favorecen un análisis general de la gestión fiscal.

9. APOORTE DE LA ACP.

El aporte de la ACP demuestra que cada año será mayor la participación y que es indispensable mejorar los mecanismos sobre el uso de los recursos para la inversión pública.

APORTES DE LA ACP AL FISCO NACIONAL. AÑOS 2000 – 2011. (EN MILLONES DE BALBOAS)



Fuente: ACP.

No hay forma de justificar que un país que crece al 10.5 % en el año 2011, tenga un déficit del 2.3 % cuando no existe un gran emergencia nacional.

El Proyecto N° 483, es sin lugar a duda un concepto fundamentado “ *en ahorros que se produjeron en el pasado, y ahorros que se deberán producir, a partir del año 2015*”. Donde el actual gobierno, no presenta ningún aporte en ahorro nacional, única y exclusivamente más déficit y más deuda pública.

Un elemento a considerar es que en el año 2011 la ACP aportó al Gobierno Nacional, 1, 043 millones de balboas, “ *equivalentes al 3.4 del PIB*”. Por lo tanto, es predecible que entre el año 2012 – 2014, recibiremos ingresos superiores al 3. 5 % del PIB. En consecuencia, el Ejecutivo no tiene una explicación coherente dejar de producir ahorro para su famoso FAP.

Los aportes de la ACP debemos seguirlos con atención tomando en cuenta la alta volatilidad de la economía y el comercio mundial. Adicionalmente, es preciso evaluar las amenazas a la Cuenca del Canal, porque requieren de ingentes inversiones públicas.

10. GASTO PÚBLICO.

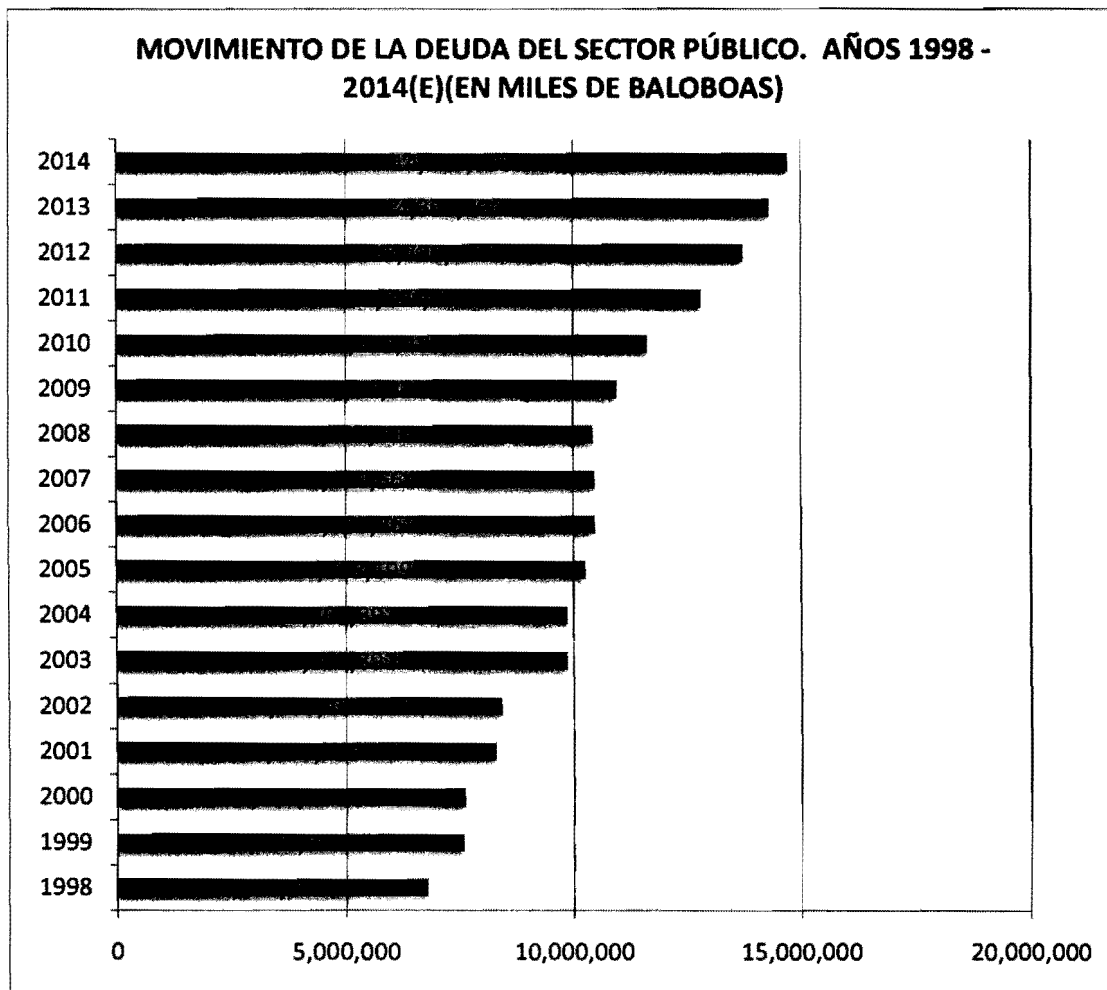
Los ejemplos de falta de orientación en la gestión del gasto, se prueban de manera tajante con el número de empleados que hoy tiene el Estado Panameño. En diciembre de 2009, el Estado contaba con 168,290 empleados para un monto de salario de 1,618 millones de balboas, para diciembre de 2011, se terminó con 185,604 empleados y un monto de salario de 1,956 millones de balboas. Es decir, la planilla ha subido en 17,314 empleados y el salario en 338 millones de balboas. Pero hay más, el reporte de la Contraloría General de la República para el 28 de febrero de 2012, indica que hay trabajando en el gobierno 188,938 personas.

El incremento de los ingresos debido al crecimiento económico y a las diversas medicaciones a las tasas impositivas, ha permitido pasar el presupuesto de gasto público de 6,664 millones de balboas en el año 2004 a un monto de 14,557 millones de balboas en el año 2011, es decir, duplicamos el presupuesto de gasto. El problema es medir eficiencia y la efectividad de este incremento. Como ya se dado el ejemplo, se abulto la planilla y los gastos superflojos.

El monto del gasto público es superior al monto de los ingresos corrientes, es decir, estamos financiando la ineficiencia de la gestión de gobierno, por ello, el Proyecto de Ley, simplemente es inducir el déficit, que no es otra cosa que incapacidad de disponer de una administración pública eficiente.

11. DEUDA PÚBLICA.

La deuda pública panameña ha evolucionado en los últimos 15 años, en función al crecimiento de la economía y de la política fiscal, se comienza a deteriorar por la falta de cohesión y de una definición del desarrollo nacional apropiada.



Fuente. Contraloría General de la República.

La gráfica demuestra la evolución de la deuda contractual del sector público; demostrando que esta Administración es la que mayor deuda pública ha contraído de 1990 a 2014 proyectado.

**DEUDA CONTRACTUAL DEL SECTOR PÚBLICO. AL 31 DE
DICIEMBRE DE CADA PERIODO. 1990 – 2014 (E).**

AÑOS	MONTO DE DEUDA CONTRACTUAL (EN MILLONES DE BALBOAS)	PORCENTAJE DE LA DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
1990 – 1994	2,605.2	20
1994 – 1999	335.7	2.6
1999 – 2004	2,255.5	17.6
2004 – 2009	945.8	7.3
2009 – 2011	1,841.9	14.4
2009 – 2014 *	5,009	31

FUENTE: Contraloría General de la República y estimaciones.

El cuadro demuestra que de cumplirse las estimaciones en terminaremos el año 2014, con un saldo de deuda aproximado de 15,981 millones de balboas, es decir, el 31 % de la deuda pública contractual de la República de Panamá.

Esta simple aritmética demuestra con creces que el Proyecto de Ley 483, el único beneficio que aporta a la sociedad es incrementar el déficit y la deuda pública, deteriorando las perspectivas macroeconómica de la nación.

12. CREDIBILIDAD.

ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA. Es un proyecto presentado a esta Honorable Asamblea y que todavía esta tras bastidores, en consecuencia. Son estas maromas del Ejecutivo que hacen perder la credibilidad en la gestión pública.

PROYECTOS LLAVE EN MANO. Todavía no existe un informe real sobre los proyectos de llave en mano y su nivel de ejecución tanto en avance físico como financiero y sus compromisos de deuda para los próximos años. El monto de los proyectos conocidos es de 3,247.5 millones y todavía existen otros proyectos en proceso de selección de contratista o en estudio de viabilidad.

El hecho de que el MEF todavía no presentado una proyección de este tipo de contratación hace más vulnerable la proyección del déficit.

PROYECTOS LLAVE EN MANO. 30 DE ABRIL DE 2012		
EN MILLONES DE BALBOAS		
PROYECTO	MONTO	CONTRATISTA
Cinta Costera III Fase / Casco Antiguo y Panamá Vieja	957.6	Odebrecht
Ciudad hospitalaria	587.5	FCC
Mejoras en intersecciones de Vía Brasil (Tramos I y II):	397.6	FCC
Hospitales en el Interior	253.1	IBT Group
Equipos de seguridad	241.3	Finmeccanica
Ampliación de Avenida Domingo Díaz	237.6	ICA - MECO
Centro de Convenciones de Amador	140.0	
Hospital Luis "Chicho" Fábrega	121.0	FCC
Mercado de Panamá	114.0	MCM GLOBAL
Nuevas escuelas de Meduca	100.0	
MINSA - CAPSI	97.8	
TOTAL	3,247.5	
FUENTE: MOP / MEF		

PROYECTO DE LEY PARA LA VENTA DE TIERRA DE LA ZONA LIBRE: Con este Proyecto de Ley, queda muy clara que de aprobarse un proyecto para vender tierra en la Zona Libre de Colón, estos fondos estarán dirigidos a satisfacer el actual déficit nacional. En consecuencia, vender para quedarnos sin activos.

ADENDAS A CONTRATOS DEL MOP. El desarrollo del plan vial de la Ciudad de Panamá indica que estos proyectos están en contratación o ejecución y que por las diversas obras que se desarrollan es posible que surjan adendas a contratos que deberán ser consideradas en las proyecciones de déficit público. Las cifras estimadas hasta el 30 de abril, son de 23 millones de balboas, todo indica que estas cifras se multiplicarán a medida que avanzan las obras.

ADENDAS A CONTRATOS EN EL MOP. 30 DE ABRIL DE 2012

PROYECTO	PRECIO SEGÚN CONTRATO	MONTO AÑADIDO EN ADENDA Nº 1	MONTO FINAL	CONTRATISTA	CALENDARIO ORIGINAL (SEGÚN CONTRATO)		CALENDARIO SEGÚN ADENDA Nº 1	
					MONTO (%)	FECHA DE PAGO	MONTO (%)	FECHA DE PAGO
Interconexión Avenida Balboa - Avenida de los Poetas (incluyendo cinta Costera III)	776.9	5.2	782.1	Odebrecht	25	31 de julio de 2012	10	31 de enero de 2012
Ampliación de Vía Tocumen	238.0	-0.4	237.6	ICA - MECO	25	31 de julio de 2013	10	31 de julio de 2012
Corredor Vía Brasil Tramo I (intersecciones con Ricardo J. Alfaro y Simón Bolívar)	210.5	6.4	216.9	FCC	20	31 DE ENERO DE 2014	20	31 de enero de 2013
Corredor Vía Brasil Tramo III (intersecciones con Calle 50 y Vía Israel)	175.0	5.7	180.7	FCC	20	31 de enero de 2015	30	31 de enero de 2014
Patrimonio Histórico (Casco Antiguo y Panamá Viejo)	168.6	6.9	175.5	Odebrecht	10	31 de enero de 2016	15	31 de enero de 2015
Total	1,569.0	23.8	1,592.8					31 de enero de 2016
Fuente: MOP / Panama Compra								

El cuadro que presentamos muestra cifras generales porque el MEF no tiene detalle y desconoce todavía algunas adendas de estos proyectos. En consecuencia, es difícil medir el endeudamiento.

El cuadro de las adendas demuestra que todavía es imposible estimar como terminarán los megaproyectos que están en ejecución.

Sólo para la opinión pública en el año 2011, la Zona Libre aportó al fisco un monto de 53.9 millones de balboas.

EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN: Con un Proyecto de tan grande magnitud que domina el escenario económica por más de 20 años, como es posible que el MEF, no ha sido capaz de presentar una evaluación de los proyectos en ejecución. A esta altura del año, todavía la página web del Ministerio de Obras Públicas que es el responsable del 35 % del presupuesto nacional, presenta un avance del presupuesto a mayo del 2011. Es decir, se les olvidó que estamos en mayo de 2012. Que credibilidad tiene la inversión pública.

13. CONCLUSIÓN.

- No es posible derogar una ley de índole económica y que no exista una evaluación de la misma.
- Al eliminar la Ley 20 de 1995, están dejando en el limbo las utilidades que surgen de las empresas con capital del Estado.
- No hay una planificación adecuada que permita justificar el Proyecto de Ley 483, en cuanto a la eliminación del Fondo Fiduciario y la modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- No existe la información necesaria para autorizar los niveles de déficit que genera este Proyecto de Ley. El MEF no ha presentado unas proyecciones de cómo terminar la gestión de gobierno en 2014, referente al déficit público.
- Las modificaciones a la ley 34 de Responsabilidad social y fiscal, dejan claro que el Gobierno actual requiere incrementar el endeudamiento en más de 3,000 millones de balboas para solventar el despilfarro de la gestión.
- La falta de credibilidad en la gestión pública se fundamenta en la poca transparencia en la contratación pública y la evaluación de la ejecución de la obra.
- El Proyecto demuestra que el Ejecutivo no es capaz de producir ahorros en su gestión, por ello, deja todo el peso de la deuda a las próximas administraciones.
- Los cambios propuestos a la Ley 34 de 2008, hacen inviable la aplicación de dicha ley, por cuanto, se han perdido los objetivos.
- La propuesta administrativa del FAP conlleva incrementar la burocracia estatal y desconocer la eficiencia con que ha sido administrado el Fondo Fiduciario para el Desarrollo. Además, dejan a la actual administración con un dominio del fondo por los próximos siete años.
- El Proyecto 483, carece de objetividad, transparencia y sentido de un plan estratégico de desarrollo.
- La falta de información y la incapacidad de las autoridades por responder a la solicitud de información, hacen inviable la aprobación del Proyecto de Ley.

- El PRD cree fielmente en la necesidad de producir ahorros, gestar acciones que permitan elevar la eficiencia de la administración pública y promover agendas de Estado. Lamentablemente, el proyecto de ley sólo es título todo lo demás es una contradicción de la disciplina fiscal.
- Finalmente, rechazamos el Proyecto de Ley y propones ampliar la discusión para disponer de instrumentos que permitan favorecer la disciplina fiscal con un Proyecto consensuado con los principales actores nacionales.
- Hacemos una vez más un llamado al Ejecutivo, para trabajar en conjunto en el desarrollo de una agenda de Estado, capaz de orientar el desarrollo para los próximos años.

14. RECOMENDACIONES.

Ahorro. Es urgente y necesario establecer mecanismos que permitan promover ahorros para el Estado orientados a favorecer un desarrollo sostenible. Esto es posible lograr modificando algunos artículos de la Ley 20 de 1995 del Fondo Fiduciario para el Desarrollo; introducir ahorros en el gasto público; perfeccionar los mecanismos de control de las empresa con capital Estatal; implementar adecuados mecanismos para el desarrollo de la inversión pública con contratación transparente y seguimiento y control efectivos..

Aportes 2012 – 2014. El Estado tiene la oportunidad de demostrar a los ciudadanos su interés en dejar ahorro, para ello, deberá “ *mostrar un compromiso firme con el proyecto de Ley FAP*”.

Sacrificio fiscal. No es posible pretender aprobar un proyecto sobre ahorro nacional, cuando no se presenta ningún artículo tendiente a racionalizar el gasto público, cuando se ha demostrado que existe crecimiento del PIB y de los ingresos corrientes, pero en mayor proporción crece el gasto de funcionamiento. Recomendamos, disponer un artículo orientado a al ahorro en el gasto público y disminuir la planilla.

Inversión pública: La nación vive en una constante presión por las organizaciones comunitarias que solicitan mejorar su calidad de vida, originado por la concentración de inversión pública en la región metropolitana y dirigida casi exclusivamente al desarrollo del centro logístico y de negocios, desamparando el sector primario de la

economía, es decir, inversión que produce mayor desigualdad. Proponemos un artículo a promover inversión para los más vulnerables.

Responsabilidad Fiscal. Esta claro que el Proyecto de Ley 483, esta orientado a permitir el incremento del déficit público para satisfacer los proyectos de inversión que realiza el Estado. Esto se puede lograr con una modificación separada de la Ley 34 de 2008, una vez se disponga de información transparente y actualizada de la inversión público, pero que además tome en consideración una distribución más equitativa de la inversión pública en los presupuesto del 2013 y 2014.

Recomendamos bajar a primer debate el Proyecto de Ley 483 y trabajar en conjunto en un diálogo nacional, a fin, de disponer de una Ley que modifique la ley 20 de 1995 enriqueciéndola permitiendo esfuerzo dirigidos al ahorro del gasto público, asegurando el uso más racional posible del Fondo.

Recomendamos eliminar todos aquellos artículos que tienen que ver con la Ley 34 de Responsabilidad Social y Fiscal, porque no hay justificación alguna para promover déficit, que es sinónimo de ineficiencia en la gestión gubernamental.


BENICIO ROBINSON G.
COMISIONADO


RUBÉN DE LEÓN S.
COMISIONADO

LEY
De de de 2012

**Que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y modifica la Ley 34 de 2008,
sobre Responsabilidad Social Fiscal**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Creación y objetivo. Se crea el Fondo de Ahorro de Panamá, en adelante el FAP, que tiene por objeto:

1. Establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado panameño.
2. Establecer un mecanismo de estabilización para casos de estado de emergencia y desaceleración económica.
3. Disminuir la necesidad de recurrir a instrumentos de deuda para atender las circunstancias descritas anteriormente.
4. Complementar los objetivos anteriores, mediante una regla de contención del déficit para el Sector Público No Financiero mediante la Ley 34 de 2008 y sus reglamentaciones.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Activo o activos.* Conjunto de bienes, derechos, instrumentos financieros y otros recursos económicos que formen parte del FAP.
2. *Agencias calificadoras.* Empresas especializadas en la evaluación del riesgo crediticio de instituciones y de los valores emitidos por estas instituciones. Para efectos del FAP, se tomará en cuenta la opinión de las siguientes agencias calificadoras: Fitch Ratings (Fitch), Moody's Investors Service (Moody's) y Standard & Poor's.
3. *Agencias consolidadas.* Organismos administrativos que actúan con autonomía del Gobierno Central en cuanto a su consolidación jurídica y responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones y están orientados a ejecutar políticas del Estado destinadas al logro de objetivos económicos y sociales de alcance nacional y cuyos precios, tarifas u operación generalmente son subsidiados.
4. *Ahorro corriente.* La diferencia entre los ingresos corrientes y gastos corrientes.
5. *Ahorro corriente ajustado.* El ahorro corriente menos los aportes al FAP resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la Autoridad del Canal de Panamá establecida en esta Ley.
6. *Balance Fiscal del Sector Público No financiero.* El resultado Déficit (-) /Superávit (+) del flujo de efectivo del Sector Público No Financiero, que representa el saldo obtenido



- durante un periodo fiscal de las entradas por concepto de ingresos corrientes (tributarios, no tributarios y otros, incluyendo los aportes de la Autoridad del Canal de Panamá), donaciones, ingresos de capital y el saldo de préstamo neto (préstamos menos recuperación en las entidades que no son captadoras de depósitos y que se dedican a efectuar préstamos con fines de política económica), menos las salidas en concepto de gastos corrientes y de capital efectivamente pagados excluyendo la amortización de préstamos. Este Balance deberá ser igual al resultado del cálculo de financiamiento del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, con el signo contrario.
7. *Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero.* El Balance Fiscal del Sector Público No Financiero menos los aportes al FAP resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la Autoridad del Canal de Panamá establecida en esta Ley.
 8. *Balance Primario del Sector Público No Financiero.* El Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.
 9. *Balance Primario Ajustado del Sector Público No Financiero.* El Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.
 10. *Deuda pública.* Se refiere a la deuda pública total, definida como toda obligación financiera o económica, interna o externa, adquirida por cuenta de las instituciones públicas, que ha cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia.
 11. *Deuda pública del Sector Público No Financiero.* La suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero.
 12. *Deuda pública consolidada del Sector Público No Financiero.* La suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero.
 13. *Deuda pública neta del Sector Público No Financiero.* La suma de la deuda externa y la deuda interna, de todas las entidades del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del FAP.
 14. *Deuda pública consolidada neta del Sector Público No Financiero.* La suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del FAP.
 15. *Directrices de custodia.* Aquellas que definen procedimientos que las empresas de custodia deben seguir con relación al mantenimiento de las inversiones de los activos del FAP, a la información que deben entregar sobre esas inversiones y a las funciones de supervisión y control del cumplimiento de las directrices de inversión que deben ejercer.

16. *Directrices de inversión.* Aquellas definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, que constituyen el marco en el cual la Junta Directiva establecerá la política de inversiones de los activos del FAP. Especifican los activos elegibles y la composición estratégica de la cartera, definen comparadores referenciales para evaluar el desempeño de la administración de los recursos del FAP y establecen límites y restricciones de inversión que permiten controlar los riesgos a que están expuestos los recursos del FAP.
17. *Directrices de licitación.* Procedimientos de selección de contratista, en este caso las empresas administradoras, de custodia y auditoría externa, establecidos por la Junta Directiva.
18. *Donaciones.* Transferencias recibidas o pagadas en efectivo, no obligatorias, sin contraprestación y no recuperables para el donante.
19. *Ejecución del Presupuesto General del Estado.* El conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos establecidos en el Presupuesto General del Estado. La ejecución del Presupuesto de Ingresos se fundamenta en el concepto de caja, que es la captación física de los recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del Presupuesto de Gastos. Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria institucional, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del Compromiso, el Devengado y el Pago realizado por todos los bienes y servicios que reciben las instituciones que integran el Sector Público, excluyendo la Autoridad del Canal de Panamá.
20. *Empresas administradoras.* Firmas profesionales especializadas en administración de inversiones.
21. *Empresas de custodia.* Bancos o instituciones financieras responsables de salvaguardar los activos financieros de un inversionista. Además, están encargadas de facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores relacionadas con las instrucciones de compra o venta que emanan del administrador de los fondos y de hacer efectivos todos los derechos que la tenencia de estos confiere, como recaudar el pago de intereses o de dividendos y representar al inversionista en las juntas de accionistas o tenedores de bonos.
22. *Empresas Públicas No Financieras.* Unidades industriales o comerciales de propiedad del Gobierno, que vendan bienes y servicios al público en gran escala, y que están constituidas en sociedades de capital o de otro tipo de personería jurídica. Para fines del cálculo del ahorro corriente y ahorro corriente ajustado, Balance Fiscal y Balance Fiscal Ajustado y Balance Primario y Balance Primario Ajustado, se excluyen el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la Empresa Nacional de Autopistas, S.A. y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

23. *Estado de emergencia.* Toda perturbación del orden interno del país, causada por desastres naturales o graves circunstancias que afecte o impida la vida de los ciudadanos, declarada así por el Consejo de Gabinete.
24. *FFD.* Fondo Fiduciario para el Desarrollo, creado mediante la Ley 20 de 1995 y sus modificaciones y reglamentaciones.
25. *FAP.* Fondo de Ahorro de Panamá.
26. *Fideicomitente.* El Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en representación de la República de Panamá.
27. *Fiduciario.* El Banco Nacional de Panamá, administrador del FAP.
28. *Gobierno Central.* Está conformado por la Asamblea Nacional, la Contraloría General de la República, los ministerios, el Órgano Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Electoral.
29. *Gobierno General.* Está compuesto por el Gobierno Central, la Caja de Seguro Social y las agencias consolidadas.
30. *Instrumentos de capital.* Acciones comunes y preferentes y cuotas de participación emitidas por personas jurídicas.
31. *Instrumentos de crédito.* Títulos-valores de crédito, valores comerciales negociables, letras, notas, bonos, pagarés, depósitos a la vista y plazo y otros títulos representativos de captaciones emitidos por Estados, empresas o instituciones financieras.
32. *Instrumentos garantizados.* Títulos-valores que el garante debe responder, al menos en forma subsidiaria, a la respectiva obligación, en los mismos términos que el principal obligado.
33. *Junta Directiva.* Ente gestor que actúa en nombre y por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas en la inversión de los recursos del FAP, sujeto a instrucciones específicas (directrices de inversión) impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y a los lineamientos establecidos en esta Ley. Define las directrices de custodia y de licitación a seguir por el Banco Nacional de Panamá en su calidad de Fiduciario del FAP.
34. *Producto Interno Bruto (PIB).* El valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por la economía nacional en un periodo determinado.
35. *PIB o PIB nominal.* El PIB medido a precios corrientes.
36. *PIB real.* El PIB medido en precios constantes.
37. *Políticas de inversión.* Instrucciones de inversión de los recursos del FAP establecidas por la Junta Directiva del FAP para ser implementadas por el Banco Nacional de Panamá y las empresas administradoras.
38. *Presupuesto General del Estado.* La estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas, las Empresas Públicas y los Intermediarios Financieros para ejecutar sus programas y proyectos, así como lograr los objetivos y las metas

institucionales de acuerdo con las políticas del Gobierno, en materia de desarrollo económico y social.

39. *Rendimientos.* Los que representan los dividendos, intereses y ganancias de capital realizadas que generen los activos del FAP y que serán transferidos al Tesoro Nacional para inversión pública.
40. *Sector Público No Financiero.* Aquel compuesto por todas las entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras. No incluye a las instituciones financieras públicas captadoras de depósitos, la Autoridad del Canal de Panamá, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la Empresa Nacional de Autopistas, S.A. y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
41. *Seguro catastrófico.* La póliza de seguro contratada para cubrir pérdidas materiales o consecuenciales que sufra el asegurado o entidad contratante, a consecuencia de eventos de la naturaleza como terremotos, maremotos, tsunamis, huracanes, inundaciones, deslizamientos de tierra, aludes y otros similares.

Capítulo II Recursos del FAP

Artículo 3. Regla de acumulación. El FAP se constituirá por la totalidad de los activos del FFD y se acumularán activos con los siguientes aportes:

1. Toda contribución de la Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional, superior al 3.5% del PIB nominal del año en curso, a partir del año fiscal 2015.
2. Las herencias, legados y donaciones que se le hagan.
3. Los recursos que por ley se destinen al FAP.

Parágrafo transitorio. Hasta que se conformen la Junta Directiva y la Secretaría Técnica del FAP, la liquidación de los activos del FFD para su traspaso al FAP estará a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario.

Artículo 4. Revisión de las reglas de acumulación. El Fideicomitente tendrá la opción de revisar la regla de acumulación establecida en el numeral 1 del artículo anterior. Dicha revisión únicamente podrá darse a partir del año 2020 y con una frecuencia no menor a cinco años entre cada revisión. El Fideicomitente deberá presentar dicha propuesta de revisión para su debida aprobación ante el Consejo de Gabinete y a la Asamblea Nacional que debe aprobarla por mayoría absoluta.

Capítulo III Retiros del FAP

Artículo 5. Regla de retiro. Los recursos del FAP solo podrán ser utilizados para transferencias al Tesoro Nacional, bajo las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 34 de 2008 y sus



reglamentaciones y en este artículo. Los retiros únicamente podrán estar asociados a las siguientes situaciones:

1. Estado de emergencia declarado por el Consejo de Gabinete, siempre que el costo asociado sea igual o superior al 0.5% del PIB. Esta regla entrará a regir a partir del año fiscal 2015. En el caso de haberse contratado un seguro catastrófico y/o de accederse a una línea de crédito contingente contratada para este propósito, se excluirá del costo asociado a la emergencia el monto de cobertura del seguro y/o uso de la línea de crédito contingente que exceda un 0.5% del PIB para objeto de determinar el monto del retiro posible a efectuarse del FAP.
2. Desaceleración económica. Esta regla entrará a regir a partir del año fiscal 2015.
3. Se podrá retirar hasta un 0.5% del PIB anualmente, con el único fin de prepagar y retirar deuda soberana emitida por el Estado a través del Gobierno Central, siempre que los activos del FAP sean superiores al 5% del PIB nominal del año anterior.

Parágrafo. Los retiros del FAP autorizados en este artículo bajo los numerales 1 y 2 estarán condicionados a que los activos del FAP no podrán ser inferiores al 2.0% del PIB nominal del año anterior.

Artículo 6. Contratación de un seguro catastrófico. El Fideicomitente podrá contratar un seguro catastrófico como herramienta de previsión ante posibles desastres naturales, y mantenerlo hasta que los activos del FAP no excedan un 5% del PIB del año anterior. El costo máximo y otras condiciones bajo las cuales se podrá contratar este seguro serán reglamentados.

Capítulo IV Inversiones y Restricciones de Inversión

Artículo 7. Lineamientos generales de inversión. La inversión de los recursos del FAP debe adecuarse a los siguientes lineamientos generales:

1. El FAP solamente podrá invertir en emisores e instrumentos fuera de Panamá. Como única excepción, el FAP podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, a través del mercado secundario de capital internacional o nacional, de los cuales únicamente el 5% podrá ser a través del mercado secundario de capital nacional (notas del Tesoro). Esta excepción regirá a partir del año 2015.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Fideicomitente, mediante resolución ministerial, definirá las directrices de inversión bajo las cuales la Junta Directiva debe establecer la política de inversiones de los activos del FAP, fijando los parámetros para la inversión que enmarcarán dicha política, incluyendo índices de referencia (*performance benchmarks*), calificación de riesgo y los límites de colocación por clase de activos.



Artículo 8. Restricciones de inversión. No se podrán utilizar los recursos del FAP para los siguientes propósitos:

1. Garantizar instrumentos de crédito del Estado panameño.
2. Comprar instrumentos de crédito emitidos por terceros garantizados por el Estado panameño.
3. Comprar instrumentos de crédito o instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas nacionales, registradas en la República de Panamá o en cualquiera otra jurisdicción a nivel internacional.
4. Comprar instrumentos de crédito o instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas extranjeras, registradas en la República de Panamá o en cualquiera otra jurisdicción a nivel internacional, cuyas actividades económicas realizadas en la República de Panamá representen el 5% o más de sus ingresos totales.
5. Constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los activos del FAP.
6. Hacer inversiones en empresas en las que los miembros de la Junta Directiva del FAP, la Comisión Supervisora del FAP, el personal de la Secretaría Técnica, el gerente general y los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, el presidente y vicepresidente de la República y los ministros de Estado, y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, mantengan una participación accionaria, directa o indirecta, mayor o igual al 10% de las acciones comunes en circulación.

Capítulo V

Junta Directiva y Comisión Supervisora

Artículo 9. Órgano gestor. El FAP tendrá una Junta Directiva, que será el órgano gestor de sus activos, cuyo objetivo será definir la política de inversiones del FAP.

Artículo 10. Funciones. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Anual de Inversión diseñado por la Secretaría Técnica, que implementa la colocación estratégica de los activos del FAP (*strategic asset allocation*) dentro del marco de las directrices de inversión definidas por el Fideicomitente y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 de esta Ley y su reglamento.
2. Establecer directrices de custodia y de licitaciones.
3. Proponer modificaciones a las directrices de inversión para aprobación del Fideicomitente.
4. Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversión.
5. Aprobar la selección de las empresas administradoras y de custodia, así como del auditor externo, propuesta por la Secretaría Técnica.



6. Aprobar el informe de evaluación de la gestión de las empresas administradoras y de custodia elaborado por la Secretaría Técnica, con base en los índices de referencia y directrices de inversión y de custodia.
7. Preparar un informe anual de actividades y presentarlo ante el Fideicomitente y la Comisión Supervisora, y remitir el informe a la Comisión de Economía y Finanzas de la Asamblea Nacional.
8. Nombrar, remover y modificar el número de personal de la Secretaría Técnica.
9. Determinar los salarios del personal de la Secretaría Técnica.
10. Evaluar y aprobar las herencias, legados y donaciones que se le hagan al FAP.
11. Aprobar el presupuesto anual de administración del FAP preparado por la Secretaría Técnica, en la tercera reunión trimestral del año anterior a su vigencia.
12. Aprobar el pago de cuentas que generen el Fiduciario, las empresas administradoras y las empresas de custodia.
13. Estar a cargo de todo lo relacionado con la política de inversiones del FAP, así como de la implementación de las directrices de inversión para el FAP definidas por el Fideicomitente y de las directrices de custodia y de licitación que establezca.

La Junta Directiva basará sus decisiones en los principios que rigen las inversiones del FAP, contenidos en esta Ley y su reglamento y en las directrices de inversión emitidas por el Fideicomitente.

Artículo 11. Integración. La Junta Directiva estará integrada por siete directores, que serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

El nombramiento de los directores estará sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional, la cual contará con un plazo no mayor de treinta días desde que el Órgano Ejecutivo someta a su consideración el nombramiento.

Los directores permanecerán en sus cargos por un periodo de siete años, renovable por un periodo adicional.

El término de siete años correrá desde el día siguiente al vencimiento del periodo del director saliente. Para casos de vacantes absolutas, el director entrante ocupará su cargo durante el resto del periodo del director a quien haya reemplazado.

La Junta Directiva elegirá de sus miembros un presidente, quien actuará como su coordinador, y un vicepresidente, quien fungirá como presidente en caso de ausencia o impedimento de este.

El presidente y el vicepresidente serán elegidos para un periodo de dos años o por el periodo que le reste como director, cualquiera sea menor.

Parágrafo transitorio. Para la designación de los primeros directores, el Órgano Ejecutivo hará los nombramientos en forma escalonada de la siguiente manera: cuatro por tres años, dos por



cinco años y uno por siete años. Al vencimiento de los periodos iniciales, el nombramiento de los directores será por un periodo de siete años.

Artículo 12. Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Poseer grado académico igual o superior a licenciatura.
4. Haber ejercido un cargo gerencial o de responsabilidad ejecutiva en empresas de reconocida trayectoria, entidades públicas u organismos internacionales, por un mínimo de cinco años.
5. No haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por la comisión de delito doloso de cualquier tipo, así como no haber sido condenado por la comisión de delitos culposos contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública o contra la seguridad colectiva.
6. No haber sido sancionado por infracción grave o muy grave por un ente supervisor del sector financiero en Panamá o en una jurisdicción extranjera.
7. No ejercer cargo público con mando y jurisdicción al momento de ser nombrado.
8. Gozar de reconocida capacidad, ética y moral profesional.
9. No tener parentesco con el presidente y el vicepresidente de la República y/o los ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Fideicomitente, deberá informar, mediante publicación en su página web, el nombre, formación académica, profesión u oficio y ocupación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13. Obligaciones de los directores. Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de guardar estricta reserva y no utilizar en beneficio propio o ajeno la información a la que tengan acceso en razón de su participación en la Junta Directiva, así como de mantener reserva respecto de las negociaciones, operaciones, actos o contratos realizados.

Artículo 14. Causales de remoción o suspensión. Los miembros de la Junta Directiva serán suspendidos o removidos por las siguientes causales:

1. Falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
2. Inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva.
3. Incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia.
4. Haber sido condenados por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por la comisión de delito doloso de cualquier tipo, así como haber sido condenados por la

comisión de delitos culposos contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública o contra la seguridad colectiva.

5. Haber sido sancionados por infracción grave o muy grave por un ente supervisor del sector financiero en Panamá o en una jurisdicción extranjera.
6. Comprobada incapacidad física o mental, que no permita el buen desempeño del cargo.
7. Comisión de alguna falta administrativa, según lo dispuesto en el reglamento interno de la Junta Directiva.

El director que incurra en alguna de las causales establecidas en este artículo podrá presentar su renuncia, pero se mantendrá en el cargo hasta que el Órgano Ejecutivo la admita y nombre a su sucesor en el cargo.

La suspensión o remoción de los directores será aplicada, sin perjuicio de cualquiera sanción administrativa, penal o policiva que proceda, mediante disposición del Órgano Ejecutivo.

Artículo 15. Funcionamiento. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez por trimestre, y de manera extraordinaria cada vez que la convoque el presidente o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva sesionará con la asistencia de, por lo menos, cuatro de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no lograrse dicha mayoría en una reunión, el tema deberá ser retomado en la próxima reunión con la presencia de todos los directores.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, solo con derecho a voz, el gerente general del Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Fiduciario, y el personal de la Secretaría Técnica.

La Junta Directiva adoptará un reglamento interno, que determinará la forma de realizar las convocatorias, los procedimientos de votación, la adopción de acuerdos, las actas y las demás consideraciones necesarias para su funcionamiento. Dicho reglamento deberá ser adoptado un mes después de que la Junta Directiva haya sido formalmente constituida.

Los directores tendrán derecho a recibir una dieta por cada reunión ordinaria de la Junta Directiva a la que asistan. El monto de la dieta será establecido por el Fideicomitente mediante resolución ministerial, conforme a las mejores prácticas del mercado.

Artículo 16. Informe anual. La Junta Directiva elaborará un informe anual de su labor y actividades realizadas, correspondiente al ejercicio del año anterior, que deberá entregar al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión Supervisora a más tardar el 31 de marzo de cada año. Copia de dicho informe deberá remitirse a la Comisión de Economía y Finanzas de la Asamblea Nacional.



Artículo 17. Comisión Supervisora. Se establece un órgano representativo de la sociedad civil, denominado Comisión Supervisora del FAP, en adelante la Comisión Supervisora. Esta Comisión deberá reunirse una vez al año, a más tardar el 30 de abril de cada año, para evaluar el informe anual de la Junta Directiva.

Artículo 18. Sesiones. La Comisión Supervisora sesionará con la asistencia de todos sus integrantes y emitirá un informe de opinión con respecto a la administración del FAP, a más tardar al 30 de junio de cada año.

Los integrantes de la Comisión Supervisora tendrán derecho a una compensación por su evaluación del informe anual de la Junta Directiva, que será establecida por el Fideicomitente mediante resolución ministerial, conforme a las mejores prácticas de mercado.

Artículo 19. Integración de la Comisión Supervisora. La Comisión Supervisora estará integrada por:

1. El presidente del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados o quien este designe.
2. El presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada o quien este designe.
3. El presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá o quien este designe.
4. El presidente del Colegio de Economistas de Panamá o quien este designe.
5. Un representante del Consejo Ecuménico de Panamá.

Capítulo VI Administración del FAP

Artículo 20. Fideicomiso. La administración del FAP estará a cargo del Banco Nacional de Panamá en calidad de Fiduciario, mediante un Fideicomiso irrevocable, en adelante el Fideicomiso, que se administrará de manera independiente a las actividades del Banco Nacional de Panamá. Los términos del Fideicomiso deberán cumplir con las directrices de inversión, de custodia y de licitación del FAP, así como con las disposiciones de esta Ley y su reglamento. El Fideicomiso podrá ser enmendado únicamente mediante mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario. Asimismo, la Junta Directiva podrá sugerir las modificaciones que considere necesarias para el manejo óptimo del FAP. Las modificaciones deberán cumplir con las condiciones de inversión, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo y limitaciones contenidas en las directrices de inversión y en esta Ley y su reglamento.

Las decisiones que se tomen por mutuo acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario deberán constar mediante actas por escrito. En caso de cambios en el contrato de Fideicomiso, estos no podrán contravenir las directrices de inversión, de custodia y de licitación del FAP, y las disposiciones de esta Ley y su reglamento.



Artículo 21. Fideicomitente. El Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en su calidad de Fideicomitente y como representante de la República de Panamá dueña de los activos del FAP, emitirá las directrices de inversión dentro de las cuales la Junta Directiva establecerá la política de inversiones y velará por que la Junta Directiva se rija por los parámetros de inversión del FAP. Además, deberá asegurar la transparencia en la divulgación de las operaciones del FAP. Estas operaciones incluyen decisiones de inversión, estados financieros, flujos de acumulación y retiros, actas de reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Supervisora, contratación de las empresas administradoras y de custodia, y contratación del auditor externo.

Artículo 22. Informe sobre las operaciones. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá presentar anualmente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a través de su ministro, junto con el presidente de la Junta Directiva, un informe detallado sobre las operaciones del FAP, que incluirá los estados financieros elaborados por el auditor externo y la opinión de este, a más tardar el 30 de junio.

Artículo 23. Fiduciario. El Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Fiduciario, tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los activos del FAP, dentro del marco establecido en el Plan de Inversión Anual aprobado por la Junta Directiva y las directrices de custodia y de licitación establecidas por esta Junta.
2. Efectuar la supervisión, el seguimiento y la evaluación del desempeño de las empresas administradoras y del servicio de los custodios.
3. Establecer y, en su caso, aclarar las diferencias que puedan surgir entre los registros del Banco Nacional de Panamá, de los administradores externos y de los custodios, así como las demás discrepancias correspondientes a los servicios contratados.
4. Informar a la Junta Directiva para efectos de poner en conocimiento de la necesidad de la interposición de las acciones legales o administrativas que procedan para la defensa o resguardo de los activos del FAP, destinadas a hacer efectivas las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan por los perjuicios, delitos o infracciones cometidos por las empresas administradoras o de custodia.
5. Informar a la Secretaría Técnica la posición diaria de las inversiones efectuadas con los activos del FAP.
6. Mantener las cuentas del FAP independientes y separadas de sus propias cuentas y de las cuentas del Estado, en registros contables independientes.
7. Preparar mensualmente los informes financieros.
8. Publicar el estado financiero anual consolidado, elaborado y auditado por el auditor externo del FAP.



9. Publicar trimestralmente los estados financieros del FAP sobre sus operaciones, y dar acceso a dicha información a los interesados en conocer sobre su funcionamiento.
10. Pagar las cuentas que generen el Fiduciario, las empresas administradoras, las empresas de custodia y el auditor externo con cargo a los recursos del FAP.
11. Pagar los salarios de la Secretaría Técnica con cargo a los recursos del FAP.
12. Ejercer las funciones propias derivadas de su calidad de Fiduciario contenidas en el Fideicomiso, en las directrices de licitación y de custodia y en las disposiciones de esta Ley y su reglamento, así como cualquiera otra función que le asigne o instruya el Fideicomitente.

Capítulo VII **Secretaría Técnica del FAP**

Artículo 24. Secretaría Técnica. El FAP tendrá una Secretaría Técnica, cuyo objetivo es brindar apoyo técnico a la Junta Directiva.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Anual de Inversión del FAP para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, así como proponer modificaciones a este en el curso del año.
2. Apoyar a la Junta Directiva en el análisis de las directrices de inversión definidas por el Fideicomitente, así como de sus modificaciones.
3. Estudiar modificaciones a las directrices de inversión de iniciativa de la Junta Directiva, así como proponer modificaciones a la Junta Directiva para someterlas a la aprobación del Fideicomitente.
4. Analizar y evaluar las carteras del FAP en métricas de inversión, riesgo, rendimiento y manejo.
5. Monitorear el cumplimiento del Plan Anual de Inversión.
6. Preparar directrices de licitación y de custodia para la aprobación de la Junta Directiva.
7. En línea con la política de inversiones y las directrices de custodia establecidos por la Junta Directiva, instruir al Fiduciario, a las empresas administradoras y de custodia en materia de inversiones, pagos, retiros, liquidaciones de cartera y en cualquier otro tema relacionado con el movimiento de los activos del FAP.
8. Supervisar el proceso de liquidación de los activos del FFD.
9. Preparar presentaciones, informes y análisis sobre cualquier aspecto relacionado con el FAP a solicitud de la Junta Directiva.
10. Administrar y manejar los procesos competitivos para la selección de las empresas administradoras, de custodia y de auditoría externa, en línea con las directrices de licitación, para la aprobación de la Junta Directiva.
11. Llevar registro en actas de todas las decisiones y acciones que se tomen por la Junta Directiva y prepararlas para firma de los miembros, quienes recibirán copias de las actas.



12. Preparar el presupuesto anual de operación del FAP para la aprobación de la Junta Directiva.
13. Divulgar en la página web del FAP el comportamiento de las carteras de este y el presupuesto anual de operación, así como las decisiones que tome la Junta Directiva sobre la administración y las políticas de inversión.
14. Ejercer las funciones requeridas para dar apoyo técnico a la Junta Directiva y al Banco Nacional de Panamá contenidas en las disposiciones de esta Ley y su reglamento, así como cualquiera otra función que le asigne o instruya la Junta Directiva.

Artículo 25. Integración de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará integrada por un secretario, dos analistas financieros y un asistente administrativo, quienes serán nombrados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá aprobar cualquiera adición de personal a la Secretaría Técnica.

El Secretario Técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer grado académico igual o superior a licenciatura.
3. Haber ejercido un cargo gerencial o de responsabilidad ejecutiva en el área de diseño de políticas de inversión y administración de carteras de inversión en empresas del sector financiero por un mínimo de cinco años.
4. No haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por la comisión de delito doloso de cualquier tipo, así como no haber sido condenado por la comisión de delitos culposos contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública o contra la seguridad colectiva.
5. No haber sido sancionado por infracción grave o muy grave por un ente supervisor del sector financiero en Panamá o en una jurisdicción extranjera.
6. Gozar de reconocida capacidad, ética y moral profesional.
7. No tener parentesco con el presidente y el vicepresidente de la República, los ministros de Estado, los miembros de la Junta Directiva y/o el gerente general del Banco Nacional de Panamá y los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 26. Empresas administradoras. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la Junta Directiva, podrá ordenar al Fiduciario contratar una o más empresas administradoras para invertir parte de los activos del FAP.

Artículo 27. Requisitos de las empresas administradoras. Son elegibles aquellas entidades financieras, cuya deuda de largo plazo haya mantenido una calificación de riesgo internacional



equivalente a AA- o superior, en los últimos doce meses, emitida al menos por dos de las agencias calificadoras de riesgo internacional Fitch, Moody's y Standard & Poor's.

Artículo 28. Empresas de custodia. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la Junta Directiva, podrá ordenar al Fiduciario contratar una o más empresas de custodia a fin de mantener bajo su custodia y cuidado el registro y custodia de los activos y valores del FAP.

Artículo 29. Requisitos de las empresas de custodia. Son elegibles aquellas entidades financieras, cuya deuda de largo plazo haya mantenido una calificación de riesgo internacional equivalente a AA- o superior, en los últimos doce meses, emitida al menos por dos de las agencias calificadoras de riesgo internacional Fitch, Moody's y Standard & Poor's.

Artículo 30. Auditor externo. La Secretaría Técnica, por instrucciones de la Junta Directiva, deberá instruir al Fiduciario contratar a la empresa de auditoría externa seleccionada por la Junta Directiva para evaluar los activos del FAP, de forma trimestral, anual y cada vez que lo solicite la Junta Directiva.

Artículo 31. Auditor interno. La Contraloría General de la República fungirá como auditor interno del FAP, según lo previsto en el artículo 280 de la Constitución Política.

Artículo 32. Presupuesto anual del FAP. La Junta Directiva aprobará un presupuesto anual, preparado por la Secretaría Técnica, para pagar la planilla de la Secretaría Técnica, las dietas y gastos de los directores, así como las cuentas generadas por el fiduciario, las empresas administradoras, las empresas de custodia y el auditor externo. Para tal efecto, el Fiduciario abrirá una cuenta operativa, la cual se nutrirá de los recursos corrientes del FAP.

El presupuesto debe conformarse a mejores prácticas internacionales, sus recursos deben salir de los rendimientos del FAP y debe ser ratificado por el Fideicomitente. El presupuesto deberá ser divulgado anualmente en la página web del FAP.

Capítulo VIII **Disposiciones Adicionales**

Artículo 33. El artículo 7 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 7. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Acuerdos de la Concertación Nacional.* Acuerdos concertados en el Diálogo Nacional para la Concertación para el Desarrollo y que fueron firmados por los participantes y publicados en el documento de Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo el día 29 de octubre de 2007.



2. *Agencias consolidadas.* Organismos administrativos que actúan con autonomía del Gobierno Central en cuanto a su consolidación jurídica y responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones y están orientados a ejecutar políticas del Estado, destinadas al logro de objetivos económicos y sociales de alcance nacional y cuyos precios, tarifas u operación generalmente son subsidiados. Estos organismos forman parte del Gobierno General y se diferencian de las Empresas Públicas, que realizan funciones de carácter industrial o comercial y están constituidas por sociedades de capital que venden bienes y servicios al público en gran escala a precios de mercado.
3. *Ahorro corriente.* Es la diferencia entre los ingresos corrientes y gastos corrientes.
4. *Ahorro corriente ajustado.* El ahorro corriente menos los aportes al Fondo de Ahorro de Panamá resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la Autoridad del Canal de Panamá establecida en esta Ley.
5. *Balance Fiscal del Sector Público No Financiero.* El resultado Déficit (-) /Superávit (+) del flujo de efectivo del Sector Público No Financiero que representa el saldo obtenido durante un periodo fiscal de las entradas por concepto de ingresos corrientes (tributarios, no tributarios y otros, incluyendo los aportes de la Autoridad del Canal de Panamá), donaciones, ingresos de capital y el saldo de préstamo neto (préstamos menos recuperación en las entidades que no son captadoras de depósitos y que se dedican a efectuar préstamos con fines de política económica), menos las salidas en concepto de gastos corrientes y de capital efectivamente pagados excluyendo la amortización de préstamos. Este Balance deberá ser igual al resultado del cálculo de financiamiento del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, con el signo contrario.
6. *Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero.* El Balance Fiscal del Sector Público No Financiero menos los aportes al Fondo de Ahorro de Panamá resultantes de aplicar la regla de acumulación respecto a la contribución de la Autoridad del Canal de Panamá establecida en esta Ley.
7. *Balance primario del Sector Público No Financiero.* El Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.
8. *Balance primario ajustado del Sector Público No Financiero.* El Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.
9. *Deuda flotante.* La acumulación de cuentas por pagar en relación con bienes y servicios recibidos, excluidas las obligaciones contractuales estructuradas a ser pagadas en plazos mayores a un año.

10. *Deuda pública externa.* Son obligaciones por convenio específico y cuya amortización y su servicio se satisfacen mediante pagos a acreedores fuera de Panamá y que están sujetas en principio a las leyes de uno o más países extranjeros y a la jurisdicción de tribunales extranjeros.
11. *Deuda pública interna.* Son obligaciones internas de pagos que se satisfacen en Panamá, cuya amortización principal o saldos y su servicio de intereses, comisiones y cargos están sujetos de manera exclusiva a las leyes panameñas y la jurisdicción de sus tribunales.
12. *Deuda pública total.* Toda obligación financiera o económica, interna o externa, adquirida por cuenta de las instituciones públicas, que ha cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia.
13. *Deuda pública del Sector Público No Financiero.* La suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero.
14. *Deuda pública neta del Sector Público No Financiero.* La suma de la deuda externa y la deuda interna, de todas las entidades públicas del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del Fondo de Ahorro de Panamá.
15. *Deuda pública consolidada del Sector Público No Financiero.* La suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero.
16. *Deuda pública consolidada neta del Sector Público No Financiero.* La suma de la deuda externa y la deuda interna de todas las entidades del Sector Público No Financiero, compensándose las operaciones de deuda entre el Gobierno Central y el resto del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del Fondo de Ahorro de Panamá.
17. *Donaciones.* Son transferencias recibidas o pagadas en efectivo, no obligatorias, sin contraprestación y no recuperables para el donante.
18. *Ejecución del Presupuesto General del Estado.* Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos establecidos en el Presupuesto General del Estado. La ejecución del Presupuesto de Ingresos se fundamenta en el concepto de caja, que es la captación física de los recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos. Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria institucional, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y el pago realizado por todos los bienes y servicios que reciben las instituciones que integran el Sector Público, excluyendo la Autoridad del Canal de Panamá.

19. *Empresas Públicas No Financieras.* Unidades industriales o comerciales de propiedad del Gobierno, que vendan bienes y servicios al público en gran escala, y que estén constituidas en sociedades de capital o de otro tipo de personería jurídica. Están fuera del Gobierno General y forman parte del Sector de Empresas No Financieras.
20. *Fondos especiales del Sector Público No Financiero (fideicomisos u otros).* Son aquellos que se crean para fines específicos cuyos recursos forman parte de las cuentas del Gobierno y en consecuencia están consolidadas en las cuentas fiscales. Para los fines de transparencia, dentro del informe del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, se detallará la información financiera de estos fondos.
21. *Fases de la ejecución del Presupuesto de Gastos.* La ejecución del Presupuesto de Gastos se registrará en forma oportuna y completa atendiendo tres etapas secuenciales:
 - a. *Compromiso* es el registro de la obligación adquirida por una institución pública, conforme a los procedimientos y a las normas establecidos, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida presupuestaria del periodo fiscal vigente, y constituye la compra de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo.
 - b. *Devengado* es el registro de la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos, entregados por el proveedor, sin considerar el momento en que se consumen. Su registro se hará mediante los informes de recepción de almacén o de servicios.
 - c. *Pago* es el registro de la emisión y entrega de efectivo por caja menuda, cheque o transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios recibidos.
22. *Financiamiento del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero.* El financiamiento del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero se obtiene mediante la emisión neta de obligaciones crediticias que serán amortizadas en el futuro por cambios netos en los saldos en activos líquidos; por lo tanto, el financiamiento total es igual al Balance Fiscal, pero lleva signo contrario.

Son aspectos complementarios al Balance Fiscal del Sector Público No Financiero:

 - a. En la Caja de Seguro Social, las inversiones y los préstamos netos se registrarán como parte del financiamiento.
 - b. La enajenación o la concesión de las tierras y mejoras será registrada como ingresos de capital y deberá formar parte del flujo de caja del financiamiento de inversiones.

23. *Gastos de capital del Sector Público No Financiero.* Son los gastos pagados destinados directa e indirectamente a la formación bruta de capital (estudios, proyectos, construcciones y transferencias de capital) y a la compra de tierra, activos intangibles y otros activos no financieros para uso durante más de un año en el proceso de producción, así como para donaciones de capital.
24. *Gastos corrientes del Sector Público No Financiero.* Son los gastos pagados destinados al consumo y operación ordinaria de la Administración Pública. Incluyen remuneraciones, compra de bienes y servicios, comisiones, transferencias corrientes, intereses y otros.
25. *Gastos totales del Sector Público No Financiero.* La suma de todos los gastos efectivamente pagados por el Sector Público No Financiero, tanto corrientes como de capital.
26. *Gasto tributario.* Son las concesiones o las exenciones (subsidios u otros) a una estructura tributaria que reducen la recaudación de ingresos del Gobierno.
27. *Gobierno Central.* Está conformado por la Asamblea Nacional, la Contraloría General de la República, los diferentes ministerios, el Órgano Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Electoral.
28. *Gobierno General.* Está compuesto por el Gobierno Central, la Caja de Seguro Social y las agencias consolidadas.
29. *Indicadores de eficacia.* Son aquellos que miden el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos preestablecidos en términos cuantitativos, representando el logro de un objetivo propuesto. Se ha actuado con eficiencia si se alcanza un objetivo totalmente.
30. *Indicadores de eficiencia.* Son los que miden el grado de utilización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos y su relación con los bienes, servicios y otros resultados producidos, definiendo una actividad eficiente cuando utiliza un mínimo de recursos para obtener un determinado resultado o producto.
31. *Instituciones financieras públicas.* Son las que abarcan a las entidades públicas que incurren en pasivos y adquieren activos financieros en el mercado, aceptan depósitos y ejecutan funciones de intermediación financiera. Estas entidades públicas no forman parte del Sector Público No Financiero.
32. *Ingresos corrientes.* Son los recursos en efectivo generados por las entidades públicas, sean provenientes de tributos (impuestos, contribuciones, tasas y otros), venta de bienes muebles, prestación de servicios, rentas de la propiedad, ingresos propios (incluyendo las multas y sanciones), cobro de seguros, transferencias no reembolsables provenientes de otros gobiernos (donaciones), personas jurídicas nacionales o extranjeras o personas naturales.

33. *Ingresos de capital.* Son los recursos financieros que se obtienen eventualmente y que alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. Incluyen la venta de bienes de capital y transferencia de capital, así como el saldo de préstamo neto (préstamo menos recuperación en las entidades que no son captadoras de depósitos y que se dedican a efectuar préstamos con fines de política pública).
34. *Ingresos totales del Sector Público No Financiero.* Están compuestos por los ingresos corrientes y los ingresos de capital y donaciones.
35. *Pasivo contingente.* Son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes que pueden ocurrir o no en el futuro.
36. *Presupuesto General del Estado.* Es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas, las Empresas Públicas y los Intermediarios Financieros para ejecutar sus programas y proyectos, así como lograr los objetivos y las metas institucionales de acuerdo con las políticas del Gobierno, en materia de desarrollo económico y social.
37. *Proyectos llave en mano.* Son proyectos de inversión en que la totalidad de los pagos al contratista se realiza al momento de la entrega de la obra.
38. *Proyectos de pago diferido.* Son proyectos de inversión en que parte de los pagos al contratista se realiza durante la ejecución de la obra y parte con posterioridad a la entrega de la obra.
39. *Sector Público No Financiero.* Está compuesto por todas las entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras. No incluye a las instituciones financieras públicas captadoras de depósitos, la Autoridad del Canal de Panamá, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
40. *Transparencia fiscal.* Comprende la divulgación y la promoción del acceso en forma oportuna, de parte de las autoridades, de toda la información sobre los objetivos, las metas y los resultados esperados de la política fiscal, del ciclo presupuestario, las cuentas públicas y el informe de cuentas por pagar con sus movimientos y antigüedad del Gobierno Central, así como de los supuestos de las proyecciones efectuadas para propósitos del marco macroeconómico plurianual y los presupuestos anuales.

Artículo 34. El artículo 10 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 10. Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero. Las leyes anuales de Presupuesto General del Estado y la ejecución presupuestaria se sujetarán a las directrices de la presente Ley, de tal forma que se asegure una política fiscal prudente y un endeudamiento público sostenible. El monto absoluto del déficit ajustado del Sector



Público No Financiero con relación al Producto Interno Bruto nominal estimado del año se calculará con base en caja y no podrá ser superior a 0.5% anual. El Producto Interno Bruto de la referencia será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

El límite máximo de déficit al Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero de que trata este artículo será de 2.9% para el año fiscal 2012; 2.8% para el año fiscal 2013; 2.7% para el año fiscal 2014; 2% para el año fiscal 2015; 1.5% para el año fiscal 2016 y 1% para el año fiscal 2017.

Parágrafo. El ajuste a realizarse al Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, para calcular el Balance Fiscal Ajustado al cual se le aplica el límite establecido en este artículo, corresponde al aporte que debe efectuarse al Fondo de Ahorro de Panamá de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley del Fondo de Ahorro de Panamá. En el evento de que el aporte de la Autoridad del Canal de Panamá fuera menor al porcentaje establecido en el numeral 1 del artículo 3 antes citado, el ajuste se calculará como la diferencia entre el aporte efectivo de la Autoridad del Canal de Panamá y el porcentaje establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley del Fondo de Ahorro de Panamá.

Artículo 35. El artículo 11 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 11. Suspensión temporal de los límites financieros. La aplicación del límite máximo de déficit ajustado del Sector Público No Financiero, con respecto al Producto Interno nominal, medido al cierre del año fiscal, así como otros límites financieros y prohibiciones a los que se refiere este Capítulo, podrán suspenderse temporalmente mediante una dispensa aprobada por la Asamblea Nacional, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1. *Estado de emergencia.* Para casos de estado de emergencia declarado por el Consejo de Gabinete. El límite máximo de la dispensa no podrá exceder un 1.5% del Producto Interno Bruto o el costo asociado al estado de emergencia, cualquiera sea la cantidad menor.
2. *Desaceleración económica.* Cuando se experimente en la economía de Panamá una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real de 2.0% o menos, durante dos trimestres consecutivos, con base en las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Las dispensas deberán cumplir con los siguientes límites:

Tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real	Límite de dispensa
1.1% – 2.0%	-1.0% del Producto Interno Bruto nominal
0.0% – 1.0%	-1.5% del Producto Interno Bruto nominal
Crecimiento negativo	-2.0% del Producto Interno Bruto nominal



Los límites de la dispensa son límites máximos y la solicitud de dispensa debe justificar el límite de la dispensa pedido. La dispensa se podrá mantener vigente por un periodo máximo de tres años consecutivos, mientras existan pruebas concluyentes de que la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real se mantiene por debajo del 2% que motivó la dispensa.

Los retiros del Fondo de Ahorro de Panamá utilizados para financiar estas dispensas deberán cumplir con el límite establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley del Fondo de Ahorro de Panamá.

El Ministerio de Economía y Finanzas solicitará al Consejo de Gabinete la dispensa de que trata este artículo, mediante informe sustanciado que cuente con la aprobación de la Contraloría General de la República. Una vez aprobada la dispensa por el Consejo de Gabinete, será presentada a la Asamblea Nacional para su aprobación por mayoría absoluta mediante resolución propuesta por la Comisión de Economía y Finanzas.

Dentro de los tres meses calendario siguientes a los cambios a los límites al Balance Fiscal Ajustado del Sector Público No Financiero, el Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Nacional una programación financiera revisada, en la que se vea reflejado y sustentado el cronograma de ajuste que permita regresar al límite financiero consistente con la meta de Balance Fiscal Ajustado establecida en esta Ley, en el tiempo programado en dicho cronograma.

Además, se presentará un cronograma para cumplir la meta de reducción de la deuda neta con respecto al Producto Interno Bruto nominal, cuando el establecido en la Ley no se pueda lograr, caso en el cual el plazo para cumplirla se podrá prorrogar por el mismo periodo que dure el programa de ajuste o el requerido por el programa de ajuste, cualquiera sea el plazo menor.

Cuando se otorguen las dispensas a la aplicación del límite máximo al Balance Fiscal Ajustado con base en las situaciones previstas en el numeral 2, el retorno al límite financiero se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma anual mínimo de ajuste:

Años del Cronograma	Primer año	Segundo año	Tercer año (retorno a la meta del Balance Fiscal Ajustado)
Proporción de la diferencia entre la dispensa y la meta del Balance Fiscal Ajustado	1/3	1/3	1/3

Artículo 36. El artículo 13 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 13. Balance Primario Ajustado del Sector Público No Financiero. El Sector Público No Financiero mantendrá superávit primarios ajustados anuales consistentes con el nivel anual de deuda neta/Producto Interno Bruto e intereses/ingresos corrientes del



Sector Público No Financiero y acordes con el límite de endeudamiento público establecido en el artículo anterior. El resultado del Balance Fiscal Primario Ajustado, durante el ejercicio de cada administración, debe ser positivo.

Artículo 37. El artículo 14 de la Ley 34 de 2008 queda así:

Artículo 14. Ahorro Corriente Ajustado del Sector Público No Financiero. El Sector Público No Financiero tiene como objetivo generar ahorro corriente ajustado positivo que facilite el financiamiento de las necesidades de inversión pública, disminuyendo el énfasis en el crecimiento de la deuda como fuente de financiamiento.

Capítulo IX Disposiciones Finales

Artículo 38. Sustitución jurídica. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el FFD será sustituido para todos los efectos legales por el FAP. En consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que forme parte el FFD, se entenderá referido al FAP.

Artículo 39. Reglamentación. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un periodo de tres meses, contado a partir de su promulgación.

Artículo 40. Indicativo. La presente Ley deroga la Ley 20 de 15 de mayo de 1995 y modifica los artículos 7, 10, 11, 13 y 14 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008.

Artículo 41. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 483 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.

El Presidente,

Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.